TOMO LXVIII — Montevideo, Miércoles 5 de Julio de 1922 — Núm. 4886

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Guerra y Marina

Decreto. Establece que en los casos de licitaciones públicas hechas por dependencias del Ministerio de Guerra y Marina los avisos sólo se publicarán en el "Diario Oficial".

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Junio 29 de 1922. — Visto que el acuerdo de Gobierno de fecha 6 de Febrero de 1911 establece que los avisos, en los casos de licitación pública, se publicarán en el "Diario Oficial" y en uno o varios diarios de la localidad donde deben efectuarse los trabajos o la provisión o venta de los artículos que sean objeto de la licitación; y

Considerando: Que dadas las dificultades de carácter financiero del Estado, hay conveniencia en limitar la publicación de los avisos únicamente al "Diario Oficial", con el fin de que aumente el margen de economías en que está especialmente interesada la Presidencia de la República;

Atento a que las erogaciones que por el concepto indicado precedentemente se realizan en campaña para el aprovisionamiento de las unidades militares son en extremo reducidas;

Atento a que además de la publicación de avisos, en los casos de licitación pública, existen otros casos en que se realizan gastos por igual concepto, tales como los de emplazamiento en los procesos criminales de carácter militar,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o En los casos de licitaciones públicas, hechas por dependencias del Ministerio de Guerra y Marina, los avisos sólo se publicarán en el "Diario Oficial".

Lo dispuesto precedentemente no rige para los casos de licitación pública hecha en los Departamentos de campaña sobre aprovisionamientos para las unidades militares.

Art. 2.o Lo prescripto en el inciso 1.o del artículo 1.o del presente decreto regirá para las demás publicaciones que deben hacerse de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 3.o Queda modificado para el Departamento de Guerra y Marina el inciso 3.o del artículo 2.o del acuerdo gubernativo de 6 de Febrero de 1911.

Art. 4.o Comuníquese, insértese y publíquese.—BRUM.—General S. BUQUET.

Decreto. Establece que en lo sucesivo todos los festejos que se realicen en las unidades militares se llevarán a cabo sin erogación alguna.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Junio 29 de 1922.—Considerando: Que a fin de hacer prácticos los propósitos de la Presidencia de la República de reducir las erogaciones de las dependencias del Ministerio de Guerra y Marina a lo estrictamente necesario, por medio de procedimientos apropiados e inspirados en el concepto de una economía inteligente, conviene que los festejos que se realizan en las unidades militares, ya sea para conmemorar los aniversarios de su fundación o para celebrar determinadas fechas históricas, se verifiquen en lo sucesivo sin gasto alguno,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o En lo sucesivo todos los festejos que se realicen en las unidades militares se llevarán a cabo sin erogación alguna, debiendo limitarse a dar relieve y significación al acto desde el punto de vista que interese especialmente en sus distintas manifestaciones al espíritu militar.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.—BRUM.—General S. BUQUET.

Decreto. Designa delegado del Gobierno para presidir e inspeccionar los exámenes del primer semestre de este año de la Escuela Militar al general de brigada señor Guillermo West.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Junio 30 de 1922. — Debiendo iniciarse el día 21 del mes entrante los exámenes del primer semestre de la Escuela Militar, correspondientes al año en curso,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase delegado del Gobierno para presidir e inspeccionar los exámenes a que se ha hecho referencia al señor general de brigada don Guillermo West.

Art. 2.o Que se comunique, publique e inserte.—BRUM.—General S. BUQUET.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Industrias

Decreto. Establece que el Consejo respectivo, al disponer la organización de las Escuelas Industriales Departamentales, deberá instalar por lo menos una en cada Departamento.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Junio 30 de 1922. — (Carpeta número 2367|1921). — Vista la ley de 17 de Noviembre de 1921, que acuerda la suma de ochenta mil pesos ($ 80.000.00) para reorganización, funcionamiento y fomento de nuevas Escuelas Industriales,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o El Consejo respectivo, al disponer la organización de las Escuelas Industriales Departamentales, deberá instalar, por lo menos, una escuela en cada Departamento.

Art. 2.o Las Escuelas Industriales Departamentales se orientarán principalmente en el sentido de estimular la formación de aptitudes especiales para diversificar, de acuerdo con las características de cada localidad y sus necesidades, industrias remuneradoras y perfeccionar las actuales, a base de materia prima nacional.

Art. 3.o En todo lo que le sean aplicables regirán para las Escuelas Departamentales las disposiciones reglamentarias dictadas por la Superioridad para las diversas Escuelas Industriales.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C. — Por el Consejo: CAMPISTEGUY. — LUIS C. CAVIGLIA. —T. Vidal Belo, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

1—Estado Mayor del Ejército—Comunica que el día 27 de Junio pasado terminaron los cursos de soldados distinguidos.—Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

2—Dirección de la Armada—Eleva el resultado de los exámenes de la Escuela de Marineros.—Enterado, archívese.

3—Dirección de la Armada—Eleva el resultado de los exámenes de reparación de la Escuela de Marineros.—Enterado, archívese.

4—Escuela de Esgrima y Gimnasia—

acompaña una cinta cinematográfica sacada por la casa "Uruguay Film" con motivo de la clausura de la Semana Gimnico-Sportiva.—Enterado, reténgase la cinta a que se hace referencia y archívese.

5—Mexican Petroleum Corporation — Sobre permiso para la construcción de un muelle.—Pase al Ministerio de Obras Públicas.

6—Wright Aeranautical Corporation de Paterson—Ofrece motores para aeroplanos.—Con lo informado vuelva al Ministerio de Relaciones Exteriores.

7—Estado Mayor del Ejército — Eleva la solicitud del soldado retirado Diego Shannon sobre liquidación de haberes de retiro.—Informe la Contaduría General de la Nación.

8—Ulaya Viera—Solicita pensión.—Corra la vista.

9—Manuel Patrone, suboficial de maestranza de primera clase—Solicita premio de constancia. — Informe la Contaduría General de la Nación.

10—Floro Martínez, ex sargento—Por premio de constancia.—Informe la Contaduría General de la Nación.

11—Luis Salvador Pean, suboficial principal de maestranza—Solicita premio de constancia.—Informe la Contaduría General de la Nación.

12—Dirección de la Armada — Eleva una comunicación del Dique Nacional y Talleres de la Armada indicando las reparaciones que deben efectuarse al vapor "Oyarvide".—Pase al Ministerio de Obras Públicas.

13—Antecedentes relativos al terreno y construcciones que de propiedad de la Asistencia Pública ocupa en Rivera la estación radiotelegráfica.—Vuelva a la Dirección de la Asistencia Pública Nacional.

14—Intendencia General del Ejército y la Armada — Eleva la planilla de costo número 463.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

15—Estado Mayor del Ejército — Da cuenta del fallecimiento del soldado Balbino Plada.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

16—Escuela Militar—Solicita nombramiento de Delegado del Poder Ejecutivo en los exámenes de ese instituto.—Habiéndose expedido el decreto respectivo, archívese.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

TRAMITE

Pasan en vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno los siguientes expedientes caratulados: "Royal Briar", de J. y E. Atkinson Ltd.; "Gazela", de P. Zucotti y Hermano; "Naranjada", de Bernardo Oreiro; "Nuevo sistema de propaganda denominado "La Llapa", de Laureano Areal; "El Chileno", de Español y Llovet; "Rueda elástica para automóvil", del señor Diego Parisi; "Mejoras en y relativas a compases", de Aeronautical Instrument Company; "Elaboración de esencia de eucaliptus", de Sexto Bonomi; "Composición para impregnar y conservar la madera", de la The Netherland Colonial Trading Company; "Perfeccionamientos en sistemas automáticos de control para trenes", de James Bernard Regan; "Mejoras en y relativas a lavadoras mecánicas", de la Willard Robert Walker Brothers Company; "Perfeccionamientos en relojes", de Cirilo Marsh Simpson.

—Vista por diez días en el expediente caratulado "Fabricación de ácido sulfúrico", de Carlos Brignoni y Cía.

—Vista por sesenta días en el expediente caratulado "Miramar Hotel de Manuel Alonso y Cía., Piriápolis", de Manuel Alonso y Cía.

—Pasa a informe del Consejo Nacional de Higiene el expediente caratulado "Perfeccionamientos en el procedimiento para separar el gordo de leche o aceite de manteca de la leche o nata", de Charles Edward North.

—Pasa a informe de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura el expediente caratulado "Aparato para marcar animales a fuego y un nuevo sistema para fabricar las marcas de ganado de su invención", de Sergio Leightenzweig.

—Pasa a informe de la Oficina de Marcas el expediente caratulado "Viana y Rodríguez S. en C.", de la razón Viana y Rodríguez S. en C.

—Se da vista a los interesados para que cumplan con el requisito exigido por el artículo 9.o de la ley de patentes, en los siguientes expedientes: "Sonda automática "Vallaro-Uruguay", de Juan Vallaro; "Bovedilla "La Americana", de Haroldo Gagliardi.

—Pasan a informe de la Inspección de Minas e Industrias los siguientes expedientes caratulados: "Aparato para limpiar o regular la marcha a diversas velocidades de vehículos a tracción mecánica", de Francisco Piedrafita; "Fabricación de fósforos de papel", de Mariano Rayola; "Procedimiento para la producción de hidrocarburos en puntos de ebullición más bajo", de Stephen Louis Cartlan y Albert Edward Gooderham; "Procedimiento y aparato para secar frutas, vegetales, carnes y otros alimentos", de The Anhydrous Food Products Company. "Fabricación de la glucosa y sus productos intermedios y derivados como ser: la maicena, aceite de maíz, etc.", de los señores Clausen y Cía.

Marca de Fábrica y de Comercio cuyo registro se autoriza

"Mon Plaisir", de los señores Juan Bourtoule y Cía., de Montevideo.

Transferencia de marca autorizada

"Etiqueta", de Barbosa Caravia y Cía., a favor de la The Munsingwear Corporation, de Estados Unidos de América.

—a la Inspección de Minas e Industrias —Solicitud número 1 de Antonio Arrarte e hijo pidiendo franquicias aduaneras.

—A la Contaduría General—Nota del Alojamiento de Inmigrantes elevando el detalle de las cuentas que adeuda, correspondientes al ejercicio 1920-1921.

—Al Consejo de Correos, Telégrafos y Teléfonos—Antecedentes relacionados con la inspección de contabilidad practicada en la Administración de Rentas y Correos de Cerro Largo.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Solicitud número 167 de la Sociedad Comercial de Montevideo sobre franquicias aduaneras.

—A la Oficina del Trabajo—Se devuelve despachada favorablemente la solicitud de licencia formulada por el empleado Mauraque de Pablo.

—A la Contaduría General—Nota de la Oficina de Pesas y Medidas pidiendo autorización para abonar con proventos varias cuentas que adeuda.

—Al Concejo Departamental de Administración—Nota de la Legación Oriental en Chile acompañando la propuesta de Nicolás Carbajal y Cía., sobre provisión de placas de vidrio para vacuna antivariólica.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Solicitud de la Compañía de Aguas Corrientes sobre franquicias de Aduana.

—Compañía Nacional de Cemento Portland—En su solicitud número 135, pidiendo franquicias aduaneras, recayó la siguiente providencia: "Repóngase el sellado y se proveerá".

—A la Oficina de Estadística Agrícola —Nota de la Dirección General de Aduanas sobre exportación de trigo y harina.

—A la Inspección de Minas e Industrias—Pasa a informe la solicitud número 32 de la Compañía Swift de Montevideo sobre venta de materiales.

—A la Contaduría General—Nota de la Caja Nacional de Ahorro Postal elevando el estado demostrativo de los ingresos y egresos habidos en el mes de Mayo próximo pasado.

—A la Fiscalía de Gobnerno de 1.er turno—Nota de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos pidiendo la separación del empleado Clodomiro Vidal.

—A la Oficina del Trabajo—Antecedentes relacionados con el informe producido por la señorita Angélica Puentes.

—A la Inspección de Minas e Industrias —Solicitud número 3 de la Compañía de Aguas Corrientes pidiendo franquicias aduaneras.

—Compañía Nacional de Cemento Portland — En sus solicitudes números 130, 131, 132 y 134, sobre franquicias aduaneras, se dictó la providencia siguiente: "Repóngase el sellado y se proveerá".

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

TRAMITE

Se resuelve aplazar para más adelante el asunto del señor Juan F. de la Bandera sobre venta de pedregullo y tosca.

—Se acusa recibo a una nota del Consejo Superior de la Escuela Industrial remitiendo una Memoria correspondiente al ejercicio 1921-1922.

—A la Contaduría General de la Nación se remite una nota sobre pago del sueldo del empleado de la Dirección de Ferrocarriles S. A. Foglia.

—Al Ministerio de Hacienda se remite el expediente relacionado con el pago de las pólizas de seguros a los talleres de este Miniterio.

—A la Asistencia Pública Nacional se pasa una nota de la Dirección de Arquitectura sobre pago de las obras que se ejecutan en el Hospital Pereira-Rossell.

—A la Asistencia Pública Nacional se pasa una nota sobre pago de obras ejecutadas en el edificio del Hospital Vilardebó.

—A la Contaduría del Ministerio pasan los comprobantes de la inversión de sumas en las Subinspecciones de Saneamiento por el mes de Mayo próximo pasado.

—A la Dirección de Arquitectura se remite el expediente sobre construcción de casas en Punta Carretas por intermedio del Banco de Seguros del Estado.

—A la Dirección de Vialidad pasan varias cuentas por obras de recargo de la carretera que va a Minas.

—A la Contaduría del Ministerio se remite una cuenta de la casa Denegri por suministro de lamparillas eléctricas a la Dirección de Saneamiento.

—Se dispone el pago de una cuenta de la casa Lagomarsino Hnos. por trabajos de litografía efectuados para la Dirección de Saneamiento.

—Al Archivo General pasa un escrito del señor Julio Compte y Riqué sobre copia de un plano ejecutado por el agrimensor Constant.

—A la Dirección de Arquitectura pasa un escrito del señor Donato Pascale sobre ampliación del término para las obras que ejecuta en la escuela de 2.o grado número 30 de la Villa del Cerro.

—Se dispone el pago de la cuenta por servicio telefónico prestado a la Dirección de Ferrocarriles en el mes de Mayo próximo pasado.

—A la Contaduría General de la Nación se pasa una nota de la Dirección de Hidrografía relacionada con las obras que deben ejecutarse en la lancha "D 18".

—Se dispone el pago de la suma de pesos 120.00, importe del alquiler del local que ocupa la Dirección de Saneamiento correspondiente al mes de Abril próximo pasado.

—Se remiten a la Dirección de Arquitectura doscientos ejemplares del pliego de condiciones generales.

—Se manda pagar la suma de pesos 4.70, importe de la cuenta de la Compañía Telefónica de Montevideo por servicio prestado a la Dirección de Saneamiento durante el mes de Mayo próximo pasado.

—Se conceden seis días de licencia al empleado de la Dirección de Saneamiento señor Eugenio Ferreyra.

—Pasa a informe de la Contaduría del Ministerio la cuenta del Instituto Meteorológico Nacional por servicio de regularización de la hora oficial y reparaciones en los relojes de éste Ministerio y sus dependencias.

—Se le concede la vista solicitada por el término de diez días al señor Domingo Estévez Martín.

—A informe de la Contaduría del Ministerio pasa el expediente iniciado por los señores Groscurth y Compañía solicitando el pago de cuentas que se les adeudan por suministro de materiales a la Dirección de Vialidad.

—Pasa a la Dirección de Topografía la nota del Concejo de Administración Departamental de Treinta y Tres adjuntando copia del plano de mensura practicada por don Angel Luisi en campo de la sucesión de doña Carlota Molina de Rocha.

—Pasan a informe de la Contaduría del Ministerio las cuentas de los señores Sagredo y Compañía, $ 37.00; Zubirí y Noguera, $ 99.62, y Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, $ 1.68.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles pasa la solicitud número 1148 del Ferrocarril Central del Uruguay.

—Se remite a informe de la Contaduría del Ministerio la cuenta de los señores Mann George Depots Limitada, importante la suma de $ 45.00, por carbón suministrado a la Dirección Puerto de Montevideo.

—A informe de la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo pasa la cuenta de los señores Gilberto Corradi y Compañía, importante la suma de $ 32.00, por despacho de Aduana de 10 bultos (vagonetas) para la Dirección Puerto.

—A informe de la Contaduría del Ministerio pasa el escrito del peón caminero de la Dirección de Vialidad don Santana Núñez relativo al pago de montepío.

—Informado por la Dirección de Topografía se remite al Juzgado Nacional de Hacienda el expediente caratulado "Ilarraz de Terra María y sucesión de don Joaquín Ilarraz, declaración Fiscal".

—Pasa a informe de la Contaduría del Ministerio la nota de la Dirección de Saneamiento solicitando el pago de $ 145.00 importe del sueldo por el mes de Junio próximo pasado del señor Juan S. Del Bó.

—Vuelve al Ministerio de Hacienda el expediente relacionado con las obras que se ejecutan en el muelle de Punta del Este.

—A la Contaduría del Ministerio se remite el expediente relacionado con el pago de las reparaciones en la embarcación "J 10".

—Se dispone el pago de la suma de $ 4.30 para gastos que se ocasionaron al pagador de Tesorería con motivo del pago de las planillas del personal obrero de este Ministerio.

—Se dispone el pago de la suma de $ 35.00 a la Dirección de Arquitectura con motivo de la inspección realizada al edificio de la escuela número 8 de Rocha.

—No se hace lugar al pedido de licencia formulado por el portero de la Dirección de Arquitectura, don Manuel C. Castro.

—Pasa a la Dirección de Ferrocarriles el expediente relacionado con los gastos que demanda la construcción de la línea férrea San Carlos a Rocha.

—A informe del Jefe del Despacho se remite el expediente relacionado con la construcción del edificio destinado a asiento de la Administración Nacional del Puerto.

—A la Contaduría General de la Nación se remite el expediente relacionado con los pagos de diversas reparaciones efectuadas en el puente sobre el arroyo Las Vacas.

—A informe de la Dirección de Hidrografía se pasa el expediente relacionado con las reparaciones del muro del puerto de Paysandú, deteriorado por un choque del vapor "Venus".

—A la Dirección General de Aduanas se remite el expediente sobre pago de los derechos correspondientes a una partida de materiales vendida por el Ferrocarril Norte del Uruguay al Nordeste del Uruguay.

—Se dispone que la Tesorería del Ministerio proceda al cobro de la cuenta de los talleres por trabajos realizados por éstos por cuenta de la Administración Nacional del Puerto.

—A la Comisión Financiera de las Obras del Puerto se pasa el expediente relacionado con las deudas pendientes por la Dirección del mismo.

—A la Contaduría del Ministerio se remite el expediente sobre entrega de pesos 1.000.00 para las obras de abastecimiento de agua al pueblo del Sauce.

—A la Contaduría del Ministerio se pasa el expediente relacionado con las obras de abastecimiento de agua potable a la villa de Castillos.

—Al Banco de Seguros del Estado se remite el expediente relacionado con las obras que se efectúan en Punta Carretas para las casas de empleados que construye el mencionado Banco.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 1.er turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA A HERMENEGILDO LARROSA (HIJO), POR MUERTE DEL MENOR AVELINO ACOSTA.

Veredicto

El Jurado declara estar probado:

Primero: Que en el mes de Junio de 1920 y en los alrededores de la ciudad de Minas, el encausado Hermenegildo Larrosa, que tenía a su cargo al menor de cinco años Avelino Acosta, le aplicó un golpe con excesiva violencia con un palo, determinando así la caída del niño contra el marco de una puerta, con el que se produjo una lesión en la frente;

Segundo: Que a consecuencia de esa lesión, el menor Acosta sufrió un derrame meníngeo, que provocó su fallecimiento el mismo día;

Tercero: Que el enjuiciado, en vez de dar cuenta a la autoridad del fallecimiento del menor, ocultó ese hecho, arrojó el pequeño cadáver dentro de una laguna del arroyo Campanero, después de meterlo dentro de una bolsa con piedras para que no subiera a la superficie, y luego denunció la desaparición del menor, en cuya busca simuló estar empeñado;

Cuarto: Que el prevenido tenía costumbre de castigar brutalmente a dicho menor;

Quinto: Que el encausado, anteriormente, observó buena conducta;

Sexto: Que la confesión del enjuiciado ha sido un elemento de prueba importantísimo que ha tenido el Ministerio Público para formular su acusación.

Y lo firman de que doy fe. — Román Alvarez Cortés. — Pedro Ospitaleche. — Aurelio Queirolo Barros. — Teófilo Romero. — Carlos Vidal. — Antonio Lagomarsino, Escribano Público.

Sentencia

Montevideo, Junio 28 de 1922.—Vista en primera instancia esta causa, seguida de oficio contra Hermenegildo Larrosa, por muerte del menor Avelino Acosta, en la que el señor Fiscal del Crimen de 1.er turno, doctor Ernesto Llovet, pide que el encausado sea condenado a tres años de penitenciaría;

Resultando: Que vista la causa en juicio público, el Jurado pronunció el precedente veredicto, que servirá de fundamento a esta sentencia;

Considerando: Que juzgada la responsabilidad penal del reo al través de los hechos que constatan las diversas proposiciones del veredicto, aparece como responsable del delito de homicidio ultraintencional, previsto en el artículo 323 del Código Penal y castigado con la sanción del artículo 317 (diez a doce años de penitenciaría), rebajada de dos a tres grados, sin más causa de atenuación que la derivada de su anterior buena conducta;

Considerando: Que la defensa sostiene que no hay en el caso ocurrente, homicidio ultraintencional, sino culpable, por cuanto el golpe dado por el prevenido al menor Acosta no fué con intención de causarle un daño, sino con la de corregirlo, pero debe observarse que nuestro Código, a diferencia de la mayoría de los proyectos italianos que se tuvieron en vista al redactarlo, no contiene disposición alguna relativa al abuso de los medios de corrección o de disciplina, y ese silencio, que en opinión de Puglia es el mejor sistema legislativo, porque permite eludir todas las dificultades que se presentan en la aplicación de las leyes que contienen imposiciones especiales, hace posible que tanto los abusos de medios correccionales, como los castigos a los niños, se rijan por las disposiciones que conciernen a las lesiones personales. Y agrega más adelante el expresado autor: "Y debe notarse que la diferencia del elemento psicológico, en la práctica, puede ser, en muchos casos, estimada por la naturaleza misma del daño ocasionado y de los medios empleados. Así, pues, si el daño casado es grave, no puede admitirse que haya sido efecto de un exceso en el ejercicio de un deber, o de un arrebato pasional, sino que debe estimarse sea el efecto de una intención de causar un daño". Crivellari, coincidiendo en esta opinión, dice en la página 275 del Título II Dei Reatti, contra la vida: "No puede admitirse que el maestro a quien, por razones de estado o de oficio, tiene autoridad sobre otro, pueda aun con buen fin usar violencia, o malos tratos, porque los medios de corrección tienen un límite señalado por la dignidad humana. Es, pues, justo que si los medios de corrección son tendientes a producir un sufrimiento moral o físico, su autor responda de todas las consecuencias que puedan derivarse de su hecho ilícito. Y no podrá argumentarse, porque en ese caso, el sufrimiento causado no ha sido el fin querido, sino un medio tendiente a un fin mejor, porque el carácter delictuoso del hecho no se borra con la pretendida bondad del propósito".

Además, todos los Códigos que legislan sobre el abuso de los medios correccionales reputan como agravante el castigo al menor de doce años. En el caso ocurrente puede afirmarse que no hubo

tal propósito de corregir: 1.o Porque la víctima era una criatura de cinco años, a quien no puede, sensatamente, pensarse que se pudiera corregir a golpes; 2.o Porque el encausado tenía la costumbre de inferir castigos brutales al referido menor, como se hace constar en la cuarta proposición del veredicto; y 3.o Porque la actitud del encausado, al pretender ocultar el cadáver del niño, revela a las claras que se hallaba en la necesidad de ocultar las causas del fallecimiento;

Considerando: Que aun cuando la sexta proposición podría dar lugar a aplicar la atenuante del número 9.o del artículo 18 del Código de la materia, el suscripto no rebajará nada, por ese concepto, usando de la facultad conferida en el artículo 70, a fin de que la sanción guarde relación con el delito cometido y con la extensión del daño;

Considerando lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37, 38, 53, 66, 70 y 73 del Código Penal;

Por estos fundamentos, juzgando en primera instancia y en definitiva, fallo: Condenando a Hermenegildo Larrosa a tres años de penitenciaría y al pago de las prestaciones legales, debiendo computársele, en forma legal, el tiempo de prisión preventiva sufrida.

Ejecutoriada que sea esta sentencia, liquídese la pena, comuníquese a quien corresponda y archívese el expediente, previa consulta a la Excelentísima Alta Corte de Justicia, si no mediase apelación. —Román Alvarez Cortés.

Alta Corte de Justicia

NOMBRA REGULADOR DE HONORARIOS DE CONTADORES AL CONTADOR PÚBLICO DON MANUEL LEZAMA MUÑOZ.

En Montevideo, a tres de Julio de mil novecientos veintidós, estando en audiencia la Excelentísima Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores Julio Bastos, Presidente, don Ezequiel Garzón, don Benito M. Cuñarro, don Luis Romeu Burgues y don Abel C. Pinto, por ante el infrascripto Prosecretario, dijo:

Que nombra para desempeñar el cargo de regulador de honorarios de contadores al contador público don Manuel Lezama Muñoz, debiendo ejercer sus funciones hasta el 30 de Septiembre próximo inclusive.

Que se comunique y publique.

Y lo firma de que certifico. — **Bastos. — Garzón. — Cuñarro. — Romeu Burgues. — Pinto.** — Enrique Geille, Prosecretario.

Día 3 de Julio de 1922

Trámite judicial — Félix Buxareo Oribe con la Intendencia Municipal, indemnización. Testamentaría de Josefa Pérez, cobro de servicios profesionales. Una causa por aborto provocado, recurso de casación. Alfonso J. Berger con la Empresa Puerto del Sauce Limitada, R. E. de N. N. Zoilo Pinela en autos Luciano e Higinio Rodríguez y otros, petición de herencia, R. E. de N. N., incidente por costas. Una causa por atentado y otra por lesiones, recursos de casación. Trece providencias dictadas en causas criminales consultadas.

Interlocutorias — Diez y nueve resoluciones dictadas en causas criminales elevadas en consulta procedentes de diversos Juzgados Letrados.

Definitivas — Una causa por agresión con armas, recurso de casación.

Trámite administrativo — Certificado de revisación del protocolo de 1921 del escribano Gonzalo Cortinas, de Soriano, con observaciones. Mensaje del Ministerio de Guerra y Marina sobre licencia concedida al Ministro General Dufrechou. Queja de Raymundo Abella contra el Juez L. Departamental de Durazno. Dos antecedentes sobre examen de dos menores solicitados por el Honorable Consejo de Patronato de Menores y Delincuentes. Antecedentes sobre denuncias de Lorenzo y Losada contra el Juez de Paz de la 3.a sección de Rocha. Antecedentes sobre observaciones al cuaderno número 11 del escribano Isidro Rodríguez Martín. Antecedentes elevados por la Presidencia de la República sobre cuentas adeudadas a los señores Piñeyro y otros, de Durazno. Exhorto del Juez Letrado de Instrucción de 3.er turno a las autoridades judiciales argentinas en un juicio por investigación de la paternidad. Antecedentes relativos a los protocolos del extinto escribano Enrique Escalante. Antecedentes sobre honorarios de don Julio Chifflet por honorarios en causa criminal seguida en Treinta y Tres. Solicitud de licencia del Juez de Paz de la 10.a sección de Salto. Queja de Eduardo Silva Aguiar contra el Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 3.a sección de la Capital. Antecedentes relativos a la presentación de protocolos llevados por el señor escribano don Ignacio Arcos Ferrand. Certificado de revisación del protocolo del escribano Cándido Odriozola, de Tacuarembó, con observaciones. Consulta del Juez de Paz de la 14.a sección de Colonia. Renuncia del Teniente Alcalde del distrito "Víboras", de la 9.a sección de Colonia. Exposición de la Secretaría relativa al expediente Banco de Seguros del Estado sobre ley de Accidentes del Trabajo pasado a informe del Juzgado de la 6.a sección de la Capital. Solicitudes de libertad condicional: tramitadas, diez y siete; ídem concedidas, cuatro; ídem denegadas, tres.

Movimiento habido — Expedientes entrados: en consulta, 3; ídem administrativos, 5; ídem judiciales, 2. Expedientes pasados a estudio: judiciales, 8; administrativos, 4. Relaciones quincenales recibidas, 19. Oficios librados, 12. Acuerdo, 1. Acordada, 1. Nombramiento, 1. Cuadernos de protocolos: revisados, 16; ídem rubricados, 19. — Enrique Geille, Prosecretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 3 — Trámite — Pons Bernardino con Alberto N. Casal (3). Una en causa criminal por delito de homicidio. Un oficio de la Excelentísima Corte de Justicia. Hughes Martín con Pedro Oribe. Pérez Juana con "La Tutelar" (Empresa Médica). Banco de Crédito con García y Cía., tercería Celina García y Capdevielle. De Andro Pedro con Esteban Urbun. Vázquez Ramón S. con Jerónimo Carabajal. Chao Antonio y otro con Mario Giorello. Saint Hermanos con el Fisco. Menna Barreto Gasparina y otros con Adolfo Carvalho Menna Barreto.

Interlocutorias — Linares Justo P. con Juan P. Musto.

Definitivas — Una en causa criminal por contrabando. — José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 3 — Trámite — Concurso de Benjamín R. Pereira. Sucesión de Octavia Bozula o Vezula de Valarín. Miguel A. Rezano. La sucesión de Simón Maciel y otro con José Lizarazú (hijo). Sucesión de Angela Peretti de Aleri. Sucesión de Ignacio Aleri. Sucesión de Pacífico José Da Rosa y Filisbina Núñez de Moraes. Sucesión de Saturno o Saturnino Fernández. Sucesión de Margarita Monzio de Rebagliatti. Manuel Páez Fernández contra Ambrosio Leez. Menor Esperanza Gilardi. Menor María Inés Trías. Sucesión de Matilde Flotina Sánchez, incidente sobre tutela. Incapaz Pedro Gutiérrez. Sucesión de Leoncia María Mels de Osterrieth. Sucesión de Miguel Berhe Ausqui. Norberto Zunino, menor. Sucesión de Tiburcio Espinosa. Sucesión de María Porchile de Benvenuto. Exhorto del señor Juez de Posadas, capital de Misiones (República Argentina).

Interlocutorias — Sucesión de Juan Batte. Sucesión de José Cipriano o José Cirpiano Timoteo Miró. Exhorto del señor Juez distrital del Municipio de San Gabriel (República de los Estados Unidos del Brasil) en autos Ñanse Pelotenso contra María Buja de Asambujá. Sucesión de Ernesto Bacigalupe Odicini. Testamentaría Filomena Ubal de Carrero. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 3 — Trámite — Sucesión de Dominga Padula. Sucesión de Elena V. de Abascal. Testamentaría de Luis F. Tavolara (2). Acordada de la Alta Corte. Sucesión de Manuel Bravo. Sucesión de Angela S. de Nery. José Fattoruso. Sucesión de Juan B. Machuré. Cándido Delgado. Juan B. Ojeda. Sucesión Paula O. de Miranda. Sucesión de Octavio Illa. Luis M. Laurito y otros. Sabina Mora y otros con B. Habiaga. Sucesión de Carlota G. de De Pena. Sucesión de Josefa M. de López. Sucesión de Antonio Salgueiro. Sucesión de Filomena H. de da Silveira. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno. Manuel Bauzá con sucesión María Bunac, Antonio Calviño y otro con Genaro Calviño. Sucesión de Víctor Meira. Vicente Borro y otro. Santiago Batón (hijo). Juan A. Méndez con sucesión Angel Suárez. Olimpio Moalli con Juan Susena. Conrado Velázquez con Augusto Silveira. Venancia Llana y otra. Rosa P. de Mazzina. Dolores F. de Zapater.

Interlocutorias — Sucesión de Buenaventura Conti. Sucesión de Eugenia M. de Ibarra. Josefa Ferreiro con sucesión de Julio D. Etcheverry. Reyes Saldaña con sucesión de Ricardo de la Rosa.

Definitivas — Sucesión de María M. de Raggio. Sucesión de Felicia R. de Zunino. Josefa O. de Cristy. Plácida M. E. B. de Giacomo. Guiomar L. de Riso. — E. Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Día 3 — Trámite — Hubert Fairclough contra Soza Ponce Hnos., juicio ordinario. Banco Agrícola Ganadero contra Justino G. Ferreira, por cobro de pesos. El Síndico de la quiebra de José Barberini contra Juan Garat y Francisco B. Helguera. Suárez y Compañía contra Insaurralde y Compañía, por cobro de pesos. Banco Español del Río de la Plata. Aquilino Montes solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar contra Emilio Lértora. Barceló y Oliver solicitando su inscripción en la matrícula de comerciantes. Banco Español del Río de la Plata contra Enrique Segade, juicio ordinario. Sassoli y Alonso solicitando su inscripción en la matrícula de comerciantes. Mauricio Silberman contra Celio Pinko, por cobro de pesos. Sanjurgo y Cía. contra Jorge Carlomagno, por cobro de pesos. Amigel Szende contra Roberto Sardas, por cobro de pesos. Juan Veiga contra Marcelino Martínez, por cobro de pesos. A. M. Fernández y Cía. contra Dumit Hnos., juicio ordinario. Sucesión de José Deambrosi contra José M.a García, por cobro de pesos. Goñi y Barreneche, quiebra.

Providencias reservadas — Dos.

Libros rubricados — Treinta y dos. — Mateo Mario Figares, Escribano.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 3 — Trámite — Isolina Palacio contra Federico Silva y Ferrer, cobro ejecutivo de pesos. Inchaurregui y Salsamendi, solicitando la inscripción en el Registro Público de Comercio. José María Chau contra Melchor Bouquete y Manuel Castro, cobro de pesos. Adolfo Gutman contra "The South American Mercantile y Company" y Nicolás A. Milazzo, rescisión de contrato, devolución de una suma de dinero e indemnización de daños y perjuicios. Ramón Vidaurreta solicitando la inscripción en el Registro Público de Comercio. Movimiento administrativo, año 1922. José Caramés y Cía. contra M. Saadia y Compañía y Amigel Szende, cobro ejecutivo de pesos. Banco de Crédito contra Eustaquio Fernández y Alvaro Gandugłia, cobro ejecutivo de pesos. Ramón Fuentes y Compañía solicitando la inscripción en el Registro Público de Comercio. Aishemberg, Cuesta y Compañía contra Luis Belcredi, cobro ejecutivo de pesos. Banco de Crédito contra Francisco Iribarren, cobro ejecutivo de pesos. Domingo Zenatti contra Ernesto Fernández Espiro (hijo), cobro ejecutivo de pesos. Banco de Crédito contra Angel Ortega y Eduardo Cardoso, cobro ejecutivo de pesos. Gregorio Schwartz, cobro ejecutivo de pesos. Luis Haedo contra Fernández y Fernández, cobro de pesos. Rafael Albareda Roca contra G. G. Cobean, indemnización de daños y perjuicios. Rogelio A. Villardino contra Guendelman y Compañía, indemnización de daños y perjuicios. Angel Gianelli, quiebra, incidente sobre retroactividad. Gaggero y Compañía contra Becerra Hermanos, cobro ejecutivo de pesos. Carlos Grove contra Luciano Macedo, cobro ejecutivo de pesos. Francisco Magallanes contra Luciano Otero. A. López y Compañía contra Manuel Pazos Fernández, cobro ejecutivo de pesos. Angel Gianelli, quiebra. Estapé, Rivera y Compañía contra Melchor Vives, cobro ejecutivo de pesos. Alejandro de la Sovera contra Francisco P. Zolessi, cobro ejecutivo de pesos.

Interlocutoria — Manuel Pazos contra Antonio Espósito y Angel Cozzetti, cobro ejecutivo de pesos.

Definitivas — Rafael Oscar Brufau solicitando título de corredor y rematador.

Libros rubricados — Diez.

Oficios librados — Once. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno

Día 3 — Trámite — Sucesión de Peri Antonio con Angel T. Fierro, reconocimiento de firma. Sosa Carmen con Héctor L. Gustá, sobre una notificación de pago de alquileres. Bermúdez de Guerra Filomena con Juan Guerra, alimentos. Echeverrito Rosa Amelia, menor. Olivera Natalia con Juan Vidal, entrega de la menor Gregoria Olivera. Circular de la Excelentísima Alta Corte de Justicia número 2190. Tomasini Clotilde Felisa con Marcos Ghilansoni, divorcio. Méndez Antonio, inscripción en el Registro del Estado Civil. Farías Francisco Carlos, información. Sena Alminda Elida con Fructuoso Rivera (hijo), divorcio unilateral. Núñez de la Fuente Benita con Manuel García, divorcio. Martínez María Clara con Francisco Sagaseta (hijo), divorcio unilateral. Piñeyro Antonia, sucesión. Dantil Jorge con Martina González Lastra, divorcio. Carpio Adolfo y Salvany con Asunción Gispert París, divorcio. Godoy José Abelardo con María Rosa Rodríguez, divorcio. Barreto de Berriel Dominga, rectificación de partidas. Selva Gard María con Alejandro Mac-Eachen, divorcio. Rodríguez Manuel con Enriqueta Clara Burghi, divorcio. Conrado de Martínez Vigil Elisa. Julio Conrado de Moner y César Conrado, como tutor dativo de Juan Manuel Carrasco Conrado, venia. Formento de Gómez Inés con Nicolás Gómez, divorcio. Pera Enrique y Antonio J. Botta con la sucesión de Juan Ricaud, notificación. Edwards Bello María Victoria con Fulgencio Fuster y Fontes, divorcio. Bauzá María Carmen con José María Lamas, divorcio unilateral. Osella Irene con Roberto Corsini, divorcio. Maslíes María Elisa con Enrique D. Longinotti, divorcio, incidente sobre compulsa de libros en la casa de comercio. Ravenna de Chiarino María con Enrique y Eulalio Vergara, cobro de alquileres. Preda Raquel y Eugenio Solari, sucesiones. Madonna Juan Antonio, inscripción

en el Registro del Estado Civil. Laviña Berta, Estela Marta y Javier Francisco con Enrique Laviña, partición de herencia. Martínez da Silva Manuel, testamentaría. Illa Font Eusebia solicitando la entrega de su hijo, actuaciones relativas a estos autos. Cardoso Agustín con la sucesión de Rosa Noriega de Noriega, desalojo. Exhorto del Juzgado de Instrucción de 3.er turno número 2249. Scolpini Rafael con Alberto Maireno, reconocimiento de firma. Baubeta Isabelino Gabino con Dorila Espinosa, divorcio. R. de Caldeyro Joaquina con Braulio M. Gofi, cobro de alquileres. Platero Margarita con Javier Alvarez Mouliá, inventario. Gómez Salvador con Eulalia Bica de Azambuya, rescisión de contrato.

Interlocutorias — Ureta Garat María Irma con Francisco E. Beheregaray, divorcio unilateral.

Definitivas — Castro Angel, en representación de sus menores hijos Angel Nicasio y Anselmo María. Baquet Adela Valentini con Gregorio Díaz, divorcio por la sola voluntad de la mujer.

Audiencia — Una. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 3 — Trámite — Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos con Alberto J. Reboratti, ejecución de hipoteca. Aguiar Adolfo con Carmen Ramos, divorcio. Fernández Vicente con Josefa Julia Arlas, rescisión de contrato. Zega Enrique con Angela Compiano, divorcio. Exhorto número 1367 del Juzgado Letrado Departamental de Florida. Gentiluomo Emilia con Vicente Crespi, divorcio unilateral. Martínez Angel Felipe y Elvira Rodríguez "in extremis". Dagnino Alberto contra Juan M. Garat, desalojo y cobro de arrendamientos. Ferolla Federico contra Ana Fornacciari, cobro de pesos (2 providencias). Ghiringhelli Alberto, curador de la incapaz Julia Alciaturi, rendición de cuentas. Alvarez Segundo contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, cobro de pesos. García María Laura con Manuel Jubín (hijo), separación de cuerpos, incidente sobre inventario. Infante Antonio con José Llunel, auxiliatoria de pobreza y reivindicación. Tarraza Juan con Dolores Uranga, divorcio por mutuo consentimiento. Volpignol Ana María con Pedro Montesdica, divorcio unilateral. Pérez Gilberta, auxiliatoria de pobreza y cumplir el artículo 113 del Código Civil. Real de Azúa Enrique y Compañía contra Guillermo Sangiovani, reconocimiento de firma. Méndez José con Consuelo López, divorcio. Robison Ethel María con Enrique Flet Colson, divorcio. Pedelaborde de Fernández Filomena con Domingo Fernández, separación de cuerpos. Pombo Domingo con Benigno Pantín, reconocimiento de firma. Exhorto número 1783 del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó. Penco Menotti, inscripción en el Registro del Estado Civil. Correa Natividad solicitando la reclusión de su hijo Carlos. Salles Dulan Juan, antecedentes de este menor. Vivanco Marcelo con Laura Muniz, divorcio, incidente sobre pensión alimenticia. López José con Julia Alvarez, divorcio, incidente sobre inventario. Odiani Juan con Miguel de Simone, ejecución de hipoteca. Alvarez Julián, inscripción. Aguirrezabalaga de Cetrulo María Irene, inscripción en el Registro del Estado Civil. Arteaga Oscar R. con Julio B. Degasperis, intimación. Rees James con Bernardino Pfriz, cumplimiento de contrato y daños y perjuicios. Gambín María Eduviges con José Alcoba Rodríguez, divorcio unilateral. Bregante Gabriel Domingo solicitando la inscripción de su hijo Domingo Gabriel. Travieso Joaquín con Claudio Fernández. Riguitti Nicolás con Alberto Espalter, cobro de pesos. Ferro Jerónimo con Ignacio y Héctor Oromí, cobro ejecutivo de pesos. Ballone Pedro, antecedentes. Franck Carlos con Carlota Von Metzen, divorcio, incidente sobre alimentos y "litis expensas". Bianchi Carlos con Rosario Da Costa, cobro de pesos. Salgado María Rosaria con Juan A. Bua, divorcio. Labadía Vicenta con Juan Falero, divorcio unilateral, incidente sobre situación de los hijos. Herten Gustavo, sucesión.

Interlocutorias — Odiani Juan con Miguel de Simone, ejecución de hipoteca. Pérez María del Carmen, auxiliatoria de pobreza y cumplir el artículo 113 del Código Civil.

Oficios — Nueve.

Cuadernos rubricados — Seis.

Audiencias — Cuatro. — Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 3 de Julio de 1922

Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte Este del continente y las bajas el Sur. Cielo, en general, nublado con lluvias y nieblas bajas. En Rivera se han registrado 9 litros de agua por metro cuadrado. Montevideo y Paso de los Toros, garúas. Temperaturas máximas y mínimas registradas: al Sur, 11.50 y 10.40; en la parte central, 16.00 y 5.00, y al Norte, 15.00 y 8.00. Dominan vientos suaves del Sur al Este en el río de la Plata y costa del Atlántico Sur, del Sur en la parte central y Norte de la República. El recorrido total del viento en las últimas 24 horas ha sido de 540 kilómetros. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de las bajas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central - Montevideo, a las horas 17

Barómetro: 765.75.

Temperaturas: Normal, 10º80; a la intemperie, 11o10; máxima, 11º50; a la intemperie, 14º60; mínima, 10o40; a la intemperie, 8o60.

Viento S. E., 22 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 8.95. Humedad relativa por ciento: 98.50.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0 metro 70 sobre 0.

Salinidad, gramos por mil: 4.08.

Temperatura del agua: 11o20.

Estado del mar: en calma.

—Vientos del S. E. con lluvias. — Hamlet Bazzano.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 3 de Julio de 1922

20.000 pesos, casa en la 8.a sección, calle Asunción número 1462 al número 66, 639 metros.

2.600 pesos, casa en Las Piedras, Avenida Artigas, 420 metros.

2.554 pesos, solar en Pocitos, calle Pereira, 340 metros.

1.918 pesos, solar en el Pueblo Ituzaingó, calle Sociedad Hípica, 958 metros.

12.000 pesos, casa en la calle Canelones número 1680, 575 metros.

8.000 pesos, campo en la 10.a sección de Colonia, 29 hectáreas.

5.550 pesos, casa en la calle Inca número 1964, 211 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 3 de 1922.

1.a rueda

Empréstito de Conversión

18.650 pesos, para fin de mes, 82.70.
4.662 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 82.70.

Banco Italiano

20 acciones, para el 5, 9.00.

Banco de Crédito

15 acciones, para el 5, 110.00.

Títulos Hipotecarios serie T

5.000 pesos, para el 5, 90.40.

Títulos Hipotecarios serie V

2.200 pesos, al contado, 90.10.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
1.000 pesos, para el 5, 90.00.
1.500 pesos, ídem ídem, 90.00.

2.a rueda

Deuda Consolidada

1.410 pesos, para el 6, 65.00.
2.350 pesos, ídem ídem, 64.80.
4.700 pesos, ídem ídem, 64.80.
4.700 pesos, para fin de mes, 65.20.

Deuda Nacional de Saneamiento

1.000 pesos, para el 5, 85.50.

Deuda Interna 1916

1.000 pesos, para el 5, 94.40.
1.000 pesos, ídem ídem, 94.40.
2.010 pesos, ídem ídem, 94.40.

Empréstito de Conversión

46.625 pesos, para el 5, 82.60.
9.032 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 82.40.
1.865 pesos, ídem ídem, 82.40.
1.865 pesos, ídem ídem, 82.40.
4.662 pesos 50 centésimos, para fin de mes, 82.50.

Bonos C. Palacio Legislativo

2.500 pesos, para el 5, 83.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 83.00.
5.000 pesos, para fin de mes, 83.20.

Empréstito Brasileño

11.000 pesos, al contado, 79.50.

Banco Italiano

10 acciones para el 5, 9.00.
10 ídem ídem ídem, 9.00.
10 ídem ídem ídem, 9.00.
10 ídem ídem ídem, 9.00.

Títulos Hipotecarios serie R

12.600 pesos, para el 6, 94.00.
1.450 pesos, para el 5, 94.00.

Títulos Hipotecarios serie S

1.500 pesos, para el 5, 90.40

Títulos Hipotecarios serie T

2.800 pesos, para el 5, 90.30.
1.800 pesos, ídem ídem, 90.20.

Títulos Hipotecarios serie V

1.500 pesos, para el 5, 90.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
12.600 pesos, para el 6, 90.00.
5.000 pesos, para fin de mes, 90.40.
1.000 pesos, para el 5, 90.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
2.300 pesos, ídem ídem, 90.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.00.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 2 de Julio de 1922

Domingo García, español, 56 años, casado, Hospital Maciel.

Isabel Navarro, oriental, 17 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Gregoria Montero, oriental, 26 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

José Beroti, oriental, 32 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

Luis Ramayo, oriental, 9 años, Asilo Dámaso Larrañaga.

Miguel Jaume y Nadal, español, 72 años, viudo, 8 de Octubre 79.

María Joaquina Concepción Costa de Costa, brasileña, 76 años, viuda, Yaro 1709.

Francisca Garretano, oriental; 22 años, soltera, Nueva Palmira 1684.

Mariana P. de Ramos, oriental, 37 años, casada, Lisboa sin número.

Elena Massat de Carraze, francesa, 38 años, casada, Alvear 2472.

Adela Cámpora de Romairone, oriental, 65 años, casada, Treinta y Tres 1316.

María Esther Cidrás, oriental, 3 días, La Maternidad.

Beatriz Gómez, oriental, 3 días, La Maternidad.

José Sánchez, español, 33 años, soltero, Rampla 33.

Día 3

Eustaquia Ricardi, oriental, 13 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

María Malfatti, oriental, 25 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Alicia Arias, oriental, 55 años, soltera, Hospital Maciel.

María Teresa Rapp, oriental, 20 años, soltera, Patria 1058.

Pedro Celedonio De León, oriental, 78 años, viudo, Cerro Largo 2239.

María Linares de Ruggiero, española, 24 años, casada, Recinto 266.

Antonio Becerra, español, 24 años, soltero, Hospital Maciel.

Sofía García, oriental, 3 años, Victoria 2274.

Blanca Aurora Gabriel, oriental, 13 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Julia López, oriental, 10 años, Asilo Dámaso Larrañaga.

Dalmiro Safón, brasileño, 75 años, casado, Cufré 2037.

José Mosquera, español, 76 años, casado, Isla de Flores 1562.

Encarnación García, oriental, 25 años, soltera, Minas 921.

José Gueiniza, español, casado, Hospital Maciel.

Laurinda Teijeiro de Gabriel, portuguesa, 36 años, casada, Hospital Maciel.

Antonio Requello, oriental, 37 años, casado, Hospital Maciel.

Cirilo Moratorio, oriental, 26 años, soltero, Hospital Maciel.

Catalina Bachere de Figueroa, francesa, 71 años, viuda, Santiago de Chile 1264.

Josefa Ginefra de Lapassis, oriental, 46 años, casada, Las Heras 42.

Juana Méneses de Rodríguez, oriental, 70 años, casada, Hospital Maciel.

Antonio Faraci, italiano, 56 años, casado, Marsellaise 346.

Luisa Rodríguez de Hols, oriental, 55 años, casada, 25 de Mayo 267.

—La Inspección del Cementerio del Buceo comunica a la Dirección del ramo que el último temporal ocasionó la caída de un árbol, rompiendo un escalón del sepulcro número 1442 de ese cementerio, y la Inspección del Cementerio Central comunica haberse roto la lápida del nicho número 162 del segundo cuerpo, propiedad de doña Justa Iglesias de Alonzo.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

40.a SESION ORDINARIA

JUNIO 14 DE 1922

PRESIDENCIA DEL SEÑOR HECTOR R. GOMEZ

(Continuación. — Véase el número 4885, Poder Legislativo, página 28)

cios públicos, y nunca habría ido a parar a los bolsillos de particulares. Ese es un caso evidente de desconocimiento de la autonomía municipal.

Señor Vicente y Ferrés — ¿Cuándo se realizó esa expropiación?

Señor Aramendía — Estaba por realizarse estos días.

Señor Urioste — La de Paysandú hace pocos meses ha terminado, y la de Minas, está por realizarse, pero es un detalle.

Tenemos el caso también de desconocimiento de administración municipal...

Señor Lussich — En el día de hoy se me ha dicho que el Consejo Nacional de Administración ha resuelto no hacer lugar a la expropiación.

Señor Aramendía — Y ha hecho perfectamente.

Señor Urioste — Me felicito de que el Consejo Nacional de Administración haya cambiado de opinión.

Señor Lussich — Y la afirmación no va por cuenta mía. Va por cuenta del doctor Lamas a quién interrogué yo hoy en ese sentido.

Señor Urioste — Ahora me voy a referir a casos en que también el Poder Central desconoce e invade la esfera de acción de los municipios y sin embargo nadie ha hecho mayores aspavientos, respecto a este desconocimiento por parte del poder central, de la legítima esfera de acción de los municipios.

Señor Cortinas — Todavía se está a tiempo.

Señor Urioste — Me refiero a las obras de saneamiento, cuya administración mantiene el Poder Central, cuando son de exclusivo resorte municipal; me refiero a la construcción de obras públicas de carácter puramente local y municipal, como son pequeños puentes en el interior del país, que han planteado y mantenido conflictos entre el Poder Central y los Gobiernos Municipales; conozco casos del Municipio del Durazno, donde por la construcción de dos o tres puentes de segunda categoría, de pequeñas alcantarillas, el Poder Central se ha negado a contribuir con una parte de los recursos, imponiendo la condición de que sea él mismo el que construya esas obras y no el Gobierno Municipal.

Señor Vicente y Ferrés — Pero eso no impide que las construyan ellos, señor diputado.

Señor Urioste — No señor; se trata de que concurran con recursos el Poder Central y el Poder Municipal, y el Poder Central no ha querido contribuir a la contrucción de las obras, porque no le dejaba el Gobierno Municipal del Durazno la dirección de las mismas, reclamándola para sí el Municipio de ese Departamento. Tengo en mi poder la resolución del Ministro Pittamiglio.

Señor Vicente y Ferrés — Estamos fuera de la cuestión.

Señor Urioste.... donde se niega a contribuir con ningún recurso, porque no le dejan dirigir a él las obras que están en construcción. Es una simple enumeración que hago para que se vea que el aspecto más importante en materia de autonomía, no es solamente tratar que se ejerza esa facultad de crear impuestos, que si no es tan clara dentro de la letra de la Constitución, o de la interpretación que yo acepto, por lo menos es muy peligroso que la ejerzan sin mayor control, y es preferible que el Parlamento vaya dando recursos a los Municipios, para evitar que éstos puedan, en situaciones premiosas, buscarlos a toda costa y tengan que echar mano a creación de impuestos sin la preparación y capacidad que puede tener el Parlamento Nacional, para legislar en materia impositiva de carácter económico, tan difícil como es la que se trata.

He terminado.

Señor Lagarmilla—Pido la palabra.

Señor Presidente — Antes de que el señor diputado Lagarmilla haga uso de la palabra, la Mesa debe consultar a la Cámara sobre una parte de la resolución dictada en materia de estudio del Presupuesto.

Dice el artículo 3.° "Los señores Representantes dispondrán de cinco días, desde la fecha de esta resolución, para presentar enmiendas al Presupuesto, que serán publicadas de inmediato. Al final de ese plazo, por votación especial de la Cámara, por dos tercios de votos, se resolverá si la Comisión podrá considerar mociones que supongan aumentos".

Parece que el texto de esta resolución supone el conocimiento, por parte de los señores representantes, de las enmiendas presentadas, a los efectos de la votación que se establece; pero como vence el plazo para la presentación de enmiendas, — y algunas acaban de llegar a la Mesa — la publicación no podrá hacerse hasta el día de mañana o pasado. Entiende la Mesa, en consecuencia, que esta votación deberá hacerse como cuestión primera en la próxima sesión que celebre la Cámara, desde que no puede haber ningún perjuicio para que la Comisión Especial prosiga entre tanto sus tareas.

Si no hubiera inconveniente por parte de la Cámara, se colocará en primer término en la orden del día de la próxima sesión, la votación a que se refiere el artículo 3.°

Señor Jude — ¿Cuando será la próxima sesión?

Señor Presidente — El martes, de acuerdo con la resolución de la Cámara. Si no hubiera oposición por parte de la Honorable Cámara, la Mesa incluirá en primer término, en la orden del día de la próxima sesión, este asunto. — (Apoyados).

Se da por resuelto.

La votación es si se autoriza a la Comisión a estudiar enmiendas que supongan aumentos.

Señor Cortinas — Yo desearía saber lo siguiente: si no son muchas las proposiciones que se han hecho, ¿no podríamos conocerlas hoy?

Señor Presidente — La Mesa no podría informar al señor representante, porque algunas acaban de ser presentadas y se requiere un estudio prévio de cada una de ellas. La Mesa lo único que puede informar es que tiene noticias, porque así lo ha trasmitido el señor diputado Ghigliani, que es autor de algunas enmiendas que suponen aumento...

Señor Ghigliani — No señor.

Señor Presidente — La Mesa había entendido que eran mociones de aumento y disminución, por otra parte.

Señor Ghigliani — Yo voy a proponer mociones de economía.

Señor Cortinas — De manera que yo insisto, señor Presidente, en que la Cámara podría votar hoy...

Señor Ramírez — No señor, que sea después.

Señor Cortinas — Yo llamo la atención de la Cámara sobre lo siguiente: podría suceder muy bien, que en la sesión de hoy terminara este asunto. Fué resuelto anteriormente, que la Cámara, una vez terminado este asunto, no vuelva a reunirse y habría que celebrar una sesión a efecto de considerar esas enmiendas.

Señor Ramasso — Se votó una sesión para reunirse el martes próximo, señor diputado.

Señor Cortinas — Entonces, no insisto.

Señor Ghigliani — Si se espera al martes que viene, puede resultar para la Comisión una situación embarazosa de aquí al próximo martes, puesto que no va a tener la certidumbre, con respecto a su trabajo, si puede o no considerar determinadas enmiendas. Yo creo que sería preferible que nos reuniéramos mañana.

Señor Aramendía —¿Qué inconveniente hay para que lo vote ahora la Cámara?

Varios señores representantes — Ahora mismo.

Señor Aramendía — La resolución adoptada por la Cámara supone la publicación de las enmiendas antes de la votación.

Señor Vicens Thievent — Después de vencido el término.

Señor Aramendía — Despues de vencido el término y vence hoy a las seis de la tarde.

Señor Vicens Thievent — No, hoy a las doce de la noche.

Señor Ghigliani — De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, es necesario publicar las enmiendas, y se podría publicar en los diarios de mañana y en lugar de reunirse la Cámara el martes próximo, podría reunirse mañana mismo. — (Apoyados).

Hacer la reunión del martes próximo para mañana.

Señor Presidente — Se va a leer nuevamente la disposición reglamentaría.

Se vuelve a leer.

Señor Aramendía — El plazo de los cinco días no es la publicación.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Eso lo que prueba es que hay que resolverlo de inmediato, mañana a más tardar.

Señor Presidente — El señor diputado Ghigliani propone que la sesión del martes próximo se afectúe mañana colocándose en primer término esta cuestión. —(Apoyados).

Señor Vicente y Ferrés — Publicándose las enmiendas.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Ghigliani para que la sesión que se había resuelto celebrar el martes próximo se celebra mañana, tratándose este asunto en primer término.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Sobre este mismo punto, yo creo conveniente dejar constancia, que de acuerdo con la interpretación que dió ayer la Mesa, es posible que los miembros de la Comisión puedan presentar enmiendas en el seno de la Comisión.

Señor Presidente — Sí, señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Y esa es la actitud que hemos asumidos los representantes nacionalistas. Hago esta aclaración para que no se crea que nosotros no mantenemos, y aun ampliamos, los propósitos de economía, si no que nos remitimos a la acción de los miembros de la Comisión.

Señor Presidente — La Mesa entiende que no puede haber duda.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Perfectamente, pero quería hacer esa aclaración.

Señor Vicente y Ferrés — Lo que debía hacerse es publicar las enmiendas para que los señores diputados las conozcan.

14—**Señor Presidente** — Continúa la discusión del proyecto sobre Rentas Municipales.

Tiene la palabra el señor diputado Lagarmilla.

Señor Lagarmilla — Este debate, señor Presidente, que ha sido llevado con toda altura por los que en un sentido o en otro han opinado sobre el punto en discusión, tiene toda la importancia que se le ha dado.

No es sólo, a mi manera de ver, el monto de la subvención, erogación o impuesto, llamémosle como se quiera, que tendrán los Gobiernos locales para poder cumplir su cometido, sino también una interpretación constitucional que nos conviene dejar sentada para poder en el futuro saber el límite de las atribuciones locales y sus relaciones con el poder central.

Este asunto, pues, tiene dos faces. La faz práctica, y la faz constitucional. Así lo encaró el propio autor, nuestro inteligente compañero el doctor Vicens Thievent, sosteniendo que tanto en un sentido como en otro, es decir, estudiando el problema en los dos aspectos, constitucional y práctico, había que ir a la reforma de la ley existente, modificando la asignación que por dicha ley les correspondería a los municipios dentro de un breve plazo, producido el cual debían estos crear de por sí sus recursos.

Decía el doctor Vicens Thievent en su exposición de motivos, que para él la faz constitucional no era una faz de gran importancia, porque el principio puro más bien debe ser del resorte del Catedrático que del Legislador.

No comparto la opinión de este distinguido compañero. Creo que toda interpretación constitucional, toda aceptación de un principio de Gobierno público, es práctica de por sí. La interpretación que se dé a una disposición de la Constitución, tiene una importancia grave, no solamente teórica sino también practicamente.

La faz constitucional podríamos encararla o concretarla en estas pregunta: ¿Puede el Cuerpo Legislativo crear impuestos a favor de los Gobiernos locales? En caso que pueda, ¿pueden los gobiernos locales aceptar los impuestos creados por el Gobierno Nacional?

El doctor Vicens Thievent y los que le acompañan sostienen la negativa: no puede el Gobierno Nacional crear impuestos a favor de los gobiernos locales.

Fundan esta negativa en preceptos constitucionales.

Se dice si al Parlamento le corresponde la votación del Presupuesto General de Gastos y al crear los recursos para cubrir ese presupuesto, y si en otra disposición especial de la Constitución se establece que los presupuestos de los Gobiernos locales serán sancionadas por las autoridades respectivas de estos Gobiernos locales, se establece un paralelismo y, por lo tanto, la imposibilidad de que uno de esos poderes pueda intervenir en forma alguna en la acción del otro.

Si esta afirmación fuera cierta, la solución sería cierta, Pero yo considero que no lo es.

El Gobierno local no es una nación dentro de la nación. Nuestra nación no es una agrupación de provincias, ni departamentos, unidos solamente por el poder central a los efectos de las relaciones exteriores o de la representación del país. El gobierno local no es nada más que una autonomía administrativa para llenar el fin que en toda constitución y en todo estado libre se persigue: el bienestar común, el progreso. Las distintas formas de gobierno, las distintas formas de la división de poderes y de la división de la administración, no responden sino a este fin; se entiende que estableciendo gobiernos locales autónomos se consigue mejor el cometido que la Constitución asigna a todos los poderes: el bienestar común, el progreso, la felicidad del país. Pero de ahí a decir que cada gobierno local es un país extraño, no solo independiente, sino hasta hostil respecto a otros y respecto al poder central, para que mire cualquier acción del poder central hácia la protección de ellos como un ataque a su autonomía y le reciba con el puño alzado, hay mucha diferencia. Se olvida que el habitante de una región cualquiera es habitante del país que está sometido no solo a las leyes locales, sino, y en primer término, a las leyes generales.—(Apoyados).

Se olvida que no puede constituirse de cada departamento un feudo de la Edad Media, con sus estatutos propios, con su independencia completa respecto a otros y respecto al poder central: ni esa fué la idea de los constituyentes, ni semejante noción de autonomía municipal se encuentra aunque se ojéen todas las constituciones del mundo.—(Apoyados).

Señor Vicens Thievent—Ni es esa tampoco la que sostenemos nosotros.

Señor Lagarmilla — Estoy diciendo, precisamente....

Señor Vicens Thievent—No es esa la opinión nuestra.

Señor Lagarmilla—Yo no digo que sea esa la opinión de Vds., sino que estoy explicando que, en mi concepto, no puede ser esa la idea.

Señor Vicente y Ferres—No es la opinión de los que acompañamos al doctor. Vicens Thievent.

Señor Lagarmilla — Precisamente, yo no atribuyo que sea la opinión de los que no piensan conmigo, sino que estoy diciendo que no puede ser así.

¿Qué atribuciones tienen los Municipios o Gobiernos locales? Con toda extensión ya se han expuesto aquí: atribuciones que la ley les da; no tienen más atribuciones, salvo las especiales que establece la Constitución, y en esto estoy con el señor diputado Vicens Thievent: que no se les puede negar las atribuciones primarias, es decir, la facultad de nombrar sus empleados, de sancionar sus presupuestos de crear impuestos, a la inversa de lo que pasa con las otras atribuciones, que son delegación de la ley. La ley las da, la ley las puede quitar, la ley las puede restringir, la ley las puede ampliar, siempre teniendo en cuenta el fin para que han sido instituídas siempre teniendo en cuenta el bien común.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—En esa parte estamos todos de acuerdo.

Varios señores representantes—No!.....

Señor Berro (don Emilio) — El doctor Vicens Thievent no está de acuerdo.

Señor Jude—El doctor Rodríguez Larreta no puede estar de acuerdo con nosotros.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Ellos tienen la facultad de votar su presupuesto, de proveer los empleos también; son facultades constitucionales expresas.—(Murmullos).

Señor Presidente—(Agita la campanilla)—Orden señores representantes! — Tiene la palabra el doctor Lagarmilla.

Señor Lagarmilla — Todos estamos de acuerdo respecto a eso. No hay más atribuciones que las que la ley les da; esas atribuciones pueden ser ampliadas y restringidas por el legislador; hará bien o hará mal, pero está en sus facultades el hacerlo.

Pero se dice que la creación de impuestos no está sometida a esta delegación. La creación de impuestos es una atribución directa que les da la Constitución

con las solas limitaciones que ella misma impone. Para mí no es argumento el decir que la ley reconocerá a los Gobiernos locales el derecho de imponer impuestos, en vez de que diga: "pueden crear impuestos" directamente. Es un mandato del legislador, que el legislador debe cumplir sin poder desvirtuarlo. Pero más: hasta en el terreno práctico ya no tiene importancia, porque el legislador ha cumplido el mandato y ha reconocido en toda plenitud el derecho a los Municipios para establecer impuestos. No hay duda, pues, sobre las atribuciones de los Gobiernos locales; pero tampoco pueden ponerse en duda las atribuciones del Poder Central. Siendo los Gobiernos locales nada más que organismos autónomos, para llegar al fin que se persigue por la sociedad, por la Constitución de un país, es evidente que tienen el Gobierno Central y el Gobierno local que complementarse y marchar muchas veces de acuerdo. No hay más que revisar las disposiciones referentes a las atribuciones de los Municipios para ver que casi todas ellas encierran también atribuciones del Poder Central: asistencia, higiene, vialidad. En una serie de atribuciones que la ley le da, siempre se establece sin perjuicio de las leyes especiales. Por ejemplo: en asistencia, tiene cometidos, pero sin perjuicio de lo que le establece la ley de asistencia; en higiene, sin perjuicio de lo que pertenece al Consejo de Higiene. Ahora bien: siempre que estas atribuciones se encuentren o puedan rozarse con una atribución del Poder Central, ¿cuál debe ceder? ¿El Poder Central o el Poder Municipal? El Poder Municipal; siempre debe prevalecer el Poder Central.

La Constitución, que establece esas atribuciones directa o delegadamente a favor de los Municipios, establece también atribuciones directas al Cuerpo Legislativo. El Cuerpo Legislativo debe velar por el decoro y seguridad del país, debe proteger los derechos individuales, debe fomentar la instrucción, el comercio, la industria. ¿Podría, en el caso del ejercicio de este derecho, cumpliendo su cometido, el Poder Central, al dictar leyes de protección a la industria, al comercio o a la instrucción, encontrarse con la barrera de un poder local sobre la cual no pudiera pasar? No me parece, y de ahí saco esta consecuencia, referente al punto más dudoso, al punto que todavía creo no se ha aclarado bien, al punto de la facultad de dictar impuestos. Yo entiendo que no puede negársele a los Gobiernos locales la facultad de crear impuestos; no se les puede poner nuevas limitaciones. Una ley que dijera "los Municipios o los Gobiernos locales sólo pueden poner estos impuestos", sería una ley inconstitucional. — (Apoyados).

Pero yo creo que el derecho de los Municipios a crear las impuestos no puede anular el derecho del Cuerpo Legislativo a ejercer sus funciones.

Así, por ejemplo, si, — y vuelvo, por incidencia, sobre un caso del que ya se ha hablado también en la Cámara, — una concesión de interés público que se radica en un Departamento cuando en la concesión se establece la exoneración de toda clase de impuestos, ¿podrían los Gobiernos locales, a pretexto del ejercicio de una facultad indiscutible que les da la Constitución, anular lo que el legislador ha hecho en el ejercicio también de funciones propias que la misma Constitución le da, estableciendo un impuesto, cuando en la concesión se establece la exoneración completa de ellos? No me parece que sea dudosa la solución.

El caso de la imposición, el caso de la concesión donde por un contrato se establece la exoneración, es el mismo caso de cualquier exoneración de impuestos a una industria, dada en beneficio de todos por el Cuerpo Legislativo. No podría anular la acción del legislador ese Gobierno local; saldría de sus funciones; no es porque se le niegue la facultad, sino porque esa facultad choca con otra facultad, y en el choque de esa facultad debe ceder lo particular a lo general como el interés particular cede siempre al interés general. — (Apoyados).

En resumen, pues, las facultades que tienen los Municipios para votar impuestos son innegables, como son innegables también las facultades que tiene el Cuerpo Legislativo para exonerar de impuestos a cualquier materia, aunque sean establecidos por un Gobierno local; no se le niega, por lo tanto, la facultad, sino que ante la coexistencia de dos facultades no podrá ser eficaz esa facultad cuando choque con el ejercicio de una facultad más alta. Dentro de ese radio de acción yo entiendo que los Municipios pueden establecer, sin otra limitación que la determinada por la Constitución, todos los impuestos, bien recaigan sobre la tierra, bien sean sobre cualquiera otra clase de bienes.

Señor Antuña — ¿Me permite una pequeña interrupción?

Señor Lagarmilla — Sí, señor.

Señor Antuña — El argumento que acaba de exponer el señor diputado tiene a primera vista un gran efecto. ¿Una ley nacional que exonere de impuestos a una empresa cualquiera podría inhibir al Gobierno local a votar los impuestos que creyera necesarios? Yo creo que no. Yo creo que de acuerdo con el precepto constitucional el Gobierno local puede votar impuestos a una industria, a pesar de la ley nacional. Si comete una injusticia el Gobierno local, para eso está el derecho de apelación, para eso está, señor Presidente, la necesaria revocación de la Asamblea Legislativa. El caso está perfectamente previsto en la Constitución de la República.

Señor Rodríguez Larreta (Don Aureliano) — Y si nadie interpone el recurso?

Señor Antuña — He terminado, y gracias, señor diputado. El impuesto, en ese caso, no se hace efectivo. ¿Para qué está entonces el recurso de apelación, sino como una defensa frente a los impuestos arbitrarios?

Señor Sánchez — Si nadie interpone el recurso es porque entiende que el impuesto es justo.

Señor Lagarmilla — Me extraña que haya quien se oponga a la tesis que sustento, porque en este caso tendrían el derecho los Gobiernos locales.

Señor Antuña — Y tiene derecho el Parlamento a revocarlos. Si tiene el derecho de apelación.

Señor Lagarmilla — Eso del recurso, como se ha contestado, no tiene nada que ver. El recurso, sea interpuesto por las autoridades que fuere, da el derecho de traer al Cuerpo Legislativo el conocimiento de ese impuesto, a fin de saber si lo mantiene o lo rechaza; pero si no se usa el recurso para mantener intangible el acto no se puede parapetar en la cosa juzgada para atar las manos al Parlamento y hacer subsistir un hecho aun cuando se entienda que perjudica gravemente los intereses generales. De lo contrario, habría que concluir que cuando no se hace uso dentro de los términos de la Constitución o de la ley del recurso respectivo queda para siempre inconmovible el acto local y atadas las manos del Parlamento para poder legislar sobre ese mismo impuesto. No me parece que pueda sostenerse semejante cosa.

Señor Vicens Thievent — Eso se solucionaría con una reglamentación de las facultades, haciendo obligatoria la comunicación del impuesto directa e inmediatamente al Cuerpo Legislativo.

Señor Lagarmilla — Pero hay más: puede un impuesto no ser, en determinado momento, atentatorio del bien público, puede ser útil y no ser perjudicial, pero pueden variar las circunstancias, y si el Parlamento entiende por cualquier causa que ese impuesto es nocivo no tiene sólo el derecho sino que tiene el deber de anularlo...

Señor Antuña — Y lo anula.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Sin recursos, hasta podría dictar una ley.

Señor Lagarmilla — Es claro. No puede negarse el ejercicio de su facultad a los Gobiernos locales, pero el Parlamento puede exonerar un impuesto cuando con él se ataca el progreso de un país o la utilidad general, porque eso está en sus facultades y entre sus deberes.

Señor Urioste — Por iniciativa propia?

Señor Lagarmilla — Por iniciativa propia.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Quiere decir que el Parlamento está por arriba de todo.

Señor Lagarmilla — El Parlamento está por encima de todo, cuando ejerce un acto constitucional. El Cuerpo Legislativo tiene derecho a dictar leyes en protección de la industria y el comercio, sin más limitaciones que las constitucionales.

Si entiende el Cuerpo Legislativo que hay una protección en la exoneración de un impuesto, por el hecho de que lo haya establecido un Gobierno local, ¿creen los señores diputados que no puede sacarlo?

Señor Ghigliani — No puede.

Señor Vicens Thievent — ¿Cree el señor diputado que, dado el caso de una Asamblea Representativa estableciendo un impuesto, y después de algunos meses o años de vigencia de ese impuesto local, el Poder Legislativo puede dictar una ley derogando ese impuesto?

Señor Lagarmilla — Yo creo que sí.

Señor Secco Illa — Yo creo que la tesis del doctor Lagarmilla es lo que debía ser, pero no lo que es. — (Apoyados).

El sentido de la disposición constitucional, mejor dicho, la letra, es terminante, y el sentido de esa disposición está aclarado por los labios del miembro informante que habló en la Constituyente en nombre de la Comisión.

Contestando a algunas de las objeciones que hice yo al capítulo de la organización constitucional y concretamente a la impugnación relativa a esta facultad, dijo el señor Beltrán lo siguiente:

"El doctor Secco Illa, en esta misma parte en que señala el defecto del proyecto, critica que se les dé a las Asambleas Representativas la facultad, que él considera enorme y perniciosa, de crear impuestos..... "La Asamblea puede restringir esa facultad, pero tienen derecho los Municipios de crearlos y aplicarlos", —se refiere a los impuestos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero puede restringir esa facultad.

Señor Ramasso — Si puede restringirlas sin límites, puede reducirlas a cero.

Señor Secco Illa — Pero si los señores diputados se adelantan y toman por partes lo que yo digo, naturalmente que no encontrarán ilación.

Señor Ramasso — Dispénseme el señor diputado. Tiene razón.

Señor Secco Illa — ¿En qué forma puede restringir esa facultad? Si no lo dijera ya la letra de la Constitución, como lo dice claramente, lo aclararía el espíritu de esa disposición interpretada en el párrafo del mismo miembro informante que voy a leer: "A la vez es útil llamar la atención respecto a que no se les da a las Asambleas Representativas en el proyecto en debate la facultad de crear impuestos de una manera amplia y caprichosa hasta el punto de que puedan hacer lo que quieran"—y aquí viene la acla-

ración: "no; (decía el miembro informante) se les da esa facultad, pero se establecen constitucionalmente los recursos contra sus resoluciones"... — (Apoyado).

Señor Vicens Thievent—Eso es. Esa es la verdadera doctrina.

Señor Secco Illa — ... "única restricción, pues, contra la facultad que la facultad constitucional expresa".—(Apoyados).

Excuso decir que yo considero mucho mejor lo que debía ser que lo que es... —(Apoyados).

... puesto que he impugnado lo que es en el seno de la Constituyente.

Señor Antuña—El criterio del doctor Beltrán fué compartido por el doctor Ramírez.

Señor Lagarmilla — Yo entiendo que es igual a lo que debía ser. De esa disposición no hay absolutamente nada que pueda deducirse lo que dice el señor Secco Illa. Lo he dicho yo: nadie puede negar la facultad de crear impuestos; pero creo que ni a los constituyentes ni a ningún otro se le ha podido ocurrir que ésa facultad podía anular el ejercicio de facultades privativas que tiene el Parlamento.

Señor Secco Illa—Cuando hay apelación, solamente.

Señor Lagarmilla—Cómo puede decirse eso! Voy a suponer el caso de un impuesto antinatural, el impuesto más antijurídico, más atentatorio que pudiera establecer el Municipio, y que, hecho de que no se recurre de él en tiempo, tendría por "secula seculorum", que aguantarlo ese Departamento.

Señor Secco Illa—Eso es lo que es.

Señor Vicens Thievent—Está mal reglamentado.

Señor Secco Illa—Permítame el doctor Lagarmilla para completar mi breve digresión. Dice el doctor Lagarmilla que una ley posterior sin tiempo, sin recurso, sin plazo, podría dejar sin efecto un impuesto dictado por una Asamblea Representativa...

Señor Lagarmilla—Siempre que sea en el ejercicio de una función privativa del Parlamento. Por ejemplo: hay una industria que está radicada en otro país y se va a instalar por primera vez en el nuestro. Hay impuestos locales sobre materias que va a utilizar esa industria; ¿el Parlamento no puede exonerar de impuesto a esa materia para proteger a esa industria?

Varios señores representantes — No puede.

Señor Lagarmilla—Pues, entonces!...

Señor Vicens Thievent — Puede, por otras vías. Hay otros medios de proteger a las industrias.

Señor Lagarmilla—Es una cuestión de apreciación y quien la aprecia es el Cuerpo Legislativo que da la protección. Si él cree que la manera de proteger la industria es exonerarla de impuestos, ¿cómo va a encontrarse atado por una resolución de un Gobierno local? El sentido común dice que no puede ser así.

Señor Ghigliani — La Constitución dice otra cosa.

Señor Secco Illa — Pero todas esas observaciones yo las formulé en el seno de la Constituyente.

Señor Lagarmilla — Yo creo que esta ley, como toda ley, necesita, para interpretarla, ir a su espíritu; no son disposiciones aisladas, tomadas sin buscar la verdadera armonía con todo el cómputo no es de disposiciones aisladas, repito, que puede sacarse la consecuencia y el verdadero criterio del legislador.—(Apoyados).

La interpretación de un cuerpo de leyes, y sobre todo, de la Constitución, que es poco reglamentaria, que encierra principios amplios y precisos, no se hace tan fácilmente por una disposición aislada.

El derecho de propiedad, a estar a lo que dice la Constitución, es sagrado e inviolable, y, sin embargo, a nadie se le ha ocurrido ampararse en esa disposición constitucional para ligar la acción del Parlamento y limitar y no permitir ese derecho, atendiendo un fin social. Y es que cuando están frente a frente un interés particular, bien sea de un hombre, bien sea de un ente autónomo, bien sea de un Gobierno local, y un interés general, debe ceder el interés particular; porque así como no puede reconocerse la libertad hasta el punto de tener la facultad de matar, tampoco puede haber autonomía hasta el punto de ir contra el bien general. — (Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¿Me permite una interrupción?

Señor Lagarmilla — Sí, señor.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Pero lo curioso es esto: que se dice y se sostiene por muchos eminentes constitucionalistas, que el Parlamento no puede dictar leyes inconstitucionales, y ahora la tesis de muchos señores diputados es que las Asambleas Departamentales pueden dictar decretos inconstitucionales, y que no hay nadie que los pueda casar.

Señor Sánchez — ¿Quién ha sostenido eso?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¡Cómo no! El doctor Lagarmilla ha planteado el caso perfectamente. El derecho de propiedad es sagrado e inviolable...

Señor Secco Illa — No dice la Constitución así. Dice de otra manera, que cambia las cosas, porque la Constitución dice: "Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos, sino conforme a las leyes". Cosa completamente distinta.

Señor Lagarmilla — Y, ¿cómo interpreta eso?

Señor Urioste — Los decretos no son leyes.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Es el derecho de propiedad. Lo dice otro artículo.

Señor Vicens Thievens — Pero dice eso, y algo más. Dice: "El derecho de propiedad es sagrado e inviolable. A nadie podrá privarse de él sino conforme a la ley, en los casos de necesidad o utilidad pública, recibiendo del Tesoro Nacional una justa compensación".

Señor Urioste — Los decretos de las Asambleas Departamentales no son leyes.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Pero también dice que la ley reconocerá. En todos los casos se invoca la ley, y, sin embargo, el señor diputado admite que se podría dictar un decreto creando un impuesto que llegara a la confiscación de la propiedad de un Departamento y que tendríamos que quedarnos cruzados de brazos.

Señor Etchevest — Siempre que fuera de acuerdo con la ley, no habría inconveniente.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Yo desearía saber cómo se detendría ese impuesto si se dictara algún decreto en ese sentido.

Señor Antuña — Con el recurso de apelación.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Y si nadie recurre de él?

Señor Jude — Entonces, lo consienten los propios interesados.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — El señor diputado sabe que los que pueden recurrir de él son un tercio de la Asamblea Representativa o el Consejo Nacional de Administración.

Señor Vachelli — O trescientos ciudadanos.

Señor Jude — La minoría tiene que aceptar lo que dispone la mayoría en ese caso. — (Murmullos, interrupciones y diálogos. — (El señor Presidente agita la campanilla).

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Y hay un caso peor que el que planteaba el señor diputado Lagarmilla. No es el caso de que la Asamblea Nacional, después que se ha creado un impuesto contra una industria naciente, lo revoque. Hay casos en que se ha exonerado de antemano de impuestos a determinadas industrias nacientes, y después una Asamblea Departamental crea un impuesto. El caso que ha ocurrido en Colonia. Por ejemplo: a algunas industrias nacientes que están exoneradas de impuestos por leyes nacionales, se les ha creado impuestos departamentales. ¿Y eso es constitucional, eso es legal?

No puede ser legal.

Señor Vachelli — La prueba está en que se ha producido el recurso de apelación; no llegó a tiempo. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Lagarmilla — Reclamo el uso de la palabra.

Señor Presidente (Agita la campanilla) — ¡Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el doctor Lagarmilla.

Señor Lagarmilla — He dicho que todo derecho, sea de particulares, sea de entes autónomos, sea de Gobierno local, debe ceder ante el interés general. ¿Cuándo debe ceder y cómo? Es cuestión de circunstancias, cuestión de momento, cuestión de exigencias de la época; no hay tales derechos absolutos iguales en todos lados. El derecho, pues, por respetable que sea, el derecho de propiedad, por ejemplo, varía en cada país. Hay más: aunque sometido a leyes generales iguales para todos, varía en su reglamentación en las distintas partes de un mismo país.

Cada vez que se ponen en pugna o en frente el derecho particular con el derecho social, se restringe más el derecho particular y se amplía más el derecho social.

Tenemos la propiedad, el derecho clásico. ¿Acaso las facultades que da el derecho de propiedad es igual en todo el país, aún dentro de nuestra legislación? No. Tomemos la propiedad en el medio del campo, donde el elemento social no tiene casi fuerza. Allí el propietario es dueño y señor de lo suyo; edifica de la manera que le place, de terrón, de paja, de piedra. No hay nadie que le obligue a establecer obras sanitarias ni tomar líneas, ni siquiera someterse a una autoridad pública para la seguridad y la belleza de la población; pero a ese mismo propietario, cuando adquiere propiedades en un poblado, ya se le restringe su derecho; ya no puede edificar como quiere, ya tiene que seguir la línea de la calle, ya tiene que hacer obras sanitarias, tiene que someterse a ciertas reglas, y cuando llegue a la urbe, más limitado aún se encuentra su derecho, y dentro de una ciudad se va estudiando más, según la región en que se halla. No tiene la misma libertad el propietario de un bien situado en la calle 18 de Julio que el de otro que está situado en cualquier otra calle.

No se permite edificar sino edifica con altura de diez y siete metros, como no se permite edificar a ningún propietario de los bulevares sin dejar cuatro metros de su propia propiedad para la vista de la ciudad. Tienen que aceptar y sobrellevar servidumbres que la propia convivencia social impone: la servidumbre del teléfono, de los tranvías, para los soportes de la luz eléctrica, cosa que en ningún caso los que están alejados de ese mismo conglomerado social tendrían que soportar.

Por lo tanto, es, como digo, un derecho relativo, variando según el elemento social prime o se extienda. Pues, lo mismo debe pasar en cualquier conflicto entre un Poder y un ente autónomo, entre un Poder local con el Poder Central, que es

el único representante del Poder General del Estado. No veo, por lo tanto, cómo puede el Parlamento estar inhibido de votar impuestos a favor de los Gobiernos locales. Puede votarlos aún para un servicio, aunque sea local, cuando ese servicio pueda influir en cierta medida y en el interés general.

Puede el Parlamento, para una obra en que está interesado el bien común, en que está interesada en cierta medida toda la nacionalidad, votar recursos para un Municipio para que mantenga éste un servicio.

No se concebiría que un Municipio pobre, que no puede sacar de sus contribuyentes las cuotas necesarias para mantener un servicio ineludible de salubridad y seguridad, y no pueda recibir del Gobierno Central lo necesario para mantener ese servicio y poder cumplir con su principal misión. No me parece que pueda sostenerse lo contrario. — (Apoyados).

Puede, por lo tanto, el Poder Legislativo, siempre que encuentre uno de esos cometidos, siempre que tenga que proteger algún interés general, dar los medios necesarios para eso, y es lo que ha hecho.

La Constitución establece como función del Parlamento fijar el peso y la medida; pero el Parlamento ha dado el cometido a los Municipios de la fiscalización y contraste de eso. ¿Qué tiene de malo que les dé parte de ese impuesto por el trabajo que hacen? La patente de perros en la Capital está afectada al servicio de instrucción pública, pero la mitad de ese impuesto va al Municipio por el trabajo que tiene de contralor y percepción del mismo. ¿Puede decirse que la autonomía está lesionada porque el Poder Central, del cual forma parte ese Poder local, esté encargado de un servicio que a todos conviene? No me parece; jamás se ha entendido así.

Norte América, país que se trae comunmente como ejemplo, y sobre el cual con mucha oportunidad el doctor Rodríguez Larreta estableció que esa amplitud que generalmente se cree tiene allí la autonomía no existe en lo que respecta a los Gobiernos locales, los que no tienen tal autonomía en la extensión que se le pretende dar.

Señor Rodríguez Larreta (don Areliano) — Ni las legislaturas de los Estados.

Señor Berro (don Aureliano) — En la República Argentina hay cuatro o cinco provincias que reciben subsidios del Gobierno Nacional para hcer frente a sus necesidades. La Rioja, Jujuy, Santiago del Estero...

Señor Antuña — Porque la Constitución lo autoriza.

Señor Berro (don Aureliano) — Lo digo en apoyo de lo que dice el señor diputado Lagarmilla.

Señor Lagarmilla — Son cosas distintas.

En Estados Unidos, como lo saben los señores legisladores, la instrucción pública está, en primer término la primaria, afectada a los Gobiernos locales, mejor dicho, dentro de los Gobiernos locales hay una autonomía de instrucción, que se ejerce por medio de organismos que son los distritos de instrucción o de educación, elegidos directamente por el pueblo.

Pues bien: dichos organismos pueden, dentro del margen que señala la ley, cobrar impuestos, pero no se ha entendido el P. E. de todos los Estados Unidos, el nacional, que podría dejar abandonada la instrucción a los solos recursos locales y, entonces estableció contribuciones especiales para los Estados y para los Municipios como son los producidos por las ventas de las tierras del Oeste que desde hace años se viene produciendo, y cuyo importe está íntegramente destinado al fomento de la instrucción. Allí nunca se creyó que el Gobierno Central atentaba contra la autonomía del Gobierno de algunos Estados, porque cumplía un deber principal, como es el de proteger la instrucción pública.

Voy a concluir, señor Presidente, porque la hora me obliga.

Creo que si la faz constitucional que estudiamos no prohibe que el Parlamento mantenga la ley ya dictada de los Gobiernos locales, la faz práctica, el aspecto práctico, tampoco lo prohibe. Yo no veo ninguna conveniencia en incitar ahora a los Gobiernos locales a que creen nuevos impuestos, y quitarles los que tenían. Traeríamos con eso, no sólo un mayor peligro, una disparidad de criterio en distintos Departamentos sobre gravámenes públicos, sino hasta la creación de una burocracia, a los efectos de la recaudación y fiscalización de esos impuestos. Los Gobiernos locales tienen el derecho de dictar sus impuestos, pero que los dicten cuando quieran; pero no debemos nosotros, a breve plazo, bajo la conminatoria de quedar sin recurso alguno, obligarlos a que de inmediato y en esta época de crisis, de desconcierto, vayan a gravar a la población con impuestos que dependerán de mil circunstancias en cada localidad. Y digo de inmediato, aunque se establece en el proyecto un plazo, desde que ese proyecto no puede quitarle la atribución que en la Constitución se da a los Gobiernos locales, de fijar sus impuestos, los que no tendrían por qué esperar y tratarían con el mayor tiempo posible de ponerse al abrigo de esa amenaza que se les hace.

Ahora bien: respecto de los proyectos presentados, estudiada así la cuestión como yo la estudio en ste momento, no como cuestión de principios, sino una cuestión de aplicación, cuestión práctica, se reduce a saber cuál es mejor, si dársele el 50 % que por la ley se le reconoció o, como el doctor Manini lo propone, el 50 % de lo recaudado en un ejercicio anterior.

Yo, sin que me hiciera violencia ninguna votar el 50 %, prefiero la propuesta del doctor Manini, porque ella contempla, no sólo el interés de los Gobiernos locales, que sólo pudieron tener en cuenta para sus obras el producido en los anteriores años, sino también las exigencias del Tesoro Nacional, al que es necesario ayudarlo y no ponerlo en un estado peor del que aún se halla.

Por estas razones es que yo voy a votar en primer término el proyecto presentado por el doctor Manini y Ríos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Me permite una interrupción, doctor Lagarmilla?

Señor Lagarmilla — Sí, señor.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — En el supuesto que se sancionara el 30 por ciento, si los Municipios se resintieran de ese cercenamento y dictaran ellos impuestos adicionales de contribución inmobiliaria, ¿podrían hacerlo?

Señor Lagarmilla — Yo creo que pueden hacerlo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Entonces pueden hacer toda clase de disparates y nosotros quedarnos callados.

Señor Secco Illa — Pero los disparates los puede hacer también el Parlamento.

Señor Vicente y Ferrés — Son disparates constitucionales.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo creo que no pueden hacerlo. No se puede trastornar el orden! Eso es absurdo.

Señor Lagarmilla — Esas son las razones, señor Presidente, que me llevan a votar en primer término el proyecto presentado por el doctor Manini y Ríos, creyendo que, lejos de atentar contra la autonomía departamental, la defiendo, y con esto, al mismo tiempo, contemplo la situación real del tesoro público.

He terminado. — (¡Muy bien!). — (Apoyados).

Señor Sánchez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Sánchez — Señor Presidente: voy a fundar mi voto contrario al proyecto del doctor Vicens Thievent, tratando por mi parte de que se mantenga la situación actual, y si ello no es posible, votaré el proyecto del doctor Manini y Ríos, que se acerca a esta solución.

Por mi parte, no obro así en virtud de razones doctrinarias como las que se han expuesto abundantemente en este debate, y si después de esta larga discusión fundó mi voto, lo hago más que nada para dejar a salvo, precisamente, mi criterio sobre la interpretación de la Constitución de la República, pues si votara en silencio, podría parecer que comparto las ideas que al respecto han sido expuestas.

Yo creo que los Municipios, — empleo mal la palabra Municipios,— que los Gobiernos locales tienen la más amplia facultad para crear impuestos... — (Apoyados).

... sólo restringida por la letra expresa de la Constitución. — (Apoyados).

Además, esta convicción que tengo de que los Gobiernos locales tienen esa facultad indiscutible, creo que deben ejercerla con la mayor amplitud posible; esto es, que los gastos que demanden el Gobierno y Administración locales deben salir exclusivamente de los impuestos que votan sus respectivas asambleas, porque no es concebible autonomía alguna sin la primordial de todas, sin la autonomía económica, que es la base de aquélla tanto en la persona física como en la persona moral. ¿Por qué, entonces, se dirá, no vota el proyecto del doctor Vicens Thievent?...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Realmente: ya me lo estaba preguntando yo.

Señor Sánchez — ... Por las mismas razones que expresaba al final de su discurso el doctor Lagarmilla: porque creo que se trata simplemente de una cuestión práctica, no de una cuestión doctrinaria.

No creo como el doctor Vicens Thievent, — que a mi juicio extrema la nota al fundar su proyecto, — que el actual sistema, que la ley que atribuye un 50 por ciento del producido de la Contribución Inmobiliaria a los Departamentos viole la Constitución; la violaría si esta atribución de fondos estuviera condicionada por una prohibición a esos Departamentos de dictar determinados impuestos; pero desde el momento que es simplemente una especie de subsidio que se atribuyó en forma lógica en el caso presente, cuando se salía de un régimen de absoluta contralización, en que no existía en los Departamentos el hjbito ni la práctica de la legislación impositiva, para entrar a un sistema completamente opuesto, de absoluta autonomía en ese sentido, creo — digo — que fué una buena medida la de paliar esa transición atribuyendo a los municipios una parte considerable de ese impuesto que se ha de recaudar sobre los mismos Departamentos, privándoles en esa forma o limitándoles prácticamente la facilidad de crear de inmediato recursos basados sobre la misma fuente.

De consiguiente, creo que se trata de una ley que no viola en absoluto el principio constitucional, que favorece a los Departamentos permitiéndoles ir lentamente habituándose al nuevo sistema. Que será conveniente suprimir, pero más adelante, no en el momento actual, en un momento de intensa crisis, en el cual el Estado encuentra toda clase de dificultades para hallar fuentes impositivas, y que arrojaría a los Departamentos a dificultades mucho mayores, puesto que, como he dicho hace un momento, encuentran ya afectada esa renta y necesitarían hacer verdaderos equilibrios, más difíciles de los que tiene necesidad de hacer

el Gobierno central, para encontrar, dentro de su limitado campo de acción, los recursos necesarios para cubrir el vacío que dejaría en sus presupuestos la ley propuesta por el doctor Vicens Thievent.

Por esas razones no le daré mi voto y votaré porque continúen recibiendo el 50 o|o de la Contribución Inmobiliaria...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — "Continúen", no, porque no la han recibido nunca.

Señor Sánchez — ¡Cómo que no la han recibido nunca! Lo deben recibir por la ley actualmente en vigencia.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El 50 o|o no lo han recibido.

Señor Sánchez — Lo deben recibir por la ley en vigencia.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Hay una ley en vigencia que declara en suspenso la aplicación de ese porcentaje.

Señor Sánchez — Pero es una cuestión de palabras, señor diputado. La ley que organizó los Gobiernos Municipales les atribuía ese porcentaje.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero esa ley ha sido declarada en suspenso por otra ley.

Señor Sánchez — Por lo mismo, decía que voy a votar porque se dé cumplimiento a esa ley, para que reciban el 50 o|o, y si esa proposición no tuviera mayoría, votaré la del doctor Manini Ríos.

He terminado.

Señor Terra — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Terra — No voy a hacer discurso, señor Presidente, dado lo avanzado de la hora y que la Honorable Cámara ya debe hallarse fatigada; pero si hago uso de la palabra es, en primer término, para responder a una alusión que un miembro de la Comisión de Legislación, de la cual formo parte, hizo cuando terció en este debate. Y ahí terminaría mi exposición si esta cuestión constitucional que se ha planteado, que es muy interesante, no me moviera a dar sobre ella también mi modesta opinión.

En cuanto a lo primero, tengo que recordar un poco el origen del debate.

Por la ley de 1919 se estableció que el 50 o|o de la Contribución Inmobiliaria correspondería a los Municipios. El Poder Administrador, dándose cuenta de esa disminución en las rentas generales y en vista del estado bastante precario de nuestras finanzas, trató de establecer el equilibrio reaforando la propiedad inmueble. Hecho el reaforo y como la crisis económica o financiera iba aumentando, el Poder Administrador pasó un mensaje con un proyecto de ley a esta Cámara por el cual pedía que se derogara la ley de 1919 en cuanto atribuía a los Municipios el 50 o|o, y ordenando que ese 50 o|o se vertiera en rentas generales, sin perjuicio de que los Municipios arbitraran otros recursos. Pasó ese proyecto a la Comisión de Legislación integrada con dos miembros de la Comisión de Hacienda, y excuso decir que no hubo un miembro de esa Comisión integrada que aceptara el proyecto del Poder Administrador.

La discrepancia fué grande; pero de todas las opiniones ninguna aceptaba ese proyecto. El señor doctor Vicens Thievent presentó su proyecto a base de ciencia y de lógica, por el cual decía: "desde que los Municipios son autónomos, deben tener ellos la facultad de crearse los recursos para sus gastos de administración y de política". Otra miembro de la Comisión integrada, por el contrario, decía que el 50 o|o íntegro debía pasar a los Municipios y que el Poder Administrador se buscara recursos en otras fuentes.

Ya fuera por mis años, ya fuera por este espíritu de conciliación que siempre me acompaña en mis actos, traté de buscar un término medio. Acompañaba en abstracto, y a base de ciencia, el proyecto del doctor Vicens Thievent; para mí no tenía fallas en ese sentido.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Pero en concreto?

Señor Terra — Pero como algunos de los que lo combatieron decían que podía haber en el fondo del proyecto una travesura política, dejando a los Municipios con mayoría nacionalista sin recursos, por medio de la apelación que interpusieran las minorías de la Asamblea Representativa ante el Poder Legislativo...

Señor Muñoz Zeballos — A la intemperie.

Señor Terra — A la intemperie; acepto la corrección.

... yo, por mi parte, que todavía estoy muy apegado a los principios de Derecho Civil, entiendo que a todos los hombres se les debe juzgar procediendo de buena fe, salvo la prueba en contrario, y como no tenía prueba en contrario en cuanto a la actitud del doctor Vicens Thievent, no aceptaba la sospecha. Sin embargo, para dejar esa sospecha sin fundamento, aún en esa hipótesis, tirando, tirando, conseguí traer al señor Vicens Thievent a esta solución: que el efecto de las leyes que él, por su proyecto, revocaba, sólo se produjera después de las próximas elecciones.

Señor Vicens Thievent — De modo que le dí una satisfacción amplia al señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Ya no le servía de nada.

Señor Vicens Thievent — Acepté la modificación del doctor Terra.

Señor Terra — De modo que de esa manera, la travesura, si es que existía, quedaba ya sin base.

Señor Vicens Thievent — Y el señor diputado Terra se habrá convencido de que no podía existir, dada la facilidad con que aceptó la enmienda.

Señor García Morales — Ahora es cuestión de pegarle otro tironcito. — (Hilaridad).

Señor Terra — Yo aceptaba el proyecto del doctor Vicens Thievent, pero no nos habíamos entendido con respecto a un punto: él hablaba de un 30 o|o sobre el 50 y yo entendía que esa era una reserva que se hacía, por manera que el Municipio ya podría contar con ese 30 o|o, mientras que resultó que no era ese su pensamiento.

El proyecto del doctor Vicens Thievent daba la facultad a los Municipios de, si querían, imponer hasta el 30 o|o. Entonces, otro de los miembros de la Comisión de Legislación habló también de un 30 o|o, pero un 30 o|o efectivo. Los Municipios podrían contar con ese porcentaje, de acuerdo con la ley de 1919. En vez del 50 o|o, recibirían el 30, transacción que me pareció muy satisfactoria, porque había que tener en cuenta las necesidades del Erario Público, y entonces se le reservaba el 20 o|o del 50 a que se refiere la ley del 19, y por eso firmé de acuerdo la fórmula del señor diputado Antuña. Pero, más tarde, vino la Federación Rural y presentó su fórmula bien patrocinada por el señor diputado Manini Ríos y dijo: "démosles el 50 o|o del aforo de 1919". Esta fórmula me pareció más ventajosa para los Municipios y con base más científica y justiciera. La del señor diputado Antuña era arbitraria: podía ser 30, como podía ser 50, como podía ser 20 o|o. Mientras que aquí se le daba, por la fórmula de la Federación Rural, lo que los Municipios tenían derecho a percibir, porque ese derecho era por el aforo que existía cuando se dictó la ley de 1919. El reaforo, ya no tenía nada que ver.

En presencia de esta fórmula, consulté al señor diputado García Morales qué diferencia había entre el porcentaje que según ella recibirían los Municipios y el 30 o|o de mi referencia. Y, como hechos los cálculos, resultaba, en vez del 30, un 41 o|o, y teniendo en cuenta que había ambiente en Cámara para aquella fórmula, a ella me incliné, desde que salían más favorecidos los Municipios.

En esto, creo no haber cometido una incorrección, porque lo que se opina en Comisiones, siempre está supeditado a lo que se resuelva en Cámara, y, por lo mismo, es sin perjuicio de aceptar fórmulas que concilien y que conduzcan a finalidades prácticas y satisfactorias.

Es por esto que voy a votar la fórmula de la Federación Rural.

Y aquí terminaría mi exposición, señor Presidente, si no quisiera, aunque fuera así, de paso, rozar la cuestión de fondo, la cuestión constitucional, tratada magistralmente por el doctor Aureliano Rodríguez Larreta y apoyada por el doctor Urioste.

El doctor Rodríguez Larreta en su discurso, con esa libertad que le permiten los años, dijo que los que sostienen la tesis contraria no han leído estos y aquellos artículos de la Constitución, estos y aquellos artículos de la Ley Orgánica. Y bien, señor Presidente: yo creo que leyendo bien esos artículos de la Constitución y su historia fidedigna, no puede haber dudas sobre esta cuestión fundamental.

Y con efecto. Empecemos por el primer artículo: "La ley, — dice éste, — reconocerá a las Asambleas Representativas la facultad de crear impuestos con la sola limitación", etc., etc. El señor diputado Lagarmilla ha dicho: este es un mandato que la Constitución da al Poder Legislativo: "La ley reconocerá". ¿Era necesario tal artículo, señor Presidente, para llegar a este resultado? ¿El Parlamento puede dejar de reconocer la facultad que tienen los Municipios de crear impuestos?... No puede; es un mandato constitucional. Por consiguiente, en sustancia, en este artículo el constituyente podría haber dicho: Los Municipios tienen derecho de crear impuestos, salvo aquellos que se refieran al tránsito interdepartamental de los artículos de producción nacional.

Y bien. Vamos a la discusión de este artículo, señor Presidente. El señor constituyente Frugoni lo impugnó diciendo: "Debe limitarse la facultad de los Gobiernos locales a crear impuestos exclusivamente sobre la tierra, porque habría el inconveniente, sería perjudicial para el progreso local, que se crearan impuestos sobre otros bienes." Y entonces el miembro informante, doctor Beltrán, contestando al doctor Frugoni, dice lo siguiente: "La Comisión mantiene el artículo propuesto a consideración de la Honorable Asamblea Constituyente. Cree que este artículo es mucho más amplio, más liberal que el propuesto por el señor constituyente socialista. El artículo que está a consideración de la Honorable Asamblea Constituyente es un artículo amplio y que reconoce pleno derecho a los Departamentos. Es el que mejor contempla la autonomía municipal. Deja que las Asambleas Representativas de cada Departamento, que están elegidas por representación proporcional y voto secreto, con todas las garantías del sufragio, apliquen todos los impuestos que ellas crean convenientes, salvo los recursos que en este mismo proyecto se establecen."

Se puso a votación y fué aprobado el artículo tal como se acaba de leer. Luego, pues, según el miembro informante, no hay duda alguna de la facultad amplia que tienen los Municipios de dictar leyes de impuestos. ¿Quiere esto decir, señor Presidente, que esta facultad vaya a obstaculizar las atribuciones del Gobierno Nacional? Ese artículo no dice nada al respecto: no hace más salvedades que la indicada; pero si dijera algo al respecto, sería completamente redundante, porque a nadie se le puede ocurrir que

esa facultad dada a los Municipios haga imposible la vida nacional.

Los constituyentes no creyeron, pues, que necesitaban hacer tales salvedades. ¡Pero señor! No hay una gestión del Gobierno Nacional, sea política, sea financiera, que no interese a los Municipios. El Gobierno Nacional tiene que mantener un Ejército. ¿Para qué sirve un Ejército? Para mantener el orden en la República...

Señor Muñoz Zeballos—¿Nada más?

Señor Terra—Constitucionalmente, no. ... y el mantenimiento del orden público interesa también a los Municipios.

Se crean deudas públicas. Hay que establecer impuestos para servir interés y amortización, y se entiende que cuando el Gobierno Nacional contrae un empréstito, es en beneficio de todos los habitantes de la República, y por consiguiente, también sirve los intereses de los Municipios, y así es lo demás, la instrucción pública, etc. Entonces, pues, virtualmente, en esta facultad que se da a los Municipios de crear impuestos, está sobreentendida la coexistencia del Gobierno Nacional con los Gobiernos locales. Luego, esa facultad no puede herir los intereses, las prerrogativas del Gobierno central, del Gobierno Nacional. Pero viene después la discusión del otro artículo en que se establecen los recursos contra las resoluciones de las Asambleas Representativas, y entre ellos está el de apelación que puede interponer el Poder Administrador.

El miembro socialista señor Mibelli consideró que todos estos recursos debían refundirse en uno, en el recurso del referéndum, y entonces el doctor Ramírez, impugnando esa pretensión, dijo lo siguiente: "Yo creo, señor Presidente, que el objeto de este artículo, como lo propone la Comisión, es armonizar el interés local con el interés general. Por grande que sea la simpatía que en mí encuentra la autonomía de las localidades, nadie podrá dudar de la necesidad que existe de un Poder que coordine las actividades de esos organismos y que las limite en ciertos casos."

Se ve, pues, claramente, que si bien los Gobiernos locales tienen facultad de crear impuestos, se entiende que es sin perjuicio de la prerrogativa del Gobierno Nacional, de establecerlos cuando lo requieran los intereses generales, a los que aquéllos quedan naturalmente subordinados.

Es cuanto tenía que decir al respecto

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Apoyado.

Señor Terra—Pero no el pueblo.

Señor Ramírez—De otro modo podría ocurrir que las localidades voten impuestos y, pagando el pueblo, absorberían todas las fuentes de rentas e impedirían el funcionamiento de la Administración general del país.

Este, pues, es un recurso de apelación que resuelven las autoridades locales ante el Poder Central, y por eso sería ilógico que se estableciera como autoridad que ha de fallar una autoridad local vinculada por los mismos intereses y por los mismos sentimientos a los que han dictado la resolución de que se trata.

Por consiguiente, pues, a mi modo de ver, estos artículos no dan lugar a dudas. La facultad de los Gobiernos locales de dictar impuestos no tiene más limitación concreta que tratándose de tales o cuales bienes; pero tiene la limitación sobreentendida que esa su facultad es sin perjuicio de los intereses nacionales.

He terminado.

Señor Martínez Laguarda—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Martínez Laguarda — Indudablemente, señor Presidente, el debate está ya agotado.

Defensores e impugnadores del proyecto han expuesto ampliamente sus respectivas tesis, aduciendo todos los argumentos que fundamentalmente podían aducirse en su favor. Poco, pues, cabrá agregar en pro o en contra de esa tesis y no me parece que valga la pena prolongar más el debate para exponer argumentos de menor cuantía. No me lo parece, señor Presidente, por una sencilla razón: aparte de que poco podría significar para inclinar voluntades en este o aquel sentido, desde que a esta altura del debate, todos tienen opinión formada, es indudable que sólo serviría para retardar una solución que el país desea vivamente, que los Gobiernos Departamentales quieren que se produzca de inmediato porque hace ya largo rato que lo esperan para poder ordenar sus finanzas, para poder orientar sus actividades, para saber si podrán hacer obra fecunda o tendrán que debatirse en la inacción o tendrán que realizar no sé qué extraños prodigios para evitarse el fracaso a que irremisiblemente se les condenaría si prosperasen ciertas ideas y ciertos afanes.

Atento a esta consideración, yo voy a distraer la atención de la Cámara muy breves instantes, los absolutamente indispensables para no votar en silencio y para fundamentar una actitud que me creo obligado a asumir, consecuente siquiera con ideas que expuse y defendí hace ya mucho tiempo, cuando uno no podía imaginar que en la letra de la Constitución se encontraría asidero para dificultar la vida de esas mismas autonomías de que todos nos declaramos encantados.

Yo tengo un alto respeto por la opinión de aquellos que creen que la letra constitucional impide que se prolongue el régimen...

Señor Minelli — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante para una moción de orden.

Señor Minelli—Desearía saber si existe el propósito de continuar este debate sin hacer un cuarto intermedio, porque tengo entendido que hay varios legisladores que desean hacer uso de la palabra, y en ese caso, podríamos continuar más tarde.

Señor Berro (don Emilio)—Si no hubiera ninguno más que quisiera hablar, podríamos concluir con este asunto esta noche.

Señor Manini Ríos—Mejor sería concluir ahora.

Señor Presidente—La Mesa debe manifestar que la indicación del señor diputado Minelli puede ser, en cierto modo, una consulta. Si hay el propósito de seguir hablando sobre el asunto, se insistiría en el cuarto intermedio. En caso contrario, podría darse el punto por discutido después que termine el señor diputado Martínez Laguarda.

Señor Berro (don Emilio) — Yo hago mía la moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido, una vez que termine el señor diputado Martínez Laguarda.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el señor diputado Martínez Laguarda.

Señor Martínez Laguarda—Decía, señor Presidente, que yo tengo un alto respeto por la opinión de aquellos que entienden que la letra constitucional no permite que se mantenga el régimen de los recursos municipales que creó la ley que reglamentó el funcionamiento de los organismos autónomos. Sé que hay hombres inteligentes y estudiosos entre los que prohijan esa interpretación rigorista que tan lejos se halla de encontrarse de acuerdo con el interés general del país y el propio interés de las comunas.

Pero así y todo, señor Presidente, no puedo compartir su criterio; no puedo ver ni encontrar en la letra constitucional el precepto que en forma tan imperiosa y tan apremiante impide que entreguemos a los Gobiernos Departamentales lo que legítimamente les corresponde, y que nos obligue a que les privemos de una renta que, como esa de la Contribución Inmobiliaria, si bien es renta de carácter nacional, en parte, también lo es de innegable carácter municipal.

Mi distinguido compañero de bancada, el doctor Aureliano Rodríguez Larreta, en un brillante discurso, cuyos extremos no comparto totalmente, recordaba a este respecto valiosos antecedentes parlamentarios.

Se dice, señor Presidente, para atemperar el rudo efecto de este golpe que en mi humilde concepto va a asestarse a las autonomías regionales, que a cambio de la injusta privación de esa renta, se les entregará completa la autonomía financiera, la libertad de crear o de echar sobre las espaldas del pueblo el peso de nuevos gravámenes; la libertad de crear todos los impuestos necesarios para pagar sus presupuestos, para atender sus servicios, para no tener que quedarse cruzados de brazos en la estática contemplación de un bello sueño que de nuevo y por esa circunstancia habría empezado a esfumarse.

Aun admitiendo que esa libertad fuera tan efectiva como se pretende,—y ya se ha demostrado aquí, en Cámara, que no lo es, desde que en la propia ley se encontrará la valla que impida su pleno goce,—aun admitiendo eso, todavía quedaría por saber si las actuales condiciones de la vida rural permitirían sobrellevar el peso de los nuevos impuestos. A mí me parece que no; me parece, señor Presidente, que a ese precio esa autonomía financiera va a resultar excesivamente cara a las Comunas. Porque si nos llamamos a la realidad, porque si consultamos las circunstancias ambientes, no podemos desear para nuestra campaña la difícil situación que le habríamos creado.

La fuente impositiva se halla harto castigada. Difícilmente ella podrá soportar el peso de nuevos gravámenes, al menos por algún tiempo, y es a eso a lo que empujaríamos a los Gobiernos Comunales; les daríamos la libertad de convertir los impuestos en montaña, y acaso, en definitiva, la de perecer bajo el peso de esa misma montaña!

Y cosa curiosa, señor Presidente!: esto en el mismo momento en que les negamos la entrega de una renta, que, repito, como esa de la Contribución Inmobiliaria, es suya en gran parte, tan suya, que ya por el año 60 una ley del Parlamento Nacional disponía su entrega total a los Municipios.

Señor Vicente y Ferrés — En el año 60; pero hace muchos años!

Señor Martínez Laguarda — En el año 60; hace muchos años. Quiere decir que entonces había quien pensaba bien!

El Departamento que yo represento en esta Cámara, tendrá que soportar el peso de los nuevos impuestos—y cito éste, por vía de ejemplo, no porque crea que es sólo en San José donde esto ocurre, en el mismo momento en que se le reclama o va a reclamársele tributos tan importantes como los requeridos para el pago de las obras del puente carretero sobre el río San José y del gran puente sobre la barra del río Santa Lucía, y para las obras de saneamiento que no deben tardar en iniciarse, y para las obras de la carretera a Colonia, cuya construcción está proyectada y en vías de pronta realización,

y todo lo cual le exigiría un tributo casi millonario o millonario.

La rara unanimidad con que los Gobiernos comunales se han manifestado respecto al proyecto en discusión, debe ser decisiva para que, a menos de ser más realistas que el rey, nos detengamos. Ellos no renuncian a esa autonomía financiera amplísima que se les brinda, o que parece brindárseles, por espíritu retardatario o porque duden de su capacidad para el ejercicio de esa misma libertad. A pesar de su incipiencia, las cosas no marchan tan mal, bajo sus auspicios; hasta hay superávits por allá, y no superávits en el papel, como alguien me decía el otro día, sino superávits reales, que ascienden a muchos millares de pesos. Pero es que esos Gobiernos departamentales saben que tienen sobrado derecho a esa renta de la Contribución Inmobiliaria, y es que ellos saben igualmente que las actuales condiciones de la vida rural no les permitirían ir a la creación de nuevos impuestos sin convertir esa autonomía financiera en algo más pesado y más abrumador que una capa de plomo.

A mí me basta, señor Presidente, para negar mi voto al proyecto en discusión y para procurar con mi voto que se entregue sin más dilaciones a los Gobiernos departamentales el 50 o|o de la Contribución Inmobiliaria. Seguro estoy de servir así esas autonomías regionales que, apenas surgidas, ya empiezan a sufrir las inquietudes de un porvenir angustioso por culpa de los que quieren darles mucha independencia financiera y por culpa de los que no quieren darles los recursos indispensables para poder hacer la única autonomía práctica, la única autonomía beneficiosa, la única autonomía que gestará verdadera obra de bienestar y de progreso.

He terminado.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Señor Lussich — Yo deseo que se aclare qué es lo que se vota; si se va a pasar a la discusión particular de qué proyecto.

Señor Presidente — De todos. El pase a la discusión particular no quiere decir sino que la Cámara se quiere ocupar del asunto, y en la discusión particular se tratará cada uno de los proyectos presentados.

Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léanse nuevamente los distintos proyectos presentados.

(Se lee):

"Proyecto sustitutivo de la Comisión informante.

Artículo 1.o Las disposiciones de las leyes nacionales que establecen los impuestos que actualmente se adjudican a los Departamentos, caducarán el 30 de Junio de 1923.

Art. 2.o La Contribución Inmobiliaria de los Departamentos del litoral e interior queda reducida en un 30 o|o del monto actual para las fincas rurales, en un 20 o|o para las fincas urbanas y en un 15 o|o para las fincas del Deprtamento de Montevideo, vencido que fuere el término por el cual esas leyes fueron dictadas.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 16 de Junio de 1921.

Lorenzo Vincens Thievent, miembro informante. — Félix Polleri. — Enrique E. Buero. — Francisco A. Schinca. — José G. Antuña (discorde en parte, no estando de acuerdo con el artículo 2.o, por considerar que el régimen provisorio establecido en la ley de 1919 debe continuar, reduciendo en un 20 o|o la parte de Contribución Inmobiliaria que se le asigna a los Municipios por el artículo 70 de aquella ley). — J. Secco Illa (discorde). — Duvimioso Terra (discorde en parte, por las mismas razones expresadas por el señor Antuña.)"

(Proyecto del señor representante Manini Ríos):

"Artículo 1.o Del producido de la Contribución Inmobiliaria de los Departamentos del interior por el ejercicio 1921-22 corresponde a los respectivos Concejos Departamentales de Administración las cantidades necesarias hasta completar el equivalente al 50 o|o de lo recaudado por concepto de dicho impuesto en el ejercicio 1919-20. La cuota de 1 o|oo que se dispuso entregar por ley de Febrero del corriente año, queda comprendida dentro del porcentaje señalado en el párrafo anterior, de modo que el total a entregarse a cada Gobierno local del interior no sobrepase el expresado 50 o|o de lo recaudado en el ejercicio 1919-20.

"Art. 2.o Comuníquese, etc."

(Del señor representante Bachini):

"Artículo 1.o Autorízase al P. E. a retirar el 25 o|o de la renta que por el artículo 70 de la ley de 23 de Diciembre de 1919 se les asigna a los Gobiernos Departamentales, debiendo entregar a éstos, en cambio, hasta cubrir la suma retirada, letras de Tesorería de 4 o|o de interés a la par, que serán abonadas en los plazos y condiciones que el P. E. convenga con los Municipios interesados.

"Art. 2.o Esta autorización regirá desde la promulgación de la presente ley hasta el 30 de Junio de 1923.

"Art. 3.o Comuníquese, etc."

(Del señor representante Antuña):

"Artículo 1.o De lo recaudado por concepto de Contribución Inmobiliaria en los Departamentos del interior, corresponde el 30 o|o a los Gobiernos departamentales.

"Art. 2.o Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

"Art. 3.o Comuníquese, etc."

Se van a votar por su orden: en primer término el proyecto de la Comisión; si éste fuera desechado, el del doctor Manini Ríos, y sucesivamente los de los señores Bachini y Antuña.

Señor Antuña — ¿No corresponde votar inmediatamente al proyecto de la Comisión la fórmula de la Comisión en minoría?

Señor Presidente — El proyecto de la Comisión es el que suscriben los miembros en mayoría.

Señor Antuña — ¿Y el de la minoría?

Señor Presidente — No hay proyecto de la minoría; hay una fórmula del señor representante Antuña, miembro de la Comisión.

Señor Andreoli — Yo desearía que la Mesa me aclarara una duda que me asalta en este momento de votar.

Por ejemplo: yo me he comprometido con algunos Gobiernos departamentales, respondiendo a algunas interrogaciones y pedidos que me hicieron hace algún tiempo, a votar el mantenimiento de la ley actual que les acuerda el 50 o|o de la Contribución Inmobiliaria, sin agregado ni enmienda de ninguna otra clase.

Señor Aramendía—Vote negativamente, y ya está.

Señor Andreoli — Por mi parte, yo quisiera votar, y creo que como yo hay otros señores legisladores, una moción de carácter previo en el sentido de que se mantuviera la vigencia de la ley que organizó los Gobiernos locales...

Señor Presidente — Para eso el señor representante tendrá que presentar una fórmula sustitutiva de la que está en discusión y que se votaría por su orden.

Señor Andreoli — Yo tengo la creencia de que esa votación, probablemente, no prosperará, pero para cumplir con el deber de satisfacer nuestras opiniones personales, entiendo que nada puede oponerse a la constancia de nuestros votos...

Señor Antuña — No se necesita moción. Basta con votar en contra de todas las mociones.

Señor Andreoli — No, señor, porque mi opinión personal se inclina en el sentido de que, rechazadas las proposiciones que han presentado algunos diputados, y rechazada también la vigencia de la ley actual con el 50 o|o, se apruebe el proyecto transaccional presentado por el doctor Manini Ríos.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Pero ya ha hecho la salvedad el señor diputado.

Señor Presidente — De todas maneras, si el señor diputado insiste en votar la fórmula a que se refiere, cuando se ponga en discusión el artículo de la Comisión, podrá proponer un artículo aditivo. —(Murmullos).

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — El señor diputado Ramírez y yo, que formábamos parte de la Comisión de Legislación integrada y que no suscribimos el informe, no lo hicimos, porque estábamos en absoluta desconformidad con todas las fórmulas sostenidas por otros miembros de la Comisión, y no teníamos nada que proponer; porque queríamos el mantenimiento, liso y llano, de la ley del año 1919, con su artículo 70, que establece que el 50 o|o de lo que produce la Contribución Inmobiliaria corresponde a los Gobiernos locales.

De manera que si la votación de todas las mociones, el proyecto del señor diputado Vicens Thievent, la fórmula del señor diputado Manini Ríos y la del señor diputado Antuña resultan negativas, quiere decir que la Cámara mantiene el régimen del año 19; pero sería necesario, en vista de lo dispuesto por la ley de Febrero, un artículo que yo presenté, estableciendo que el producto de la Contribución Inmobiliaria durante el ejercicio 1921-22 será repartido por el P. E. de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la ley de 1920.

Señor Amighetti — Yo también quiero dejar constancia de que votaré para que quede subsistente el artículo 70 de la ley relativa a los Gobiernos locales; esto es: que se entregue a los Gobiernos locales la cuota íntegra del 50 o|o de la Contribución Inmobiliaria recaudada este año.

Señor Andreoli — Yo propongo que se vote en primer término el mantenimiento de la ley...

Varios señores representantes — No se puede votar. — (Murmullos).

Señor Vicens Thievent — El señor diputado García Morales presentaría la fórmula.

Señor Andreoli — Pero ¿cómo no se puede, si la Cámara resuelve...

Señor Presidente — El Reglamento establece la forma de votación.

Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase nuevamente el artículo 1.o de la Comisión.

(Se vuelve a leer).

Si se aprueba el artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Léase el artículo 1.o del señor diputado Manini Ríos.

(Se lee).

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Léase en la forma propuesta por el señor diputado Bachini.

(Se lee).

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Léase la fórmula propuesta por el señor diputado Antuña.

(Se lee).

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo en la forma leída.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Queda rechazado el proyecto, y salvo que se reabra la discusión...

Señor García Morales — En vista, señor Presidente, de que esta votación significa el mantenimiento de la ley de 1919, es necesario resolver la situación creada por disposición provisoria de Febrero de este año...

Señor Ghigliani — Está mantenida.

Señor Manini Ríos — Hay que hacer una nueva votación.

Señor García Morales — ... que dispuso la retención del 50 o|o de la Contribución Inmobiliaria que pasara del 1 o|o para lo que resolviera la ley. De acuerdo con la votación producida, yo propongo un artículo que he pasado a la Mesa.

Señor Vicens Thievent — Se podría, tal vez, buscar una fórmula que pudiera ser votada por todos. Y he notado, por ejemplo, que algunos partidarios del proyecto en discusión no votaron las fórmulas que determinaban la cantidad.

Señor Presidente — Para eso habría que reabrir el debate. — (Murmullos).

Señor Aramendía — Hago moción para que se reabra el debate. — (Apoyados).

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar.

Si se reabre el debate.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Berro (don Roberto) — Fué negativa.

Señor Muñoz Zeballos — Que se rectifique la votación.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación.

Si se reabre el debate...

Señor García Morales — Yo he presentado un artículo.

Señor Presidente — Ha presentado un artículo después de cerrado el debate en la discusión particular. Es una cuestión de buen orden parlamentario: no se debe ni se puede interrumpir el orden de la discusión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo creo que debe reabrirse el debate.

Señor Manini Ríos — Que se reabra el debate para tener en cuenta ese artículo.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación.

Si se reabre el debate.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Como s han rechazado todas las fórmulas, es ahora cuando procede la del señor diputado García Morales.

Señor Jude—¿Qué número ha habido en la votación esta?

Señor Presidente—La Mesa no se ha detenido a examinar el número exacto de votantes, pero se puede aclarar.

Se va a rectificar.

Si se reabre la discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Tabárez — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Tabárez—Hace cuatro horas y media que se está sesionando. Yo creo que todavía estas fórmulas van a llevar mucho tiempo de discusión, y es un proyecto que realmente no puede votarse así, precipitadamente. Como mañana hay sesión, yo propongo que se levante la sesión y se continúe con este asunto mañana en primer término. — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Mendiondo—Vamos a terminar hoy con este asunto.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se levanta la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Rodríguez (don Eduardo)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Yo, señor Presidente, hace mucho tiempo que he manifestado mi opinión favorable a que se les entregara a los Departamentos el 50 o|o de la Contribución Inmobiliaria, pero no he creído que esa declaración me obligara a votar en contra de la fórmula de la Federación Rural, que alcanza a un 41 o|o, vale decir, que es casi igual a la sostenida por el sector nacionalista, con esta ventaja: que tiene algo en cuenta la situación de las finanzas públicas.—(Apoyados).

Por mucho que reconozcamos el derecho de los Departamentos, no debemos olvidar que al mismo tiempo está planteado un problema tan trascendental como el de la autonomía, el del desequilibrio del Presupuesto, y esta pequeña ventaja que mos al Presupuesto General de Gastos, me parece que es una consideración para que nosotros los nacionalistas no nos encastillemos en la fórmula del 50 o|o.

Señor Urioste—Y una consideración para con el país, para con los contribuyentes.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Se ha dicho hace un momento que la fórmula de la Federación Rural, presentada por el señor Manini Ríos, alcanzaba a un 41 o|o. La diferencia es mínima. El triunfo de nuestra tendencia es definitivo en uno u otro caso.

No debemos, como digo, cerrarnos a una solución que puede ser que dé como resultado que no triunfe ninguna fórmula en la Cámara, y que no sepamos lo qué hacer.

De manera que yo hago moción para que se vuelva a votar la fórmula del doctor Manini Ríos.—(Apoyados).

Señor Pereyra Bustamante — Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Pereyra Bustamante—En el discurso que pronuncié en la discusión general de este asunto, anuncié y enuncié una fórmula que era complementaria de cualquier disposición que contuviera el artículo 1.o respecto de la entrega de parte de la Contribución Inmobiliaria a los Municipios.

Como el doctor Aureliano Rodríguez Larreta en su discurso planteó una nueva faz de la cuestión, que debo estudiar y considerar, declaro que no insistiré en mi fórmula en este momento, sin perjuicio de que la presente como proyecto separado, ya que siempre se estará a tiempo para tomarla en cuenta la Cámara, si es que la Cámara la cree conveniente.

En cuanto al asunto en discusión, cuya votación no ha podido tener término, consecuente con la opinión primitivamente emitida, declaro que votaré la entrega del 50 o|o de la Contribución Inmobiliaria a los Municipios, pero si esta fórmula no tuviera mayoría, yo aceptaré la fórmula del doctor Manini Ríos.

He terminado.

Señor Viera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Viera — Yo no estoy comprometido a votar ninguna fórmula. Voy a votar de acuerdo con mi convencimiento propio el mantenimiento del artículo 70 que da a los Municipios el 50 o|o, y voy a votarlo, señor Presidente, porque si el Gobierno Nacional tiene apremio por dinero, también lo tienen los Municipios.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Pero no son tan grandes.

Señor Viera — Los diez y ocho Gobiernos locales de la campaña se encuentran en muy malas condiciones, casi en la imposibilidad de poder establecer nuevos impuestos. — (Apoyados).

De manera, pues, que las consideraciones que deben hacerse y que hacía el doctor Rodríguez Larreta, pueden hacerse también respecto a las estrecheces por que pasan los Gobiernos locales.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo — Pero no las puede comparar, señor diputado!

Señor Viera — Pero si son tan pocas, señor diputado...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — No hay ningún Municipio en déficit. — (Murmullos).

Señor Viera — De manera que yo votaré nuevamente por el 50 o|o íntegro.

He terminado.

Señor Machiñena — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Machiñena — Yo, señor Presidente, hubiera dado mi voto preferentemente a la ley que mantuviera el estado de cosas tal como está. Por lo tanto, asignando a los Municipios el 50 o|o del producido de la Contribución; pero por las razones expuestas en esta Cámara con toda brillantez y lealtad por los que sostienen, siendo un hecho absolutamente cierto, el estado precario de la hacienda pública, voy a votar la fórmula propuesta por el señor diputado Manini Ríos, entendiendo que si votáramos la otra fórmula, igual saldría del bolsillo de los contribuyentes de la Nación entera esa diferencia, señor Presidente, porque nos veríamos en el caso de sancionar leyes estableciendo nuevos impuestos, y al fin y a la postre quien pagaría ese mismo impuesto serían todos los contribuyentes de la Nación. — (Apoyados).

Por estas razones, señor Presidente, voy a votar la fórmula presentada por el señor diputado Manini Ríos.

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — Es simplemente para dar por reproducidas las palabras que pronuncié antes, y dejar presentado ese artículo para el caso de que fueran votados negativamente los otros ya votados. Yo me mantengo fiel al criterio que he sustentado desde el primer instante en el seno de la Comisión, en compañía del señor diputado Aramendía y accediendo también al deseo reiterado del vecindario del Departamento que represento.

Señor Andreoli — ¿No se podría cambiar el orden de la votación?— (Murmullos).

Señor Muñoz Zeballos — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Muñoz Zeballos — Yo voy a vo-

tar favorablemente el mantenimiento del artículo 70 de la ley de 1919, porque creo que es la tesis que han sostenido siempre todos los nacionalistas en esta Cámara y en la prensa. Estoy hasta cierto punto comprometido también con el Municipio de Maldonado a sostener ese porcentaje del 50 o|o de la Contribución Inmobiliaria, lógicamente y desde que no puedo dar mi voto a otra solución, tanto más cuanto que estoy convencido de que en este momento podría triunfar.

Quiero, además, dejar constancia de que sorprende que haya diputados nacionalistas que se empeñen en hacer fracasar esa tesis que se ha sostenido con tanto ardor. — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Machiñena — No apoyado: quiere hacer triunfar, precisamente, un proyecto que no es absolutamente necesario.

Señor Muñoz Zeballos — No es exacto.

Señor Lussich — Es exacto, sí, señor. —(Murmullos).

Señor Presidente — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar ahora, de acuerdo con la moción del señor diputado Rodríguez Larreta, si se reconsidera la votación en lo que se refiere a la fórmula presentada por el señor diputado Manini Ríos.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar ahora nuevamente esta fórmula, y si fuera desechada, se votará...

Señor Pereyra Bustamante — Pido la palabra para una cuestión de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Pereyra Bustamante — Voy a formular moción para que se invierta el orden de la votación. — (No apoyados).

Como yo he anunciado, deseo votar en primer término la fórmula del 50 o|o de la Contribución Inmobiliaria, y sólo iría, como una transacción, a la otra fórmula. Como muchos diputados estamos en ese caso y el Reglamento lo consiente, yo propongo que se invierta el orden de la votación... — (Murmullos).

Un señor representante — No se puede modificar el Reglamento sobre tablas.

Señor Pereyra Bustamante — ... y más: pido que se haga la votación nominalmente sobre el 50 o|o.

Señor Muñoz Zeballos — Ayer le entregamos un triunfo al Partido Colorado y hoy le vamos a entregar otro.

(Se produce un diálogo entre los diputados de la bancada nacionalista).

Señor Presidente — Se va a votar en primer término la fórmula del señor diputado Manini Ríos.

No puede considerarse la proposición que hace el señor Pereyra Bustamante, porque es contraria al Reglamento y éste no se puede modificar sobre tablas.

Si la fórmula del señor Manini Ríos fuera votada negativamente, se votará el artículo propuesto por el señor diputado García Morales.

Señor Vicens Thievent—¿Hay una moción para que esta fórmula sea votada nominalmente?

Señor Perotti — Entiendo que el señor Pereyra Bustamante hizo esa moción.

Varios señores diputados — Hay, sí.

Señor Presidente — La Mesa no había notado que se hiciera esa moción.

Señor Pereyra Bustamante — Yo hacía esa moción para el caso de que se votase la fórmula del señor diputado García Morales.

Varios señores representantes—Ah!...

Señor Presidente — Se va a votar la fórmula del señor diputado Manini Ríos.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¿Cómo negativa, señor Presidente?

Señor Presidente — Votaron cuarenta y tres señores representantes.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Pido que se rectifique la votación.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación.

Se va a votar nuevamente la fórmula propuesta por el señor representante Manini Ríos.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta y cinco sobre ochenta y nueve.

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 20 horas y 30 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

41.a SESION ORDINARIA

JUNIO 15 DE 1922

PRESIDENCIA DEL SEÑOR HECTOR R. GOMEZ

SUMARIO

1—En Montevideo, a los quince días del mes de Junio del año mil novecientos veintidós, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Alza, Amaro Macedo, Amighetti, Andreoli, Antuña, Aramendía, Artigas, Arrillaga, Artagaveytia (don Manuel), Astiazarán, Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro (don Aureliano), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bonnet, Buero, Búrmester, Canessa, Cachón, Cañizas, Carnelli, Castro Zabaleta, Colistro, Coronel, Cortinas, Cosio, Delfino, Delgado, Doria, Etchevest, Ferrería, García, García Morales, García Palma, Ghigliani, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don Daniel), Halty, Hierro, Iglesias, Imhof, Jude, Lagarmilla, Lavagnini, Leal, López Aguerre, Lorenzo y Losada, Lussich, Manini Ríos, Mañé, Martínez, Martínez de Haedo, Martínez Laguarda, Mendiondo, Mier Velázquez, Minelli, Montaldo, Nieto Clavera, Paradeda, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Pérez, Perotti, Peyrallo, Pölleri, Raffo, Ramaso, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Ros (don Francisco J.), Ros (don Gualberto), Rossi, Saavedra, Sánchez, Saráchaga, Schinca, Secco Illa, Tabárez, Terra, Urioste, Vacchelli, Vicente y Ferrés, Vidal, Viera y Ximénez.

Total: 91.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Artagaveytia (don Adolfo), Bachini, Blanco Acevedo, Comas Nin, Costa, Fernández Ríos, Furriol, Gilbert, Legnani, Machiñena, Magariños Veira, Martínez Trueba, Muñoz Zeballos, Navarrete, Negro, Percovich, Ramírez, Salteráin, Vianna y Vicens Thievent.

Total: 20.

Sin aviso, los señores representantes: Bazzurro, Dufour, Etchemendy, Fernández, García Selgas, Mello, Mibelli, Monge, Paseyro, Pereyra Bustamante, Rodríguez Larreta (don Eduardo) y Zum Felde.

Total: 12.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va a darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Aasmblea General destina a la Honorable Cámara un mensaje y proyecto de ley del Honorable Consejo Nacional de Administración por el que se le autoriza para disponer de Rentas Generales de la suma de $ 3.492.87, a fin de abonar las primas correspondientes a seguros contra riesgos de incendio, de propiedades pertenecientes al Estado."

—A la Comisión de Presupuesto.

"El señor representante don Julio María Sosa manifiesta a la Honorable Cámara que por nueva licencia concedida al señor consejero titular don José Batlle y Ordóñez, continuará integrando el Consejo Nacional por el término de dos meses."

—Téngase presente.

Si no hay quien haga uso de la palabra...

3.—**Señor Urioste** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Urioste — En el editorial de un periódico nacionalista se hacen algunas apreciaciones sobre la actitud de algunos diputados de nuestra bancada que votaron en la sesión de ayer tarde la fórmula propuesta por el señor diputado Manini Ríos...

Señor Rodríguez Grolero — Se repite el capítulo de ayer.

Un señor representante — Le ha llegado el turno a los nacionalistas.

Señor Urioste — Como en ese editorial se hacen algunas apreciaciones respecto de la actitud de algunos diputados que acompañaron esa fórmula, diciendo que es lamentable que correligionarios nuestros hayan contribuído a su sanción, y que no hay derecho a proceder de esa manera, yo quiero, señor Presidente, que conste que he sido uno de los que votaron en ese sentido, y que creo que con mi voto y con mi actitud he defendido mejor los intereses de la campaña y de mi partido que los que acompañaron la solución radical de votar la entrega íntegra del 50 o|o de la Contribución Inmobiliaria a los Municipios, a pesar de la situación económica desastrosa por que pasa el país.

Creo que la fórmula de la Federación Rural, de la cual puedo considerarme, sino el autor exclusivo, coautor, es la que en el momento actual interpreta mejor los intereses rurales, pues entrega a los Municipios el 50 o|o de lo que se percibía en 1919 por concepto de Contribución Inmobiliaria.

Señor Andreoli — Lo mejor hubiera sido entregarle el 50 o|o.

Señor Urioste — Y yo, como diputado nacionalista, creo que defiendo mejor los intereses de mi partido votando una medida transaccional que contempla la situación angustiosa de los contribuyentes que, a las buenas o a las malas, se verían obligados a hacer nuevos desembolsos de carácter impositivo si la Cámara les hubiera dado a los Gobiernos Municipales esos 400.000 pesos que importa la diferencia de una fórmula sobre la otra. Y yo repito, señor Presidente, que no soy únicamente representante de los Gobiernos locales, sino representante de todos los ciudadanos que me votaron para formar parte de este Parlamento, y esos ciudadanos en su mayoría son contribuyentes y son pobladores de la campaña, a la cual no llegan tan ampliamente como se cree los beneficios de esta ley votada ayer, porque, como lo manifesté en la discusión, en los Gobiernos locales, desgraciadamente, se manifiesta también una especie de centralismo de las ciudades capitales de los Departamentos con respecto a las poblaciones del interior y a los pobladores de la campaña, y yo, en primer término, me creo más representante de la campaña de mi Departamento que de la capital del mismo.

Dije que yo me considero autor de esta fórmula, porque ya en el mes de Marzo del año pasado, en un reportaje que me hizo el diario "El País", manifesté más o menos, en general, las ideas que han sido sancionadas ayer por la Cámara, mucho antes de que la Federación Rural hubiera prestigiado dicha fórmula, y manifesté igualmente estas ideas en una sesión del Concejo Departamental de Florida, con motivo de una visita que le hicimos con el señor senador por ese Departamento, doctor Martín C. Martínez. Allí expuse el criterio transaccional que iba a sostener en este debate, y en general fué aceptado por todos los miembros del Concejo, tanto nacionalistas como colorados.

He terminado.

Señor Andreoli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Andreoli — Indudablemente el señor diputado Urioste, al hacer las manifestaciones que acaba de formular, se dirige al diario "La Democracia", que en su editorial de hoy hace notar con toda cultura su discrepancia con motivo de la actitud asumida por algunos legisladores correligionarios en el día de ayer, al votarse las distintas fórmulas por las cuales se acordaba un porcentaje de la Contribución Inmobiliaria a los Gobiernos Departamentales.

Casi no tendría nada que contestar al señor diputado Urioste; porque, en realidad, el señor diputado Urioste lo que ha hecho es dejar constancia de su opinión personal sobre el asunto...

Señor Urioste — Y creo que he defendido mejor los intereses del partido con la actitud asumida.

Señor Andreoli — ... Pero yo quiero agregar, simplemente, que los Gobiernos locales, todos absolutamente, los que tienen mayoría colorada y los que tienen mayoría nacionalista, desde mucho tiempo atrás, desde cuando se dijo en el Consejo Nacional de Administración que existía la necesidad de rebajar ese porcentaje del 50 o|o a que se refería la ley de 1919, desde ese momento, todos los Gobiernos Departamentales hicieron gestiones ante la propia Federación Rural, en los Congresos Rurales, ante todos los señores diputados, en todas las propagandas periodísticas generales del país, en el sentido de que se mantuviera íntegra la vigencia de la ley de 1919, que acordaba a esos Gobiernos la entrega total del 50 o|o de lo que produce la Contribución Inmobiliaria.

Señor Aramendía — Pero siempre se habló de rebajas mucho más grandes.

Señor Andreoli—Bien, señor Presidente. Se creyó en cierto momento que esa aspiración de los Gobiernos locales no podía prosperar en virtud de que los votos nacionalistas, solamente, y los de algunos otros señores diputados colorados no podían constituir la mayoría necesaria para mantener la vigencia de aquella ley.

Señor Aramendía—Como no la constituyen en realidad.

Señor Urioste—Razón de más para votar la fórmula de la Federación Rural.

Señor Andreoli—Entonces fué que se eligió del mal el menos. Yo mismo sostuve en una reunión de legisladores nacionalistas que primero debíamos ir a votar...

Señor Urioste—La fórmula de la Federación, y eso es lo que resolvió la bancada nacionalista.

Señor Andreoli—Permítame que hable, señor diputado.

En esa reunión se resolvió votar en primer término la fórmula del 50 o|o que establecía la ley de 1919...

Señor Ros (don Gualberto)—Eso es lo exacto.

Señor Andreoli—... y en el caso de que no triunfara, como no iba a triunfar esa fórmula, porque nosotros no constituímos la mayoría necesaria para consagrar ese triunfo, entonces recién nos inclinaríamos por la fórmula propuesta por el señor diputado Manini y aprobada o confirmada también por la Federación Rural, por la cual se le daba un porcentaje que se acercaba más que las otras fórmulas al 50 o|o exigido por los Gobiernos locales.

Pero ayer, señor Presidente, estábamos en el caso de triunfar. Eso es lo que yo quiero manifestar al señor diputado Urioste.

Señor Martínez Laguarda—Pero el día anterior triunfamos, y ya ve lo que hicimos, señor diputado.

Señor Ros (don Gualberto)—Son dos casos distintos.

Señor Andreoli — Ayer fué una cosa distinta.

Ayer estábamos presentes cincuenta y tres diputados nacionalistas. Estaban presentes el señor diputado Secco Illa, el socialista, y estaban presentes algunos otros señores diputados colorados que se manifestaron conformes con que se mantuviera la vigencia de la ley de 1919.

Señor Rodríguez Grolero—Entre ellos el señor diputado Amighetti.

Señor Andreoli — De manera que sin violencia, dentro de nuestro perfecto derecho, estábamos en el caso de responder a esa aspiración de los Gobiernos Departamentales.

Señor Urioste—Que no es la aspiración del partido, señor diputado.

Señor Andreoli—Del partido y también del país.

Señor Urioste—No; consulte a los contribuyentes y al país a ver si esa es la aspiración.

Señor Andreoli—Señor diputado! Los contribuyentes! No hay que confundir la cuestión. Si los contribuyentes no van a experimentar ninguna rebaja en las cuotas de la contribución con que se les entregue a los Gobiernos Departamentales el 30 o el 50 o|o!

Señor Urioste—Pero van a pagar nuevos impuestos.

Señor Andreoli—Impuestos tendrán que crearse en los Departamentos, si se les restringe las rentas a las Comunas.

Señor García Morales—Debo reconocer, —eso es lo cierto,—que en el colegio de legisladores nacionalistas ya había opinión de que se votara una u otra fórmula, y tan es así que ayer, por ejemplo, dos miembros del Directorio, los señores Berro y Ros, acompañaron a los que votaron la fórmula...

Señor Andreoli—Pero para votar primeramente la del 50 o|o. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente—(Agita la campanilla).—¡Orden, señores representantes!

Señor Andreoli—Bueno. Yo, contestando al señor diputado Urioste, debo manifestar que esa constancia de opinión contraria del diario que dirijo tenía simplemente por objeto el demostrar...

Señor Berro (don Emilio)—El doctor Ghigliani está haciendo prosélitos.

Señor Andreoli — ... su discrepancia con lo resuelto, porque, estando la bancada nacionalista en condiciones de hacer triunfar sus ideas...

Un señor representante—¿Pero lo sabía el señor diputado?

Señor Andreoli—... y de responder a las aspiraciones generales de los Gobiernos Departamentales de la campaña, y de todos los hombres representativos de la campaña, sobre la entrega total del 50 o|o, no aprovechó la circunstancia para ratificar esa victoria, máxime cuando se contaba con el concurso de otros apreciables colegas de otras bancadas.

He terminado.

Señor Berro (don Emilio)—Que sólo el señor diputado conocía.

Señor Manini Ríos — Iba a ser una victoria a lo Pirro, porque iba a conseguir que el proyecto no pasara en el Senado.

Señor Andreoli—No, señor, si lo iba a sancionar lo mismo!...

Señor Amaro Macedo — Pido la palabra. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente—(Agita la campanilla).—¡Orden, señores diputados!

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor Amaro Macedo.

Señor Amaro Macedo—Yo, señor Presidente, no iba a pedir la palabra en este asunto. Estoy de acuerdo con la manifestación del señor diputado Urioste, y lo demás que debo decir, señor Presidente, no creo que lo deba plantear dentro de la Cámara, dentro del Parlamento; me reservo para decirlo cuando se reuna el grupo de legisladores nacionalistas. — (Apoyados).

Dentro del grupo de legisladores nacionalistas expondré mi actitud, porque creo

que es allí donde mejor cabe lo que yo debo decir.

Señor Andreoli — Muy bien. Yo no planté la cuestión, la planteó el señor diputado Urioste. — (Murmullos).

Señor Coronel — Esas manifestaciones debieron ser hechas dentro de la bancada nuestra, que era donde correspondía; no hay por qué traerlas al Parlamento ni hacerlas en los diarios.

Señor Andreoli — ¡No, señor! Mi actuación periodística no está supeditada a los deseos del señor diputado. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla). — ¡Orden, señores diputados!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — He notado, señor Presidente, que en el sector del otro lado hay un látigo que ayer nos hizo perder más de una hora por las excusas a que dió lugar, y ahora surge otro látigo de este lado que da lugar también a las excusas que se están cando.—(No apoyados).

Señor Cortinas — El señor Urioste pudo haberse dirigido a los diarios.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — A mi me parece que esos señores que quieren esgrimir el látigo contra sus correligionarios está bien que lo hagan en sus respectivos campos, pero no que vengan a perturbar los debates de la Cámara, haciendo perder un tiempo precioso. Así que hago moción para que el incidente se dé por terminado y se pase a la orden del día. — (Apoyados).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra...

4—**Señor Mendiondo**—Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mendiondo — Hace poco más de dos años, señor Presidente, en Marzo de 1920, yo presentaba a la consideración de la Honorable Cámara un proyecto de ley por el cual se elevaba a la categoría de pueblo al núcleo de población existente en el Departamento de Colonia conocido con el nombre de Conchillas. Este proyecto pasó a estudio de la Comisión de Legislación, la cual no se ha expedido al respecto hasta este momento. Debo observar, señor Presidente, que, sin embargo, esa Comisión informó otros proyectos similares al presentado por mí en aquella oportunidad.

Sin hacer mayor caudal de manifestaciones, quiero indicar también, señor Presidente, que, robusteciendo el pedido formulado por mí en aquella oportunidad, el Concejo Departamental de Administración de Colonia elevó un informe a la Comisión de Legislación pidiendo el pronto despacho del proyecto presentado en Marzo de 1920.

Teniendo en cuenta esas circunstancias, señor Presidente, yo voy a pedir a la Mesa se sirva exhortar a la Comisión de Legislación el pronto despacho de este proyecto.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Presidente — Se recomienda a la Comisión de Legislación el pronto despacho del asunto a que se ha referido el señor diputado Mendiondo.

5—**Señor Vicente y Ferrés** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicente y Ferrés — En la versión parlamentaria publicada por algunos órganos de publicidad de la mañana que ven la luz en Montevideo se dice que yo me pronuncié en contra del proyecto del doctor Vicens Thievent, y no es así, señor Presidente; mi opinión fué absolutamente favorable al proyecto de este señor representante.

Pido, pues, a la gentileza de los señores cronistas parlamentarios se sirvan rectificar esa versión en el sentido que he dejado expresado.

Es cuanto quería manifestar.

6—**Señor Presidente** — Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día, que la constituye ,en primer término, la resolución que debe adoptar la Cámara respecto a las mociones que supongan aumento, presentadas por los señores representantes y que han sido reiteradas por éstos.

Señor Buero — Yo hago moción para que la Cámara vote que no acepta ninguna moción que implique aumentos sobre el Presupuesto General de Gastos; que eso sea lo que se ponga a votación.

Señor García Morales — Pero creo que la proposición hay que hacerla en forma afirmativa, de acuerdo con el Reglamento. Se debe poner a votación si la Cámara acepta que se hagan aumentos, y si no hay dos tercios, es negativa.

Señor Buero — Más radical es el temperamento que yo propongo.

Señor García Morales — No, porque por la cuestión de los dos tercios se podía confundir. — (Murmullos).

Señor Presidente — (Agita la campanilla). — ¡Un momento, señores diputados!

Se va a leer la disposición reglamentaria.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 3.o de la disposición del 9 de Junio de 1922. "Los señores representantes dispondrán de cinco días desde la fecha de esta resolución para presentar enmiendas al Presupuesto, las que serán publicadas de inmediato. Al final de ese plazo, por votación especial de la Cámara, por dos tercios de votos, se resolverá si la Comisión podrá considerar mociones que supongan aumento. Las enmiendas presentadas sobre presupuestos anteriores se darán por retiradas con la sola manifestación de los señores representantes a la Mesa."

Se va a votar, en consecuencia, si se autoriza a la Comisión para aceptar modificaciones que supongan aumento, tal como lo dice la disposición reglamentaria.

Señor Rodríguez Grolero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Grolero — Señor Presidente: como miembro de la Comisión de Presupuesto, yo he estudiado esta ley de gastos y he podido arribar a la conclusión de que se impone el introducir serias economías, de acuerdo con las circunstancias actuales que son de honda perturbación económica. Yo he podido constatar en dicha ley que se consagran algunas injusticias. Entre ellas podría citar que en varias reparticiones sobran empleados y en algunas otras hacen falta; he podido constatar que empleados de igual jerarquía, dentro de un mismo Ministerio, gozan de distintos sueldos; he podido constatar también que hay empleados que no perciben la remuneración que debieran de acuerdo con la responsabilidad de la función que desempeñan y, finalmente, he constatado que hay muchos empleados que se pagan por eventuales y que debían ser incorporados al Presupuesto para normalizar nuestra ley de gastos.

Bien: que se deben realizar economías ya nadie lo discute; que se debe cambiar en el Presupuesto los empleados que estén de más y trasladarlos a las oficinas en las cuales hagan falta, también. Ahora, respecto a que se introduzcan aumentos dentro de Presupuesto, yo creo, señor Presidente, que no puede haber dos criterios. Creo que el momento actual exige que no se hayan aumentos dentro del Presupuesto General de Gastos. Yo quiero plantear lo que considero como aumentos y los que realmente no lo son. Entiendo, señor Presidente, que existiendo en algunas planillas de un mismo Ministerio jefes o auxiliares de igual jerarquía y que desempeñan puestos que tienen igual trabajo, debían ser equiparados en sus sueldos. Entiendo que esto no sería introducir un verdadero aumento, sino reparar verdaderas injusticias.

Señor Antuña — ¿Se va a equiparar el que gana más al gana menos?

Así no sería aumento.

Señor Rodríguez Grolero—Es que son tan pocos los que están en este caso que sería justo que se hiciera eso.

Señor Antuña — ¿Cómo? ¿El que gana menos se le equipara al que gana más sueldo?

Señor Rodríguez Grolero — Eso se establecería según el criterio de la Comisión.

Entiendo, señor Presidente, que si la Cámara se pronuncia en el sentido que yo he expresado, la Comisión de Presupuesto recientemente nombrada tendría como fines primordiales los siguientes: introducir economías y crear recursos tendientes a la nivelación del Presupuesto; establecer el cambio de empleados a las oficinas donde presten más utilidad; equiparar los sueldos de los empleados de una misma categoría y de igual trabajo; incorporar al Presupuesto los empleados que se pagan por eventuales y que se consideren indispensables sus servicios, suprimiendo en la partida de gastos referente a esas mismas planillas el importe que se destinaba a pagar estos empleados por eventuales.

Señor Buero — ¿Me permite?...

Tal vez esta no es la oportunidad más aparente para plantear en Cámara ese plan de trabajo que propone el señor diputado. El señor diputado, por intermedio de sus compañeros de bancada, podrá hacer llegar ese plan a la Comisión, que es donde pronto podrá tener eficacia su aspiración.

Señor Rodríguez Grolero — Es que yo quiero plantearlo bien, señor Presidente, desde el momento que la Comisión se va a abocar el estudio...

Señor Buero — Permítame. En este momento posiblemente el señor diputado está conspirando contra la propia sanción de la ley de gastos...

Señor Rodríguez Grolero — No, de ninguna manera.

Señor Buero — ... porque, como ha de saberlo el señor diputado, apenas termine esta sesión va a reunirse nuevamente la Comisión de Presupuesto para seguir el estudio de la Ley General de Gastos.—(Apoyados).

Señor Rodríguez Grolero — Yo quiero dejar bien establecido el alcance de mi voto, por eso es que yo hago estas manifestaciones.

Señor Buero — Por lo tanto, yo creo que lo más propio sería que el señor diputado hiciera llegar ese estudio o esas ideas, por intermedio de sus compañeros de bancada, al seno de la Comisión, que es la que las podrá poner en práctica. Por eso yo le haría la indicación amistosa al señor diputado para que no nos hiciera perder el tiempo.

Señor Rodríguez Grolero — Yo voy a complacer al señor diputado Buero terminando con unas breves palabras.

Quiero dejar constancia de que este es el alcance de mi voto en esta emergencia, señor Presidente. Sé bien que no es la forma de captarse simpatías entre ciertas clases el votar de la manera como yo lo hago; pero, realmente, no estoy aquí como diputado para congraciarme con todos, sino para servir los intereses generales.

Es cuanto tenía que decir.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS 15 HORAS Y 30

SECCIÓN AVISOS

TOMO LXVIII Montevideo, Miércoles 5 de Julio de 1922 Núm. 4886

TARIFA DE AVISOS
Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración fecha 12 de Mayo de 1919.

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Se considera que **veinticinco palabras** equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50

Para avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... " 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... " 6.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.00

Los avisos a dos y tres columnas pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

Regimiento de Caballería núm. 7

LICITACION N.o 13
Segundo y último llamado

Habiendo sido desestimadas las propuestas presentadas en el primer llamado, llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la provisión de carne, destinada al consumo de esta unidad en el período comprendido desde la aceptación de la propuesta hasta Febrero de 1923, inclusive, cuyo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Mayoría del cuerpo en días y horas hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán todos los días hasta el 7 de Julio entrante, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia del suscripto e interesados que concurran al acto.

Se previene que este llamado se verificará con el número de licitantes que concurran. — Sarandí del Yí, Junio 26 de 1922. — Antonio Arismendi.

Jn.28-8129-v.jl.7.

Intendencia General del Ejército y la Armada

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de artículos navales destinados a la Armada Nacional.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 13 de Julio hasta las 14 horas, en cuya fecha, y a las 15 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. —Montevideo, Junio 30 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.3-16-v.jl.11.

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de 10.000 pares de alpargatas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 15 de Julio hasta las 10 horas, en cuya fecha, y a las 10 horas y 30 minutos, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 30 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.3-15-v.jl.11.

1.711.20 metros de brin blanco, 311.40 metros de madrás; 7.74 metros de paño maestranza, 1.380 botones ancla de 20 m.m., 648 pares de broches de cuello de bronce, 1.932 botones de nácar, grandes, de 18 m|n. de diámetro, 1.932 botones de nácar, chicos, de 12 m|n. de diámetro, 15.351 metros de brin blanco, 16.450 horquillas de 15 m|n. de diámetro, 352.50 metros de tremolilla blanca de algodón, 235 metros de dril azul, 4.345 botones carozo medianos, negros, de 18 m|m. de diámetro.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hosta las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobre cerrados y lacrados serán recibidas el día 11 de Julio hasta las 14 horas, en cuya fecha, y a las 15 horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. —Montevideo, Junio 27 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jn.29-8147-v.jl.10.

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de 6.130 kilos de jabón de creolina, 1.064 kilos de vaselina amarilla, 2.930 escobillones de pilazabal.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 10 de Julio hasta las 14 horas, en cuya fecha y a las 15 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 28 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jn.30-8146-v.jl.10.

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

PROVISION DE UN GRUPO ELECTROGENO DE 125 K. W.

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación por el término de un mes, a contar desde la fecha, para la provisión de un grupo electrógena, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en el pliego respectivo, que se entregará a los interesados en la Sección Adquisiciones, calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30 horas (sábados, de 9 a 12). — Montevideo, Junio 28 de 1922. — La Gerencia.

Jn.29-8131-v.jl.7.

Asistencia Pública Nacional

A LOS SEÑORES MEDICOS

De acuerdo con lo que establece el Reglamento para el Servicio de Médicos Suplentes del Servicio de Primeros Auxilios y Asistencia Externa, que se encuentra en esta oficina a disposición de los interesados, se invita a los señores médicos que se hallan en las condiciones reglamentarias y deseen inscribirse en el cuadro de suplentes respectivo, a que concurran a esta Dirección General, calle Uruguay número 822.

El plazo para la presentación de las solicitudes vence el día 10 de Julio próximo, a las 18 horas. — Montevideo, Junio 28 de 1922. — La Dirección General.

Jn.29-8158-v.jl.6.

A LOS SEÑORES ESTUDIANTES DE MEDICINA

De acuerdo con lo que establece el Reglamento para la provisión de los cargos de practicantes interinos, que se encuentra en esta oficina a disposición de los interesados, se invita a los señores estudiantes de Medicina que se hallen en las condiciones reglamentarias, y que deseen inscribirse en el cuadro de suplentes respectivo, a que concurran a esta Dirección General, calle Uruguay número 822.

El plazo para la presentación de las solicitudes vence el día 10 de Julio próximo, a las 18 horas. — Montevideo, Junio 28 de 1922. — La Dirección General.

Jn.29-8159-v.jl.6.

Administración G. de Correos, Telégrafos y Teléfonos

EMISION DE SELLOS

Por disposición del Consejo Directivo de esta Administración, el día 28 del corriente mes, se pondrán en circulación las siguientes estampillas:

Del valor de dos centésimos ($ 0.02), reproducción fotolitográfica del Mercurio de Juan de Bolonia, impresas en tinta color bermellón, emisión autorizada el 27 de Marzo próximo pasado, en acta número 1.340.

Del valor de doce centésimos ($ 0.12), reproducción fotolitográfica del Mercurio de Juan de Bolonia, impresas en tinta color azul, emisión autorizada por resolución de fecha 27 de Marzo próximo pasado, acta número 1.340; y

Del valor de treinta y seis centésimos ($ 0.36), reprodución fotolitográfica del Mercurio de Juan de Bolonia, impresas en tinta color azeituna, emisión autorizada el 27 de Marzo próximo pasado en acta número 1.340. — Montevideo, Junio 24 de 1922. —La Secretaría.

Jn.27-8082-v.jl.6.

Sección de Enseñanza S. y Preparatoria

LLAMADO A LICITACION
Instalación del servicio de baños

Se llama a licitación para proveer e instalar los aparatos, cañerías y demás accesorios necesarios al servicio de agua caliente, por calefacción a gas, en los baños de lluvia del Gimnasio de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Las bases respectivas estarán a disposición de los interesados en la **Secretaría de la Sección, calle Lavalleja número 1875,** donde deberán presentarse **las propuestas** dentro del horario de oficinas (8 a 12 y 14 a 18).

El plazo para la presentación de los concurrentes vencerá el día 12 de Julio, a las 18 horas, en cuyo acto serán abiertas todas las propuestas en presencia de los interesados que concurran.—Montevideo, Junio 28 de 1922. — El Secretario.

Jn.30-8171-v.jl.8.

Administración del Diario Oficial

REGISTRO NACIONAL DE LEYES
Año 1921

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1921.

A media pasta	$ 3.00
A la rústica	" 2.00

La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 10286

Montevideo, Junio 13 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de John Dewar y Sons Limited, de Glasgow

Road, Perth, Escocia y Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



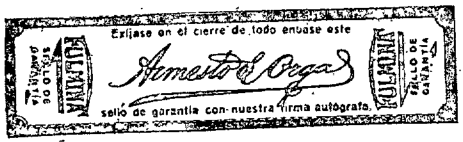
AWARDED
50 MEDALS
John Dewar & Sons Ltd
PERTH

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-8167-v.jl.15.

ACTA N.o 10358

Montevideo, Junio 30 de 1922. — Con esta fecha, los señores Armesto y Orga, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:





para distinguir artículos de la categoría 9, clases 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.3-18-v.jl.17.

ACTA N.o 10327

Montevideo, Junio 27 de 1922. — Con esta fecha, el señor Félix de la Maria, apoderado de los señores Edmond Comtré et Cie., de Burdeos (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.3-26-v.jl.17.

ACTA N.o 10284

Montevideo, Junio 13 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Chemische Fabrik Eisendrath G. M. b. H. de Mettmann, Rhld (Alemania), han solicitado la renovación de la marca:

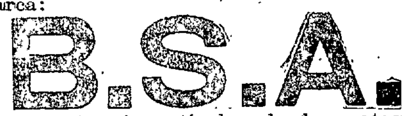
Immalin

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4 y 5, clases 3.a, 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 22.a (aplicadores de substancias), 32.a, 33.a, 43.a y 80.a (substancias para afilar). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.29-8138-v.jl.13.

ACTA N.o 10272

Montevideo, Junio 9 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Birmingham Small Arms Company Limited, de Small Heath, Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a, 24.a, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a, 42.a, 72.a, 75.a, 76.a, 77.a, 78.a, 79.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.26-8060-v.jl.10.

ACTA N.o 10316

Montevideo, Junio 22 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Stahlberg y Rigotti, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

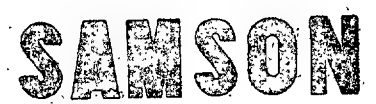


para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 75.a, 76.a y 78.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.24-8039-v.jl.8.

ACTA N.o 10289

Montevideo, Junio 14 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Henry Disston y Sons, Incorporated, de Philadelphia, Penn (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

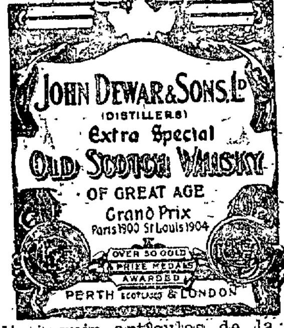


para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 22.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.29-8140-v.jl.13.

ACTA N.o 10279

Montevideo, Junio 9 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de John Dewar y Sons Limited, de Glasgow Road, Perth, Escocia y Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.29-8134-v.jl.13.

ACTA N.o 10278

Montevideo, Junio 9 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de John Dewar y Sons Limited, de Glasgow Road, Perth, Escocia y Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.29-8133-v.jl.13.

ACTA N.o 10288

Montevideo, Junio 14 de 1922. — Con esta fecha, los señores Acquarone y Russo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

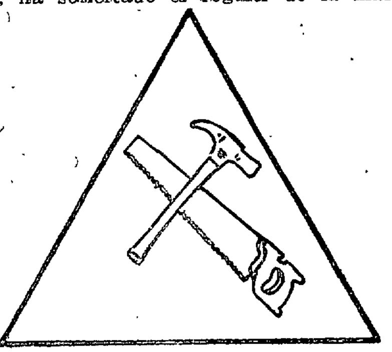


para distinguir artículos de la categoría 2 clase 15.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.20-7938-v.jl.5.

ACTA N.o 10321

Montevideo, Junio 24 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registr de la marca:

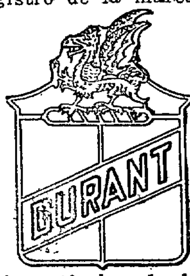


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.28-8101-v.jl.12.

ACTA N.o 10285

Montevideo, Junio 13 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Durant Motor Company of New York, Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 25.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.29-8139-v.jl.13.

ACTA N.o 10324

Montevideo, Junio 27 de 1922. — Con esta fecha, los señores Estévez y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 62.a, 63.a, 64.a y 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.29-8141-v.jl.13.

ACTA N.o 11283

Montevideo, Junio 12 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Universal Battery Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

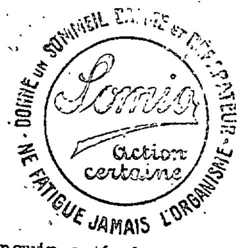
"UNIVERSAL"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 20.a, 22.a y 80.a (acumuladores). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.29-8137-v.jl.13.

ACTA N.o 10263

Montevideo, Junio 8 de 1922. — Con esta fecha, los señores P. B. Claverie A. Valette y Cía., apoderados de Lauriat y Co., de Francia, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9 clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.22-7968-v.jl.6.

ACTA N.o 10262

Montevideo, Junio 8 de 1922. — Con esta fecha, los señores P. B. Claverie A. Valette y Cía., apoderados de Lauriat y Co., de Francia, han solicitado el registro de la marca:

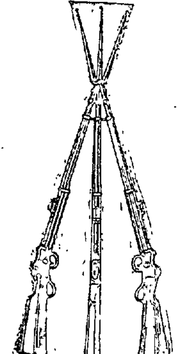


para distinguir artículos de la categoría 9 clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.22-7967-v.jl.6.

ACTA N.o 10266

Montevideo, Junio 9 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Birmingham Small Arms Company Limited, de Small Heath, Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

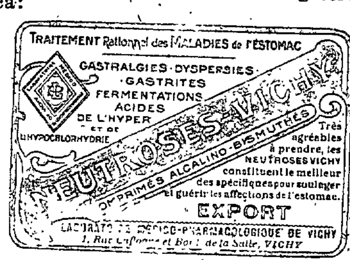


para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5, 7 y 9, clases 11.a, 12.a, 22.a, 26.a, 28.a, 42.a, 60.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.22-7974-v.jl.6.

ACTA N.o 10261

Montevideo, Junio 8 de 1922. — Con esta fecha, los señores P. B. Claverie A. Valette y Cía., apoderados de Lauriat y Co., de Francia, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9 clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.22-7966-v.jl.6.

ACTA N.o 10259

Montevideo, Junio 8 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan L. Scotti, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

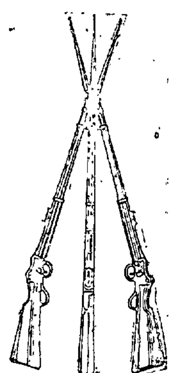
"MUEBLERIA SAN JUAN"

para distinguir artículos de las categorías 4, 5, 6 y 7, clases 30.a, 32.a, 34.a, 36.a, 37.a, 39.a, 40.a, 41.a, 43.a, 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 49.a, 51.a, 55.a, 57.a y 60.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.22-7971-v.jl.6.

ACTA N.o 10267

Montevideo, Junio 9 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Birmingham Small Arms Company Limited, de Small Heath, Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

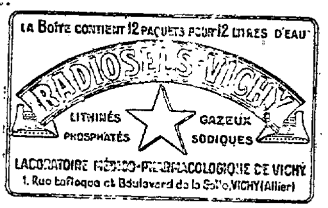


para distinguir artículos de las categoría 2, 3, 4, 5 y 9, clases 8.a, 16.a, 19.a, 22.a, 25.a 27.a, 32.a, 39.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.22-7975-v.jl.6.

ACTA N.o 10264

Montevideo, Junio 8 de 1922. — Con esta fecha, los señores P. B. Claverie A. Valette y Cía., apoderados de Lauriat y Co., de Francia, han solicitado el registro de la marca:

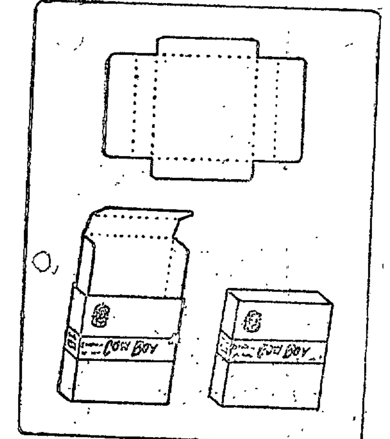


para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.22-7969-v.jl.6.

ACTA N.o 10302

Montevideo, Junio 20 de 1922. — Con esta fecha, La Cooperativa Uruguaya de Tabacos (S. A.), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

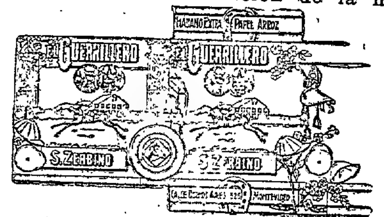


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.22-7993-v.jl.6.

ACTA N.o 10260

Montevideo Junio 8 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Fernando García, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

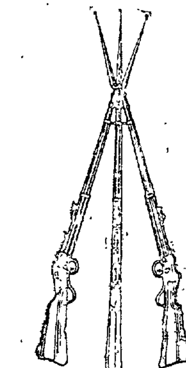


para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.22-7972-v.jl.6.

ACTA N.o 10268

Montevideo, Junio 9 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Birmingham Small Arms Company Limited, de Small Heath, Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

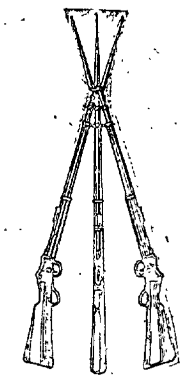


para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 8.a, 10.a, 16.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 26.a, 27.a, 31.a, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.22-7976-v.jl.6.

ACTA N.o 10269

Montevideo, Junio 9 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Birmingham Small Arms Company Limited, de Small Heath, Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a, 42.a, 72.a, 75.a, 76.a, 77.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.22-7977-v.jl.6.

ACTA N.o 10265

Montevideo, Junio 9 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores J. Cima y Cía., de Curityba, Paraná (Brasil), han solicitado el registro de la marca:

"SOBERBIA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.22-7973-v.jl.6.

ACTA N.o 10258

Montevideo, Junio 8 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Wm. Enders Manufacturing Company, de Wallden, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 9.a, 15.a, 33.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.22-7970-v.jl.6.

ACTA N.o 10271

Montevideo, Junio 9 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Birmingham Small Arms Company Limited, de Small Heath, Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 8.a, 10.a, 16.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 26.a, 27.a, 31.a, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.26-8059-v.jl.10.

ACTA N.o 10215

Montevideo, Junio 7 de 1922. — Con esta fecha, Antonio M. Traba], de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



BOMBIN

para distinguir artículos de la categoría 8 clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.20-7921-v.jl.5.

ACTA N.o 10216

Montevideo, Junio 7 de 1922. — Con esta fecha, Antonio M. Trabal, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



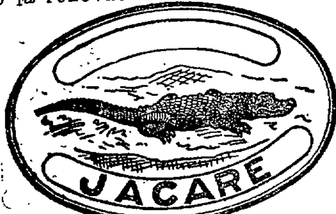
DON BASILIO

para distinguir artículos de la categoría 8 clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.20-7922-v.jl.5.

ACTA N.o 10287

Montevideo, Junio 17 de 1922. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía William Gossage y Sons Limited, de Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.21-7965-v.jl.5.

ACTA N.o 10313

Montevideo, Junio 21 de 1922. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de H. W. Roberts y Cía., de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6 clases 44.a a 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.23-8018-v.jl.7.

ACTA N.o 10314

Montevideo, Junio 21 de 1922. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de H. W. Roberts y Cía., de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:

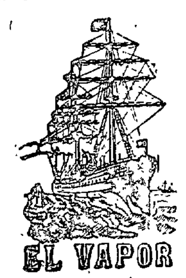


para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.23-8019-v.jl.7.

ACTA N.o 10312

Montevideo, Junio 21 de 1922. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de H. W. Roberts y Cía., de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:



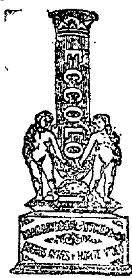
EL VAPOR

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.23-8017-v.jl.7.

ACTA N.o 10311

Montevideo, Junio 21 de 1922. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de H. W. Roberts y Cía., de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:

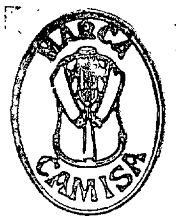


para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.23-8016-v.jl.7.

ACTA N.o 10310

Montevideo, Junio 21 de 1922. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de H. W. Roberts y Cía., de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.23-8015-v.jl.7.

ACTA N.o 10309

Montevideo, Junio 21 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor A. B. Gardella, de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:

"EDISON"

para distinguir artículos de las categorías 7 y 8, clases 59.a y 62.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.23-8014-v.jl.7.

ACTA N.o 10308

Montevideo, Junio 21 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor A. B. Gardella, de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:

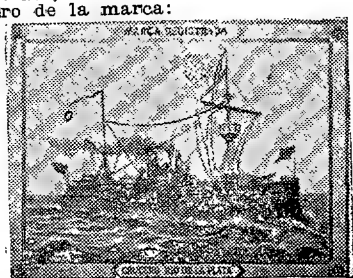
"DAVID"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 62.a, 63.a, 64.a, 67.a, 68.a y 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.23-8013-v.jl.7.

ACTA N.o 10307

Montevideo, Junio 21 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Miguel García y Cía., de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 44.a a 60.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.23-8012-v.jl.7.

ACTA N.o 10274

Montevideo, Junio 9 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de C. E. Fulford Limited, de Carlton Hill, Leeds, Yorkshire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"VEN - YUSA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.26-8062-v.jl.10.

ACTA N.o 10212

Montevideo, Mayo 30 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderado de Scott y Bowne, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca

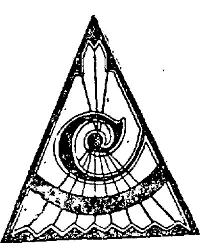


para distinguir artículos de la categoría 9 clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.24-8034-v.jl.8.

ACTA N.o 10251

Montevideo, Junio 6 de 1922. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de la Continentale Vertriebs Centrale Concentra G. m. b. H., de Nuremberg, Baviera (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.26-7837-v.jl.10.

ACTA N.o 10275

Montevideo, Junio 9 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de C. E. Fulford Limited, de Carlton Hill, Leeds, Yorkshire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"PEPS"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.26-8063-v.jl.10.

ACTA N.o 10273

Montevideo, Junio 9 de 1922. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Cellucotton Products Company, de Neenah, Wisconsin (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

KOTEX

para distinguir artículos de las categorías 6, 7 y 9, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 49.a, 55.a, 58.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.26-8061-v.jl.10.

ACTA N.o 10277

Montevideo, Junio 9 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de John Dewar y Sons Limited, de Glasgow Road, Perth, Escocia y Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.29-8132-v.jl.13.

ACTA N.o 10290

Montevideo, Junio 14 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Pérez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

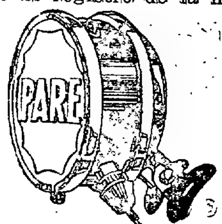
"GNU"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-8168-v.jl.15.

ACTA N.o 10333

Montevideo, Junio 28 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Juan Magnone, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 a 7 y 9, clases 8.a a 60.a y 72.a a 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-8187-v.jl.15.

ACTA N.o 10334

Montevideo, Junio 28 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Juan Magnone, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 a 7 y 9, clases 8.a a 60.a y 72.a a 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-8188-v.jl.15.

ACTA N.o 10332

Montevideo, Junio 28 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Plantier e Irigoyen, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 5, 8 y 9, clases 40.a, 68.a, 69.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn 30-8186-v.jl.15.

ACTA N.o 11281

Montevideo, Junio 12 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pesquera y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ARGENTINA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 70.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.29-8135-v.jl.13.

ACTA N.o 10303

Montevideo, Junio 27 de 1922. — Con esta fecha, los señores García y Rodríguez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 65.a y 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-8161-v.jl.15.

ACTA N.o 10326

Montevideo, Junio 27 de 1922. — Con esta fecha, el señor Félix de la María, apoderado de los señores León, Etienne y Luis Darrasse, Sociedad "Le Ferment", de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

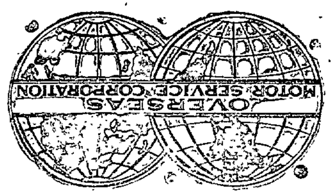
EUPNINE

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-8163-v.jl.15.

ACTA N.o 10291

Montevideo, Junio 14 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Overseas Motor Service Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

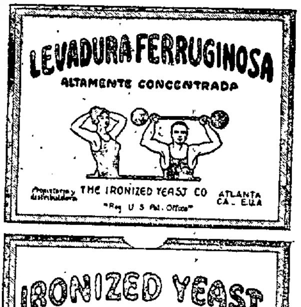


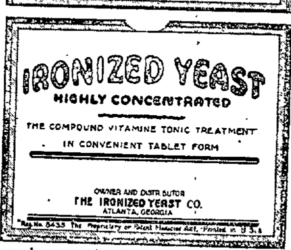
para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 16.a, 20.a, 22.a, 25.a, 32.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-8169-v.jl.15.

ACTA N.o 10335

Montevideo, Junio 28 de 1922. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:





para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 61.a a 71.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-8170-v.jl.15.

ACTA N.o 10328

Montevideo, Junio 27 de 1922. — Con esta fecha, el señor Félix de la María, apoderado del señor René Durall, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

VOLNAY

para distinguir artículos de las categorías 5, 6, 7 y 9, clases 40.a, 52.a, 58.a, 72.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-8164-v.jl.15.

ACTA N.o 10325

Montevideo, Junio 27 de 1922. — Con esta fecha, el señor Félix de la María, apoderado del señor Darrasse Freres, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"VALEROBROMINE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-8162-v.jl.15.

ACTA N.o 10329

Montevideo, Junio 27 de 1922. — Con esta fecha, el señor Félix de la María, apoderado del señor Eugene Galbrun, de Oberkampf, París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-8165-v.jl.15.

ACTA N.o 10345

Montevideo, Junio 29 de 1922. — Con esta fecha, Felipe Chiecchi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.1.o-5-v.jl.15.

ACTA N.o 10343

Montevideo, Junio 28 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, por don Eladio Abillo da Silveira de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 58.a y 79.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-8189-v.jl.15.

ACTA N.o 10292

Montevideo, Junio 14 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Farwerke vorm Meister Lucius y Bruning, de Hochst, a|m. (Alemania), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 9, clases 3.a, 9.a, 10.a, 11.a, 12.a, 13.a, 14.a, 15.a, 21.a, 32.a, 33.a, 58.a, 70.a, 73.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.1.o-2-v.jl.15.

ACTA N.o 10294

Montevideo, Junio 15 de 1922. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"YANQUIS"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.1.o-4-v.jl.15.

ACTA N.o 10336

Montevideo, Junio 29 de 1922. — Con esta fecha, el señor Max Guyer, apoderado de la Compagnie Generalle Des Machines Parlantes Pathé Fréres, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 75.a, 76.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.1.o-6-v.jl.15.

ACTA N.o 10276

Montevideo, Junio 9 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de John Dewar y Sons Limited, de Glasgow Road, Perth, Escocia y Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

DEWARS' WHISKY

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-8166-v.jl.15.

ACTA N.o 10293

Montevideo, Junio 15 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

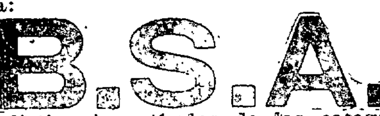


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.1.o-3-v.jl.15.

ACTA N.o 10270

Montevideo, Junio 9 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Birmingham Small Arms Company Limited, de Small Heath, Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5 7 y 9, clases 11.a, 12.a, 22.a, 26.a, 28.a, 42.a, 60.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo) Jefe de Sección.

Jl.1.o-8035-v.jl.15.

ACTA N.o 10350

Montevideo, Junio 30 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Wildman Mfg. Co., de Norristown (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 5, clases 16.a, 18.a, 20.a, 22.a y 42.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.1.o-14-v.jl.15.

ACTA N.o 11282

Montevideo, Junio 12 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de W. and A. Botes Limited, de St. Mary's Mills, Narborough Road, Leicester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"BATES"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 7 y 9, clases 10.a, 25.a, 58.a, 60.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.29-8136-v.jl.13.

ACTA N.o 10317

Montevideo, Junio 22 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la United States Rubber Export Company Limited, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"RIVAL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 6 y 9, clases 10.a, 53.a y 80.a (zapatos de goma y lona o de lienzo con suela de goma, etc.). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.24-8040-v.jl.8.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 24

Montevideo, Junio 22 de 1922. — Con esta fecha, los señores Alfredo Piantelli y Cía., han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de caños sanitarios en vidrio, en sus correspondientes tramos rectos, codos, curvas, empalmes y aplicaciones de las formas y dimensiones empleados en las instalaciones sanitarias". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jn.23-8024-v.jl.13.

ACTA NUM. 28

Montevideo, Junio 12 de 1922.—Con esta fecha, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de los señores Crespi Hnos., de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de caños de cemento a presión". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.17-7911-v.jl.8.

ACTA N.o 18

Montevideo, Mayo 5 de 1922. — Con esta fecha, los señores Gispert, Assimacos y Martínez, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Alfombras de lana hechas a mano". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jn.16-7864-v.jl.7.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

AVISO

Llamado a licitación "Escuela Sanguinetti"

Se hace saber que por disposición de la Dirección, queda prorrogado el plazo para la recepción de propuestas de la licitación para las obras del edificio destinado a la "Escuela Sanguinetti", en la Villa de la Unión, hasta el día 10 de Julio próximo, a las 15 horas. — Montevideo, Junio 24 de 1922. — Carlos F. Bocagge, Oficial 1.o.

Jn.26-8070-v.jl.5.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase a licitación pública para adquirir 5.000 kilogramos de sulfato de cobre, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados los sábados de la hora 8 a la 12, y los demás días hábiles de la hora 12 y 30 a la 18 y 30 en el local de Proveeduría y Almacenes, Plaza Libertad número 1335, donde se reciben propuestas hasta el día 10 de Julio, a la hora 15.

Se previene que no se aceptará propuesta que no se acompañe de la constancia de la Tesorería Municipal acreditando el depósito de cincuenta pesos, que debe efectuar todo proponente en garantía de seriedad de su oferta.

Proveeduría y Almacenes se reserva de aceptar la propuesta que considere más conveniente, así como también el de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 29 de 1922. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe.

Jl.1.o-11-v.jl.10.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Rafael Laguardia se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 2048 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Rafael y de don Luciano Laguardia. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 27 de 1922. — La Dirección.

My.27-7260-v.ag.28.

Habiendo solicitado permiso doña Palmira Manni de Bartolozzi, propietaria del nicho número 215 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de María C. de Solari, Salvador Solari, Saturnino Viejo, un párvulo, Catalina G. de Bottiroli, María C. de Dopico, Josefa V. y Bidondo, Lorenzo Garbarino, Margarita Mercopide, y los de Ceferina Rodríguez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 10 de 1922. — La Dirección.

My.13-6987-v.ag.14.

Habiendo solicitado permiso don Ismael Feo, propietario del nicho número 220 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de Petrona Carfiel, María Anido, Tomasa Blanco, Juan Darricades, Eustaquio Naveiro, Juana Herrera, un párvulo hijo de M. A. de Casenave, y los de Catalina Esteva, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Abril 4 de 1922. — La Dirección.

Ab.7-6348-v.jl.12.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DE CERRO LARGO

Tercera citación

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.o de la ley de 25 de Octubre de 1859, se cita por tercera vez a don Antonio Brun Rodríguez Carballo o sus herederos o a quien se considere con derechos a la chacra señalada en el plano del ejido de esta ciudad con el número 19?, para que se presente ante esta oficina con los justificativos del caso, a fin de hacer valer sus derechos durante el término de tres meses, a contar desde esta fecha. — Melo, Junio 13 de 1922. — Antonio Villamil, Secretario.

Jn.20-7937-v.sep.22.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MANUEL RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 961, y doña PILAR BLANCO RENGIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cerro Largo número 961.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3616-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO RAVECCA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión calderero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Branco número 1438, y doña ELVIRA YANE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Paysandú número 821.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3617-v.jl.7.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 28 del mes de Junio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS LAROSA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Laguna Merín número 44, y doña AIDA MOREIRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Laguna Merín número 44.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.

3606-v.jl.6.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don URBANO SANTA MARIA, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Buenos Aires número 274, y doña SOCORRO ASOREY, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Buenos Aires número 274.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

3595-v.jl.5.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDINO DE ARAUJO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad brasileño, nacido en San Pablo,

domiciliado en la calle Soriano número 908, y doña CESIRA MARIA SPERTINI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Milán, domiciliada en la calle Soriano número 908.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el motrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
3610-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ROSES, de 29 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Gerona, domiciliado en la calle Juncal número 1276, y doña JOSEFA NICOLASA UZZO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Linters número 1273.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el motrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
3589-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EULOGIO BOCES, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Villafranca del Bierzo, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1514, y doña CARMEN RUIZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Málaga, domiciliada en la calle Ciudadela número 1210.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el motrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
3588-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1922, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DESIDERIO FERNANDEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Soriano número 870, y doña ISABEL PAREDES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Soriano número 870.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el motrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
3590-v.jl.5.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO OTERO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Ibicuy número 1056, y doña DOLORES SUARES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Ibicuy número 1056.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el motrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3602-v.jl.5.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ENRIQUE GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguel Barreiro número 33 (Pocitos), y doña CASILDA FERREIRA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Vázquez número 1580.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el motrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
3608-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL JUBIN QUADROS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Millán número 2695, y doña MARIA CELIA GABRIELA PUYOL, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 1517.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el motrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
3607-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BUÑO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Gaboto número 1587, y doña MARIA FERREÑO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Gaboto número 1587.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el motrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
3585-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO GONZALEZ FERREIRA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Salto 1123, y doña MARIA ELENA BEROQUI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 1490.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el motrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
3584-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DOURADO RODRIGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cebollatí número 1686, y doña DOLORES TORRADO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cebollatí número 1686.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el motrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
3583-v.jl.5.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ENSEÑAT (hijo), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, (ciudadano legal), nacido en Islas Baleares, domiciliado en la calle Porongos número 2228, y doña SOFIA RAVERA CERVIÑO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Angel Floro Costa número 1481.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el motrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
3611-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Arroyo Grande número 2428, y doña JUANA REY, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Arroyo Grande número 2428.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el motrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
3587-v.jl.5.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 28 del mes de Junio del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Colón el 24 del mes de Marzo de 1898, domiciliado en Sayago (21.a sección judicial), y doña ROSA PERMUY, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 6 de Enero del año 1899, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
1-v.jl.8.

En Colón, y el día 28 del mes de Junio del año 1922, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOMEDES BENITEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Minas el quince de Septiembre de 1892, domiciliado en Villa Colón, y doña MARIA PERFECTA URRI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones el 21 de Abril de 1900, domiciliada en Villa Colón.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
2-v.jl.8.

En Colón, y el día 26 del mes de Junio del año 1922, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GARBARINO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiana, nacido en Italia el 4 de Noviembre del año 1888, domiciliado en Villa Colón, y doña CELIA EUSEBIA FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso el 14 de Agosto del año 1895, domiciliada en Villa Colón.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el motrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
3603-v.jl.6.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODOSIO IZQUIERDO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Burgos, domiciliado en Carrasco, y doña ISABEL DELLAGIOVANA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Carrasco.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
8-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VILLANUEVA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Samos, domiciliado en el Barrio Edison, y doña RAFAELA RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Edison.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 7-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO FRUMENTO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Comercio número 125, y doña MANUELA GREGORIA SANTOS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Comercio número 215.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3615-v.jl.7.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 26 del mes de Junio del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO ROGNONE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Manga, y doña ROSA GABACHUTTO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Chacarita.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3-v.jl.8.

En Maroñas y el día 26 del mes de Junio del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectaodo unirse en matrimonio don GERMAN JOSE FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Ombú sin número, y doña FERMINA FONTELA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Andrés Latorre número 102.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3592-v.jl.5.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO RODRIGUEZ FERNANDEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Sarandí número 919 (en el C. de la Victoria), y doña GENEROSA SOUTO, de 25 años de edad, de de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Guadalupe número 1638.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el motrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3593-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1922, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO PUIG, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la Avenida General Flores número 2577, y doña CELMIRA FLORINDA VIZOSO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la Avenida General Flores número 2577.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el motrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3594-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA VARELA, de 31 años de edad, de estado soltero, de proefsión empleado, de nacionalidad español (ciudadano legal), nacido en España, domiciliado en la calle Burgues número 2847, y doña JUANA GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Caridad número 1442.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el motrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3580-v.jl.5.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 24 del mes de Junio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PIÑON, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa el 7 de Julio de 1896, domiciliado en la calle Vizcaya número 113, y doña RAMONA I. CASTELLO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Libertad el 2 de Enero de 1901, domiciliada en la calle Ecuador número 126.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el motrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3591-v.jl.5.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguayana número 208, y doña GREGORIA ISABEL BACINI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguayana número 208.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3618-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1922, A las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL E. CESPEDES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Suárez número 131, y doña MARIA MERCEDES GAMBARDELO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Dufort y Alvarez número 20.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el motrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3609-v.jl.6.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO JULIO RIVERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magariños Cervantes número 120, y doña BEATRIZ DIAZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de San José de Mayo, domiciliada en la calle Coronel Brandzen número 2048.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 4-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1922, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANICETO CALERO, de 35 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de San Luis, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1831, y doña MATILDE SALANOVA, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Burdeos, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1831.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3620-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE MARIO SCIOSCIA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Charrúa número 1860, y doña MARIA FIGUEROA, de 33 años de edad, de estado divorciada de Benigno Cabala, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Charrúa número 1860.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el motrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3605-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL NOVELLI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 2067, y doña CARMEN GRECCO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Bulevard Artigas número 1908.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3574-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CARLOS GARATE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión criador, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Yaguarón número 1618, y doña LETICIA AMANDA RENEE ROSANO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro número 1131.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el motrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3573-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE GONZALEZ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle Durazno número 2198, y doña ESMERALDA HAYDEE PINARDI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 864.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el motrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3579-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO LABRUNA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaista, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Democracia número 2008, y doña ROSA BALETA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Fe número 1914.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el motrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3576-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRIACO UBALDO DIAZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Emilio Romero número 93 a, y doña PURA OLIVERA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 974.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el motrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3575-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON MIRABAL, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 1643, y doña IRENE GARELLO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano número 957.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el motrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3578-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BALDI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1686, y doña JULIA LISSIDINI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Municipio número 1812.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el motrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3577-v.jl.5.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 25 del mes de Junio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS FERREYRA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Sección, y doña MARGARITA AMABILIA VIÑAS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el motrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil. 3600-v.jl.5.

En Santiago Vázquez y el día 24 del mes de Junio del año 1922, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GIORDANO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Cuneo (Italia), domiciliado en la sección, y doña OLIMPIA BOLLA, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad orental, nacida en la sección el 8 de Septiembre de 1886, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el motrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil. 3599-v.jl.5.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1922, a las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDORO CRISTOBAL BONILLA, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Bustamante número 55, y doña CRESCENCIA REINA FURTADO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Bustamante número 55.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 6-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1922, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS RODRIGUEZ PEREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rafael Pastoriza número 25, y doña MARIA ESTHER FARES, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 14 de Julio número 40.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 5-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1922, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SANTIAGO STENERI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 26 de Marzo número 11, y doña FRANCISCA VIVADO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 26 de Marzo número 33.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3619-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Garibaldi número 670, y doña MERCEDES DELIA PEREZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tiburcio Gómez número 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el motrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3601-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA ABELLA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Capitán Videla número 3, y doña MATILDE MEDEROS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Obligado número 61 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el motrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3582-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ISIDORO ARAMBURU, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle José Martí número 14, y doña DORA BLANCA DEAGUSTINI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Fco. Vidal número 40.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el motrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3581-v.jl.5.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO JULIAN PEREZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San Ramón, domiciliado en la calle Porongos número 2475, y doña ANA MARIA BRANCHICELLA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Porongos número 2476.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el motrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3613-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SANJORGE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Hausman número 1864, y doña MARIA DEL CARMEN VERAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hausman número 1864.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el motrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3612-v.jl.7.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX PONCIANO BARCALE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en el Pantanoso, y doña LAURA ARCA DIAZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en el Pantanso.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el motrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3598-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE XAIZ, (hijo), de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Victoria, y doña MARGARITA PAVIOLO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Córdoba (R. A.), domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el motrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3597-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO THOMSON, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en Colón, y doña JUANA SOWERBY, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Pilar Costa número 61.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el motrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3596-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO SITYES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía sin número, y doña MERCEDES PIN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José Llupes número 256.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el motrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3596-v.jl.5.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 26 del mes de Junio del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO CARLOS RUSCONI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en Sayago, y doña MARIA LUISA LINARES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Luis Giralt sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el motrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 3604-v.jl.6.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA Excma. ALTA CORTE DE JUSTICIA

En cumplimiento de lo mandado por la Excelentísima Alta Corte de Justicia, en los antecedentes respectivos, y a los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, dictada el 17 del corriente, se ha ordenado sea levantada la suspensión que en su profesión de escribano público le había sido impuesta a don Martín García Camessa, en virtud de haber sido declarado absuelto en el sumario que se le siguió conjuntamente con otro, por pelea, heridas y disparo de armas. — Montevideo, Junio 29 de 1922. — Enrique Geille, Prosecretario. Jl.1.o-8-v.jl.5.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Ingouville de Stanhan, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de este emplazamiento ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Junio 24 de 1922. —Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.3-8071-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio Loppacher, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos del emplazamiento que precede, ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Junio 30. de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.3-19-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Mantero y doña María o María Teresa Fortunata Mantero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos del emplazamiento que precede, ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Junio 30 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.3-20-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Coussirat, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Para la publicación del edicto que precede ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Junio 29 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.3-23-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, por licencia del titulos de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roque Rotundo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos del emplazamiento que precede ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Junio 30 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.3-24-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Palmira y de doña Manuela Pallares, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Para el emplazamiento que precede ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Junio 28 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.1.o-1-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Patricio Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 27 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.28-8116-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Velázquez de Delgado y de Rosa Delgado de Silva, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 27 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.28-8115-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Iribarne, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 27 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.28-8118-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ernesto Charbonier, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Para la publicación del edicto que precede ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Junio 27 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.28-8117-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión don Alejandro o Gregorio Leandro Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Junio 24 de 1922.—Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.27-8073 -v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Munilla (hijo), a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Junio 26 de 1922. —Patricio A. Pereira, actuario. Jn.27-8072-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Salerti y Máxima Tudurí de Salerti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 21 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.23-8020-v.jl.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, por licencia del titular de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado Francisco Mozzone y su esposa Antonia Bussolini, Jacinto Domingo Mozzone, Pío Mozzone, por sí y en el ejercicio de la patria potestad de sus hijos menores María Angélica Virginia, Emilia Edelmira y Héctor Pío Mozzone, Juan José, Francisco, Alberto Antonio, Antonia, Jacinto, María Ester y Alfredo Mozzone y Carolina Mozzone, con la venia de su esposo Pedro Verano, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de matrimonio de Francisco Mozzone con Antonia Bussolini, en razón de estar equivocados los apellidos de los contrayentes, el de los padres, abuelo paterno y materno de Francisco Mozzone, y el del padre y madre de la contrayente, pues en vez de Muzon, Muson, Busolini, Gione y Celasque, deben decir Mozzone, Ghione, Bussolini y Chellasca; 2.o La partida de nacimiento de Juan José Mozzone, en mérito a estar equivocados los apellidos paterno y materno; el del abuelo paterno; el nombre y apellido de la abuela paterna y el apellido del abuelo materno, pues, donde dicen Munson, Busolini, Birginia Giani y Brusolini, corresponde decir Mozzone, Bussolini, Virginia Ghione y Bussolini; 3.o La partida de nacimiento de María Carolina Mozzone, pues están equivocados los apellidos paterno y materno; los de los abuelos paternos y abuelo materno al designárseles: Massone, Muson, Busomino y Giones, cuando deben ser Mozzone, Bussolini y Ghione; 4.o La partida de nacimiento de Francisco Mozzone, donde están equivocados los apellidos paterno y materno, como el del abuelo paterno y materno, y el nombre y apellido de la abuela paterna, pues en vez de Munsoin, Musson, Buzolini y Birginia Guiones, corresponde decir: Mozzone, Bussolini y Virginia Ghione; 5.o La partida de nacimiento de Alberto Antonio Mozzone, en razón de estar equivocados los apellidos paterno y materno; los de los abuelos paternos y abuelo abuelo materno, al designárseles Musón, Bussoline, Gione y Russolini, cuando deben ser Mozzone, Bussolini, Ghione y Bussolini; 6.o La partida de nacimiento de Antonia Mozzone, donde están equivocados los apellidos paternos y materno y el de los abuelos paternos y abuelo materno, dado que en ella dicen: Munson, Bussolini y Guiones, debiendo decir en cambio: Mozzone, Bussolini y Ghione; 7.o La partida de nacimiento de Jacinto Mozzone, en mérito a encontrarse equivocados los apellidos paterno y materno; los de los abuelos paterno y abuelo materno, pues en vez de Munson, Busolini y Giones, debe decirse Mozzone, Bussolini y Ghione; 8.o La partida de nacimiento de María Ester Mozzone, en razón de estar equivocados los apellidos paterno y materno; los de los abuelos paternos y abuelo materno, al designárseles: Munzon, Busulini y Gione, cuando deben ser Mozzone, Bussolini y Ghione; 9.o La partida de nacimiento de Alfredo Mozzone, donde aparecen equivocados los apellidos paterno y materno; el de los abuelos paternos y abuelo materno, pues en lugar de Munzon, Busolini y Guioni, deben decir Mozzone, Bussolini y Ghione. 10. La partida de nacimiento de Jacinto Domingo Mozzone, donde están equivocados el apellido paterno, nombre y apellido materno y el apellido del abuelo materno, pues en vez de Musuma, Berginia Anselma y José Anselma; debe decir Mozzone, Virginia Ghione y José Ghione. 11. La partida de nacimiento de Pío Mozzone, en mérito a estar equivocados los apellidos paterno y materno, pues donde ponen Masozzone y Guihone, deben ser Mozzone y Ghione. 12. La partida de matrimonio de Pío Mozzone con Emilia Firpo, donde están equivocados el apellido del contrayente y el del padre del mismo, pues donde dicen Monzzon, debe decir Mozzone. 13. La partida de nacimiento de María Angélica Virginia Mozzone, en razón de estar equivocados el apellido paterno y

el del abuelo paterno al designárseles Monzzon, por Mozzone. 14.o La partida de nacimiento de Emilia Edelmira Mozzone, en razón de estar equivocados el apellido paterno y el del abuelo paterno, pues donde ponen Monzzon, debe decir Mozzone. 15. Y finalmente, la partida de nacimiento de Héctor mente la partida de nacimiento de Héctor Pío Mozzone, puesto que están equivocados el apellido paterno y el de los abuelos paternos, al designárseles Monzzon y Chione, por Mozzone y Ghione. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 16 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.22-7920-v.jl.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Carlos Barozzi y Felicia Barozzi solicitan la declaración de ausencia de Manuel Barozzi", quien hace próximamente 24 años que desapareció del país. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 26 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.28-8130-v.ag.10.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Ema Luengo de García, Genny Luengo de Márquez y otros, solicitan la declaración de ausencia de José M.a Luengo", se hace saber que por decreto de 20 de Junio del corriente año ha sido declarado ausente don José María Luengo. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 26 de 1922. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.28-8126-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Basso de Caffa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 27 de 1922. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.28-8125-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Galuzo de Quinteros, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 27 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.28-8124-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Yejonagoitia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 28 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.28-6040-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ema o Emilia Sampayo de Penela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Jucgado, calle Sarandí 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Junio 26 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.27-8094-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Pini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Junio 26 de 1922.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.27-8093-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Silveria Viera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Junio 26 de 1922.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.27-8092-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Tronconi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 21 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.24-8033-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sofía Careaga de Lamy, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 22 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.24-8049-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sara Carolina o Corradine, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 22 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.24-8048-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Martínez de Zanelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 23 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.24-8050-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Canale, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 16 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.20-7924-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.11.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando López Villamil y Méndez o Fernando López Villamil o Fernando Florencio López Villamil, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 15 de 1922. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.17-7919-v.jl.19.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Antonio Otegui, título por prescripción", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Doroteo García y García Lagos, Arturo José y Amelia Buenaventura Demaría, Agustín Mora, Leonor Zás de Ramos, Marcos Rodríguez, Francisco J. Cagnone, Enrique Cornú y sus sucesores a título universal o particular, como asimismo a don José Encarnación de Zásy a sus causahabientes, y a toda o cualquier otra persona que por cualquier causa o título tenga, o se atribuya algún derecho a unas sobras de ocho hectáreas siete mil setecientos cuarenta y cinco metros cuatro mil doscientos sesenta y nueve centímetros, halladas en una fracción de campo y mejoras que contiene, ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, con una superficie de 100 hectáreas, 4.177 metros 22 decímetros, dividida en siete lotes o fracciones, según plano del agrimensor Carlos A. Mac-Coll del mes de Septiembre de 1921, lindando: la fracción 1, al Norte, con el camino a Pando; al Este, con Enrique Cornú; al Sur, con la cañada de Lybye por medio, con la fracción 2, y al Oeste, con el arroyo Toledo por medio, con la sucesión de García Lagos, las fracciones 2, 3 y 4, que lindán: al Este, con frente a camnio de 17 metros de ancho, que las separa de las fracciones cinco y seis; al Sur, con Arturo José y Amelia Buenaventura Demaría; al Oeste, con la cañada de Lybye, que las separa de la fracción uno y de Enrique Cornú, y al Norte, con Leonor Zás de Ramos, hoy los señores Marcos Rodríguez y Francisco J. Cagnone; y las fracciones 5 y 6, forman también un solo lote, que linda: al Norte, con Agustín Mora; al Este, con frente al camino nacional a Berro Blanco; al Sur, con Arturo José y Amelia Buenaventura Demaría, y al Oeste, con frente a camino, que las separa de las fracciones 2, 3 y 4, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos, por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 6 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.9-7678-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Peña de Muñiz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 20 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.15-6500-v.jl.15.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felicia Elgoyhen de Methol, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 16 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.1.o-13-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Buzeta de Martí o Ramona Barral y Buzeta de Martí, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.1.o-7316-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Trinidad Carrasco de Aristegui, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 27 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.29-8148-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Acosta de Segredo, citándose, a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 27 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.29-8149-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Michetti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 24 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.1.o7-v.jl.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Silvestre Suárez o Silvestre Suárez Martínez y doña Elisa Ganzo de Suárez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 27 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.29-8150-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Telésfora Ferreira de Barragán y Bustos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 27 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.29-8151-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emeterio Bentancourt, citándose a la vez a todos los que consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 26 de 1922. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.28-8114-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don César Bonfiglio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 24 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.28-8113-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Bartolo Adano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 24 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.27-8074-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elvira Palacio de Martínez Alvariza, citándose a la vez a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Junio 26 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.27-8075-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Sarraille de Belligard, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.27-8076-v.jl.28.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Filemón Edmundo Revello, información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno: Filemón Edmundo Revello, domiciliado en la calle Durazno número 1787, a V. S.a dice: Que con el fin de llenar una de las formalidades legales necesarias para optar la profesión de escribano público, viene a solicitar se sirva disponer: A) Se haga la publicación ordenada en el artículo 12 de la ley de 1894; B) Que efectuada esa publicación se reciba declaración de los testigos don Huáscar Parallada y don Delio Aycaguer, que presentaré al Juzgado en oportunidad, al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan si conocen al que los presenta a declarar, desde cuándo, y qué opinión tienen relativas a su honradez y costumbres morales; 3.o Den razón; C) Que, previo dictamen fiscal, V. S.a declare bastante esta información, y mande expedir los testimonios que correspondan. — Montevideo, Junio 16 de 1922. — F. Edmundo Revello. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 22 de 1922. Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.27-8077-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Passeggi o Passelly o Pasello, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 20 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.23-8011-v.jl.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Juan Galluzzi Parini", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de Juan Galluzzi Parini, donde la madre aparece como María Galluzzi, viuda, de sesenta años, labores, debe establecerse Angela Parini de Galluzzi, fallecida. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 7 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.22-7989-v.jl.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "José Piñera contra Julio S. Gil y otros y sus sucesores, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Venancio Bidart , a los herederos o causahabientes de los fallecidos Ana Augusta Márquez Pereira, Joaquina Márquez Pereira, Juan Do Prado Pereira de Carvalho, Serafín José Duarte, Teresa Leal Pereira, Salvador José Pereira, Clemente José Pereira, Manuel José Pereira, Ignacio Bento Pereira, Inocente José Pereira, Bonifacio Márquez Pereira y María Márquez Pereira, sus herederos o sucesores a cualquier título y a todos los demás que se consideren con derecho a una fracción de campo ubicada en la 2.a sección del Departamento de Rivera, empadronada con el número 298, y compuesta de 446 hectáreas, 9.767 metros 75 centímetros cuadrados, lindando: por el Norte y Noreste, líneas rectas, con José Montaner y cuchilla de los Tres Cerros; por el Este y Sudeste, con Torcuato B. Trujillo y Ana Orteman; por el Sur y Sudoeste, con Julio Barrios, y por el Oeste y Noroeste, con la sucesión Emiliano Vargas; a fin de que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y también se les cita para llenar el requisito de la conciliación. —Montevideo, Junio 10 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.16-7874-v.jl.17.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Juan Nodar o Juan Nodar Trasande", se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos referidos se ha solicitado la declaración de ausencia de Sebastián Simón Lorenzo Nodar Santiso. Y de acuerdo con el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 5 de 1922. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.14-7816-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Rossi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta las comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Junio 10 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.13-7752-v.jl.13.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, contados desde la fecha, a Alonso Arteche, para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho, en el sumario instruído con motivo del apresamiento de un carro conduciendo postes y rollos de alambre, por los empleados aduaneros Laureano Muniz y Alcibíades Chagas, en Diciembre de 1921, en campos de don Roberto Silvera, sitos en el Departamento de Cerro Largo, sobre la fontera con el Brasil, bajo apercibimiento de nombrarle un defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 19 de 1922. — Armando Raggio, Secretario.

Jn.17-7893-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se llama, cita y emplaza a los fallidos señores Sangiau y Vargas para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio de su quiebra e incidente sobre calificación, que se tramita ante este Juzgado, Rincón 478, todo bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 27 de 1922. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.30-8192-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.21.

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en los autos seguidos por los señores Barmaimón, Sabani y Cía., solicitando la homologación de un conc. preventivo extra judicial, se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Junio 9 de 1922. — Y vistos: estos autos, promovidos por la firma Barmaimón, Sabani y Cía., solicitando la homologación del concordato preventivo extrajudicial celebrado con la mayoría legal de acreedores, que corre agregado de fojas 1 a fojas 4; Resultando: Que publicado dicho concordato en la forma y por el término legal, ningún acreedor se ha opuesto a ese convenio (informe de fojas 30 vuelta); y Considerando lo dispuesto expresamente en el artículo 1529 del Código de Comercio, fallo: Declarando homologado el presente concordato. Publíquese esta sentencia en el "Diario Oficial", y en otros dos de los de mayor circulación por el término de diez días (artículo 1557 del Código de Comercio), y ejecutoriada, levántese la interdicción y archívese el expediente, previo pago por los concordatarios de las costas y agregación de las publicaciones correspondientes. — Manuel F. Silva. — Y a los efectos del artículo 1557 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1922. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.29-8143-v.jl.8.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra doña Isabel C. de Venturino, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, don José María Rivera, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 14 de 1922. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.28-8119-v.jl.8.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra la firma Francisco Montera y Cía., y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos a

los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencias de los mismos, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendiarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor don Héctor Trabucati, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 21 de 1922. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Jn.23-8026-v.jl.5.

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que don Raúl Terra, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Montevideo, Febrero de 1922. — Los que suscriben, acreedores del señor Raúl Terra, convienen en darle carta de pago mediante el pago del setenta por ciento de sus créditos a seis, doce y dieciocho meses, por cuotas iguales, o mediante el rescate de dichos créditos por el sesenta por ciento en el término de seis meses, a opción del deudor. Es garantía de este arreglo el doctor Gabriel Terra, excepción hecha de los acreedores que son miembros de la familia, que no exigen esa garantía, y del señor Ricardo Vecino, que manifiesta que no la necesita. Los créditos se liquidarán con intereses hasta el 1.o de Febrero último. Obtenido este arreglo se retirará la propuesta judicial de concordato. Este arreglo no significa que el deudor no se considere obligado moralmente a pagar el saldo a los acreedores, una vez que esté en condiciones de hacerlo. — Por el Banco Español del Río de la Plata: hay dos firmas ilegibles. — Banco Francés, Pp. Supervielle y Cía.: hay dos firmas ilegibles. — Juan Pons. — Bernardo Oxalde. — Garbisso y Natero. — Carmelo Corbo. — Bermúdez Hnos. — Juan Pigni. — Manuel Gueifff. — Pedro Penino (hijo). — Augusto Bustamante. — Ceriani y Mussi. — Pp. Andrés Carril y Cía.: hay una firma ilegible. — Por A. Soury y Cía.: F. B. Franchi. — Schmidt y Garino. — Enrique Garrone. — Víctor M. Percovich. — Empresa de "El Día". — Alberto Gonzálvez. — Turcatti y Bellatti. — Por Juan B. Rossi: Juan Rossi (hijo). — Por "El País": Carlos Schect. — José Durán y Vidal. — Por revista "Tierra de Artigas": Marta García Lagos de Garzón. — Américo Moreni. — Por autorización de (está ilegible). — J. Susena. — Benito Lebrato. — Banco Popular del Uruguay, por Director-Gerente: Alberto Villa. — H. J. Campo-Aliello. — Ricardo González. — Conde y Aizcorbe. — Por sucesores de Rotondo y Conde: Conde y Aizcorbo. — Julia C. de Piaggio. — Vecino y Cía. — La Liga de Defensa Comercial acepta este arreglo en representación de los siguientes acreedores, que a continuación se nombran: Juan Shaw, $ 2.785.95. — Compañía Uruguaya de Cemento Portland, $ 6.447.08. — Brito Foresti, Rolando y Cía., $ 730.11. — Juan Pons, pesos 805.73. — D. Mantero y Cía., $ 175.30. — Eugenio Barth y Cía., $ 156.80. — American Trading Co., $ 205.72. — Brequa y Scholberg, $ 150.00. — $ 13.456.69. — Ascienden los créditos representados por la Liga de Defensa Comercial a la cantidad de trece mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos con sesenta y nueve centésimos. — Por la Liga de Defensa Comercial: Pedro A. Aguerre, Vicepresidente. — Conrado Velázquez, Secretario. — Raúl Terra". — Y de conformidad con los artículos 1526 y 1550 del Código de Comercio, se hace esta publicación. —Montevideo, Junio 9 de 1922. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Jn.20-7929-v.jl.12.

Reunión de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a los acreedores de la firma Medardo Caubarrere y Cía. para una nueva reunión que tendrá lugar el día nueve de Agosto próximo, a las once horas, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor. Se previene que el informe del contador, balance y demás antecedentes pueden ser examinados en esta Oficina Actuaría, Rincón 478. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 17 de 1922. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Jn.22-7982-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Sara Ermelinda Salla, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Remigio Laborde, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de la validez del término del emplazamiento y publicaciones se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Junio 30 de 1922. — Eduardo Routin, Actuario.
Jl.3-26-v.ag.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza a los fallidos Roque González y Hermano para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos de su quiebra, incidente sobre calificación de la misma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 3 de 1922. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jn.15-7852-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.23.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que los comerciantes de esta plaza Silvio Grossi y Compañía, han sido declarados en quiebra; que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa los que así lo hicieren, previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos los pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario se les tendrá por ocultadores de la quiebra, y que ha sido nombrado síndico de la misma don Alfredo Castellis Carafí, con domicilio legal en la calle Sarandí número 444, ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días para la toma de razón. — Montevideo, Mayo 16 de 1922. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jn.10-7719-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Francisco Sexto Romeo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Teresa Laje Castro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 8 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.16-7870-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don José Vicente Bruno para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Josefa González, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 8 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.16-7869-v.jl.8-ag.1.o-v.ag.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Pedro Dufort y Queirolo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Dorila Salaberry, así como para la audiencia del día 1.o de Septiembre del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Mayo 24 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.14-7791-v.jl.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Alfredo Perini para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Fernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 12 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.14-7807-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Sara Puentes para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Emilio Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 29 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.8-7638-v.jl.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Domingo Santana para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Justa Montosí, así como para la audiencia del día 15 de Septiembre del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Mayo 29 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.8-7590-v.jl.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Sebastián Carmen Romero, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Ana Bongiorno, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, a sus efectos, el ferado judicial menor. — Montevideo, Junio 5 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.7-7585-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Federico Edmundo Heriberto Barry, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Luna Mc. Carthy Longsdon, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, a sus efectos, el feriado judicial menor. — Montevideo, Mayo 30 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.1.o-7382-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Julio Poittevin para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa doña María José Da Silveira, así como para la audiencia del día ocho de Septiembre del corriente año, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. — Montevideo, Junio 2 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.5-7495-v.jl.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Luis Canessa para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Josefa Peralta, así como para la audiencia del día ocho de Septiembre del corriente año, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Mayo 29 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.5-7496-v.jl.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Lucía Centofante para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el expediente que sobre auxiliatoria de pobreza, previo al de divorcio, ha iniciado su esposo don Pedro Olivetti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado todos los días feriados a los efectos de este emplazamiento.—Montevideo, Mayo 17 de 1922 —José Pedro Barbot, Actuario.
Jn:8-7589-v.jl.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Amalia Felisa Julia Ortiz de Rosas, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Ricardo Blanchet, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 6 de 1922. — Eduardo Routin, Actuario.
Jn.8-7615-v.jl.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza, a doña Rita Florentina Benejam, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Arturo Legrand, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 5 de 1922. — Eduardo Routin, Actuario.
Jn.8-7621-v.jl.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Juan Montedónico, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Luis Montedónico, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 8 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.10-7703-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Claudio Starico solicitando la rectificación de su partida de bautismo, por figurar en ella los padres del recurrente con los nombres de José Starrico y Rosario Palusieri, en vez de José Starico y Rosario Palmieri, que son los verdaderos. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. —Montevideo, Marzo 31 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.27-8080-v.jl.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Gustavo Ludovico Gottlieb Bischoff, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Ana Amalia Marta Sauer, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 5 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.7-7576-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Julián Poplawski, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Ruchla Gontarczyk, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 27 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.6-7518-v.jl.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Luis Perlini y doña Josefina Dossi de Perlini, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio de los comparecientes, deben corregirse el apellido de la contrayente y el del padre de la misma, que es Dossi, y no Dosi, y la partida de nacimiento de María Yolanda Margarita, donde se establece el estado de la declarante Josefina Dossi, debe ponerse casada, en vez de soltera, y donde se establece la filiación de la inscripta, debe ponerse hija legítima de la declarante y de Luis Perlini, en vez de hija natural de la declarante; además, hay que agregar los nombres de los abuelos paternos, que son don Luis Perlini y María Firpo; deben corregirse el nombre y apellido de la abuela materna, que es María Mentaschi, finada, y no Ernesta Cassanelli, y por último deben suprimirse las palabras de 48 años, ambos italianos, casados y domiciliados con la declarante, sustituyéndolos por los siguientes, que se agregarán al nombre y edad del abuelo materno: italiano, casado en segundas nupcias con María Cassanelli, y domiciliado con la declarante. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Junio 13 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.20-7936-v.jl.6.

Emplazamiento.

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Germán Albitré, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Josefina Gemein, bajo apercibimento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 17 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.20-7935-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Dolores Hueras Martínez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio y auxiliatoria de pobreza le ha iniciado don Andrés González y Vázquez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 29 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.5-6192-v.jl.5

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor doctor Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Marcelino Pereira, y de doña Manuela dos Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a sus fallecimientos para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de noventa días, bajo apercibimiento: — Artigas, Mayo 24 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.23-8028-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Idalina Peroíncula de Santana, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento.— Artigas, Julio 2 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.23-8006-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.14.

Verificación de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber a los acreedores de la firma fallida de don Octacilio Vargas que se encuentra en la Oficina Actuaria, depositado por el término de diez días, el estado de los créditos verificados, de acuerdo con los artículos 1691 y 1758 y siguientes del Código de Comercio.— Artigas, Junio 8 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.13-7763-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Héctor Madrazo, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 31 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.13-7762-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Esteban Dal Lago, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 17 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.28-8108-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.19.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, dictado en el expediente de concurso voluntario iniciado por don Segundo Ribeiro, haciendo cesión de bienes, se convoca a todos los acreedores para la junta que tendrá lugar en la sala de despacho de este Juzgado el día cuatro de Agosto próximo venidero, a las catorce horas, de acuerdo con el artículo 967 del Código de Procedimiento Civil. Se previene a dichos acreedores que deben presentarse en la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran. — Artigas, Junio 9 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.28-8112-v.ag.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se lleva al conocimiento del público que en el expediente caratulado "La sucesión de doña Josefa Sandes de Barreiro, incidente sobre rectificación de partidas", se ha dictado sentencia, la que en extracto dice: Matrimonio de José Barreiro y Josefa Sandes, debe establecerse que los apellidos son como queda dicho y no Barreyro y Sande. Nacimiento de José Francisco Barreiro, donde dice hijo de Josefa Sánchez, debe decir Josefa Sandes. Nacimiento de Secundino Barreiro, debe decir que es hijo de Josefa Sandes, y no de Juana Collazo, pues ésta era su abuela. Nacimiento de Mateo Alejandrino Barreiro, debe agregarse el último nombre, pues no lo tiene la partida. En cumplimiento de lo que dispone la ley de su materia se expide el presente a los efectos de ser publicado por una sola vez.—En la ciudad de Canelones, a veintiocho de Junio de mil novecientos veintidós. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.30-8190-v.jl.30.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se lleva a conocimiento del público que en el expediente sucesorio de don Jorge Calvetti (hijo), se han presentado los interesados solicitando sean correjidos los errores que aparecen en las partidas que a continuación se dicen: En la de defunción del causante se ha establecido el apellido de la madre como Castiglioni, en vez de Castiglione, y el nombre de la esposa como Estela, en vez de Stillita; en la de matrimonio del mismo aparece el nombre del padre de la cónyuge como Cecáreo, en vez de Cesáreo, y el apellido de la madre del cónyuge como Castiglioni, en vez de Castiglione; en la de nacimiento del causante aparece su apellido como Calbetti, en vez de Calvetti, y el de la madre como Castitione, en vez de Castiglione, y en la de nacimiento de la compareciente Stillita Runco, aparece el apellido de la madre de ésta en un lado como Stelacte y en otro como Estelarte, en vez de Stelardo. — Canelones, Febrero 14 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.20-7930-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión del intestado Clemente Razzetti, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 27 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.2-7436-v.jn.12.ag.1.o-v.ag.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE CANELONES

Rectificación de partidas

El suscripto, Juez de Paz de la 7.a sección de Canelones, hace saber que en los autos "Sucesión de don Antonio Priguetti o Prighetti", se han presentado don Carlos Antonio y doña Marta María Santina Prighetti, solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas: 1.o En la partida de óbito del causante, donde aparece como Antonio Priguetti, el apellido es Prighetti; 2.o En la partida de bautismo de Carlos Antonio Prighetti, donde el apellido de sus padres aparece Prietti, debe establecerse Prighetti; la abuela paterna aparece con el apellido Mams, y es Monzi, y los abuelos maternos, que aparecen con los apellidos Prietti y Mañoni, son y deben decir Prighetti y Magnoni; 3.o En la partida de bautismo de Marta María Santina Prighetti, aparece el apellido de sus padres y abuelo paterno Priguetti, y debe decir Prighetti; la abuela paterna aparece con el nombre de Marta Mansi y debe decir María Manzi, y el apellido de los abuelos maternos, que aparece Priguetti y Magnoli, debe decir Prighetti y Magnoni. — Pando, Junio 27 de 1922. — Juan B. Barelli, Juez de Paz.

Jl.1.o-9-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mouriigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernabé Silvera Díaz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Melo, Junio 20 de 1922. — Juan F. Fuerno, Actuario.

Jn.26-8068-v.jl.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ciriaca Fidela Batista de Vera, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.—Colonia, Junio 27 de 1922. —Raúl Barbot, Escribano.

Jl.3-25-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Aguerre, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Junio 21 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.28-8107-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Miguel Noain y de sus hijas Juana y Constancia Noain, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Junio 8 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.27-8085-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de don Leopoldo Riverós, se cita, llama y emplaza al heredero Enrique Riverós, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le nombrará curador de bienes que acepte por él la herencia y lo represente en este juicio. — Colonia, Junio 8 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.27-8086-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aurora Casal de Prado, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 14 de 1922.—Raúl Barbot, Escribano.

Jn.27-8084-v.jl.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a doña María y don Luis Pacheco, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos sucesorios de doña Juana Dusser de Pacheco y don Atiliano Pacheco, y manifestar si aceptan o no las herencias, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente y acepte por ellos las referidas herencias. — Colonia, Junio 6 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.15-7194-v.jl.8-ag.1.o-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Octavio Miguel Larriera, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes, y dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 3 de 1922. Raúl Barbot, Escribano.

Jn.10-7733-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Magdalena Lautaret de Bertinat, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 30 de 1922. —Raúl Barbot, Escribano.

Jn.9-7669-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Salvagiot, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Junio 20 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.30-8182-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Juana Bidegaray de Kelliand, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 9 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.30-8181-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Colonia, hácese saber la apertura de la sucesión de don Juan Mondón para que el que se considere con derecho a la herencia se presente a deducirlo dentro del término de treinta días. — Joaquín Suárez, Junio 24 de 1922. — Eduardo F. Vázquez, Juez de Paz.

Jn.28-8127-v.jl.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION (NUEVA PALMIRA)

Emplazamiento

Por orden del suscripto, Juez de Paz de Nueva Palmira, se cita y emplaza a la sucesión Villagrán Bustamante o a los que se crean dueños del segundo medio del solar número 4, de la manzana número 11 del cuartel Este del plano de esta villa, con frente a la calle General Laguna, y Plaza del Templo, hoy General Artigas, para que dentro del término de treinta días comparezcan por sí o por apoderado en forma a estar a derecho y contestar la demanda que en nombre del Concejo Auxiliar de esta villa les ha interpuesto por cobro de cerco, vereda y cuneta, construídos frente a la referida propiedad, bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del término señalado se les nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá la causa. — Nueva Palmira, Junio 7 de 1922. — R. I. Egaña.

Jn.14-7783-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente "Teodoro y Carlos Robato contra las sucesiones Bartolo Robato y Francisca Peluffo de Robatto, ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a los herederos de don Bartolo Robatto y doña Francisca Peluffo para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el expediente antes referido dentro del término de noventa días. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Mayo 2 de 1922. — Isidoro Vidal Escribano Público.

Jl.3-29-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Secundino Gutiérrez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Para esta publicación ha sido habilitada la feria menor. — Durazno, Junio 22 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Jn.30-8193-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Deidamia Fernández, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 13 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.23-8023-v.jl.5.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha dieciocho del actual ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Ramón M. Pereira, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra. Se ha fijado el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Domingo López, y queda prohibido hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días.— Durazno, Abril 21 de 1922. — Isidoro Vidal Escribano Público.

My.23-7167-v.sep.28.

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada el día siete del corriente, ha sido declarada en quiebra la firma comercial establecida en Sarandí del Yí, Ureta Hnos, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Se fijó el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Luis Baldizán, y queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Mayo 9 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público

My.13-6950-v.ag.12

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Victorina Bentancur, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 13 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Jn.24-8046-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Sosa, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 20 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Jn.24-8051-v.jl.5.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha nueve de Marzo próximo pasado, ha sido declarado en quiebra el comerciante de Sarandí de los Perros, Lorenzo J. Alvarez, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra. Se fijó el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Luis Baldizán, y queda prohibido hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Abril 20 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

My.13-6949-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se cita, llama y emplaza a don Mónico Gamarra, sus causahabientes y cualquier otra persona que se considere con derecho para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de noventa días, por sí o por apoderado en forma, a fin de estar a derecho en el juicio iniciado por don Francisco Gilmet contra don Mónico Gamarra y sus sucesores, por prescripción treintenaria, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, quedando también citados para llenar el juicio de la conciliación. — Trinidad, Mayo 26 de 1922. — Manuel M. Romay, Escribano.

Jn.8-7635-v.jl.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S. el Juez L. Departamental, doctor don Bolívar Baliñas se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de María Ugarte de Basualdo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 30 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.26-8064-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el expediente caratulado "Antonio Fernández Muras, prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier título se consideren con derecho al siguiente bien: Unas sobras de campo compuestas de ciento cuarenta y tres hectáreas y seis mil ciento cincuenta y una hectáreas, situada entre los arroyos Molles y Chamangá, sexta sección judicial del Departamento de Flores, comprendidas dentro de una fracción mayor de mil ciento cuatro hectáreas, mil quinientas diecisiete centiáreas, que lindan, en conjunto: al Norte, con el arroyo Molles; al Sur, con don Ricardo Acosta y Lara (hoy don Demetrio Villemur); al Este, con el arroyo Chamangá, y al Oeste, con el arroyo Molles, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, se hace esta publicación. — Florida, Junio 2 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.17-7836-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el expediente sucesorio de Tomasa Villarueta de Hernández, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Jacinta y Aniceta Hernández y Villarrueta, para que comparezcan a estar a

derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación. — Florida, Mayo 30 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.7-7578-v.sep.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el expediente "María Luisa Feria, divorcio unilateral", y a los efectos de lo previsto en los artículos 307, inciso 1.o, y 308, se llama, cita y emplaza al esposo de la expresada señora María Luisa Feria, don Manuel Rodríguez, por el término de treinta días (inciso 1.o del artículo 307 del Código de Procedimiento Civil), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Florida, Mayo 30 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.9-7675-v.jl.8.

Declaración de quiebra y nombramiento de síndico

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público que por auto dictado con fecha veintinueve del corriente, por el cual se habilita la feria menor, ha sido declarado en quiebra el señor comerciante de esta ciudad Pedro Mendizábal, y, en consecuencia, se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, a que las denuncien por escrito al Juzgado, poniéndolas a su disposición, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena también de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pertinentes a favor de la masa, fijándose el término de sesenta días dentro del cual deberán, los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico, don José López Alfonso, nombrado por el citado auto, los justificativos de sus créditos. — Florida, Mayo 30 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.3-7471-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Braulia García de Lalinde, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 2 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.5-7499-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Genaro Pisani o Pizzano, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 31 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.5-7498-v.jl.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Núñez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 7 de 1922. —Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.28-8160-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marcelina Rivas de Peña, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 17 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.28-8105-v.jl.8-ag.1.o-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sofía Barla de Ribeiro, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 30 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.28-8104-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pillar Aquino de Rodríguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 15 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.28-8103-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gumersinda Cabrera de Gutiérrez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado Junio 10 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.28-8102-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.19.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, dictado en los autos caratulados "Amaranto, Nicasio y Saturnina Eguzquiza, rectificación de sus partidas de nacimiento", se hace saber al público que se ha presentado don Eduardo Urioste, solicitando rectificación de las partidas de nacimiento de Amaranto, Nicasio y Saturnina Eguzquiza, en las que su apellido y el de su padre aparece Egurquiza, en vez de Eguzquiza, que es el verdadero. — Maldonado, Mayo 16 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.24-8052-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leonardo Alvarez y María Ferreira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Mayo 8 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.24-8044-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Méndez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 12 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.24-8043-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Silva y Eduarda Rodríguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 22 de 1922. —Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.24-8042-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Elisa Escalada, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 14 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.24-8041-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Segunda Villalba de Núñez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 10 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.24-8045-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Massaroni, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 15 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.14-7812-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Gramero, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 10 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.14-7811-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Amaro García, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 26 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.13-7769-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Hernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Marzo 29 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano

Ab.18-6351-v.jl.10.ag.1.o-v.ag.8.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, recaído en los autos caratulados "Sucesión de Domingo Gutiérrez y Candelaria Santos" se emplaza a todos los sucesores de doña Numancia Gutiérrez de Carrión o quienes en la actualidad representen sus derechos, para que por sí o por apoderado se presenten a este Juzgado a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Maldonado, Marzo 25 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.8-6285-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teodoro Ubbelohde, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Abril 5 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.18-6350-v.jl.10.ag.1.o-v.ag.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

EDICTO — En la ciudad de Maldonado, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiuno, el suscripto Juez de Paz, en presencia de los testigos de mi asistencia, procedí dando cumplimiento a la providencia que antecede a trabar formal embargo en la finca situada en la calle Sarandí esquina Valle de Aiguá, de esta ciudad, de propiedad de María Vigo de Martínez o de quien corresponda, ubicada en la manzana número 75, empadronada con el número 389, lindando: al Norte, con Juan S. Alegre; al Sur, con la calle Aiguá; al Este, con la calle Sarandí, y al Oeste, con propiedad fiscal. En fe de lo cual se labra la presente en el lugar y fecha indicados. —(Firmados): Justo Schiaffino. — Testigo: Bernardo Mussio. — Testigo: José C. Bilbao. — Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 883 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación por el término de quince días. Y al solo efecto de esta publicación, habilítase la feria menor próxima si necesario fuere. — Maldonado, Junio 22 de 1922. — Justo Schiaffino.

Jn.27-8098-v.jl.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 23 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.30-8178-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.[illegible]

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de don Eusebio Umpiérrez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Junio 14 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.28-8109-v.jl.8-ag.1.o-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fabián Casimiro Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 10 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.1.o-7959-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Othatz, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que den-

tro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 14 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.21-7959-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.13.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza a don Daniel Speranza, y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio. Se previene: 1.o Que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que tal hicieren; 2.o Que los que tengan bienes de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o Que se ha señalado el término de sesenta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al síndico señor Joaquín Díaz Alonso. — Minas, Mayo 24 de 1922. — Leonardo Sollier, Escribano Público.

Jn.13-7758-v.ag.12.

Declaratoria de incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público, a los efectos de derecho, que por auto ejecutoriado de fecha veintisiete de Mayo próximo pasado, previos los trámites de estilo, ha sido declarada incapaz doña Susana Alegre, nombrándosele curador definitivo a su hermano don Carlos E. Alegre. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Minas, Junio 10 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.15-7855-v.jl.8-ag.1.o-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Castro, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas Junio 10 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.14-7798-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Lucas Giménez, para que comparezcan ante este Juzgado en la audiencia del día dieciséis de Septiembre próximo, a las diez horas, para tentar la conciliación y demás que corresponda, en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Saturnina Pérez. — Minas, Mayo 27 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.13-7760-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pilar Perdomo de Pascuas, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 8 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.13-7757-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pascuala Arias de Sequeira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 7 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.13-7756-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Errasquin, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 8 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.13-7755-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dermidio Casullo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 8 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.13-7754-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.5.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de Gutiérrez, paraje de este Departamento, Hermenegildo Araújo, y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio. Se previene: 1.o Que no se hagan pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren; 2.o Que los que tengan bienes de pertenencia de los fallidos deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o Que se ha señalado el término de sesenta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al síndico designado, señor Alberto D. Pérez. —Minas, Mayo 23 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.10-7711-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Rivero de Olivera, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 8 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.10-7710-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.2.

Declaración de ausencia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público, a los efectos del artículo sesenta del Código Civil, que por sentencia ejecutoriada de fecha quince de Marzo del corriente año, a petición de sus hermanos don Emilio Corrales, don Cornelio Corrales, doña Gabriela Corrales de Castro y doña Fermina Hornos de Corrales y sus menores hijos, se ha declarado la ausencia de don Rafael Corrales. — Minas, Junio 5 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.10-7712-v.jl.8-ag.1.o-v.ag.2.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don Juan Campena, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan a deducir sus acciones dentro del término de treinta días ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89. — Paysandú, Junio 27 de 1922. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.29-8152-v.jl.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de don Pedro Abelardo Marote, don Juan Marote y don Alberto Marote, citándose a todos los que se consideren con derechos a ellas a que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento, dentro del término de treinta días. — Paysandú, Junio 17 de 1922. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.28-8128-v.jl.8.

Convocatoria

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián Robaina, se convoca a los acreedores de don José Seijo para la reunión que tendrá lugar el día ocho del entrante mes de Julio, a las diez horas y media, en el salón de este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a fin de ocuparse del concordato preventivo judicial propuesto por dicho señor. Se previene, a sus efectos: A) Que ha sido designado contador interventor don José V. Larzabal; B) Que hasta el día veintiocho del entrante pueden ser presentados a la Oficina Actuaria, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código; y C) Que el balance y documentos presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en la Oficina Actuaria. Y de conformidad con el artículo 1563 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Paysandú, Junio 16 de 1922. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.21-7957-v.jl.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de las sucesiones de Domingo Secco, Victoria Vassallo de Secco y Carolina Secco, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 26 de 1922. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.29-8153-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Ana Carzolio, citándose a la vez a los que se consideren con derecho a intervenir en ella para que se presenten dentro del término de treinta días ante este Juzgado calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 22 de 1922. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.27-8088-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio María Suárez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 21 de 1922. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.27-8089-v.jl.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Ramón Moreira, Juvenala Coria de Moreira, Irene Moreira de Ceballos, Gregoria Moreira y Rosa Teófila Moreira de Canalles, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos a intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado, calle Palta número 120 (altos), con los justificativos del caso, a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 21 de 1922. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.24-8047-v.sep.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Paysandú, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Francisco Albarenque y a todo el que se considere con derecho a la propiedad ubicada en la calle Comercio y Colón, de esta ciudad, para que dentro de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado constituído en legal forma, a estar a derecho en el juicio que por cobro de adoquinado ha iniciado el Concejo de Administración Departamental contra los dueños de la referida propiedad, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio, como lo determina la ley. — Paysandú, Mayo 31 de 1922. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Jn.7-7566-v.sep.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión.

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Cárambula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Hilario Cáceres, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Junio 23 de 1922.—Lodo Arroyo Torres, Actuario.

Jn.27-8097-v.ag.27.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Cárambula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Antonio Casanova, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 15 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Jn.22-7994-v.ag.22.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Ca-

rámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Concepción Cerrato de Gilardoni, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 1.o de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Jn.17-7912-v.ag.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a don Laureano Urroz, a don Martín J. Urroz y a doña Victoria Blase Urroz, para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de doña Juana Zubizarreta de Urroz, dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de nombrarles el Juzgado un defensor de oficio que los represente. — Fray Bentos, Junio 13 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Jn.17-7913-v.sep.18.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Gregorio Honorio Porro, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Junio 3 de 1922.— Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Jn.9-7653-v.jl.8.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Francisco Cafarello, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 24 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Escribano Actuario.

My.30-7324-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE RIO NEGRO

Animal extraviado

Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Río Negro, en los autos caratulados "José Sorronдeguy, denuncia de un animal ajeno en su estancia La Cabaña", se llama y emplaza por el término de sesenta días a los que se consideren con derecho a la propiedad de dicho animal, o sea un animal vacuno de pelo pampa y marcado, encontrándose el diseño de esta marca en la puerta de este Juzgado, para que comparezca con los justificativos de su propiedad, bajo apercibimiento de proceder de acuerdo con los artículos 307, 308 y 309 del Código Rural. Se previene: 1.o Que el animal referido se encuentra depositado en campo del denunciante; y 2.o Que los antecedentes están a disposición de los interesados en esta oficina. —Colonia San Javier, Mayo 19 de 1922. — R. Núñez Brian, Juez de Paz.

My.27-7257-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "Arístides Ceballos, quiebra", se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta que se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado el día dieciséis de Agosto, a las dieciséis horas, e igualmente se cita al fallido Arístides Ceballos para que comparezca a dicha junta. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. Se hace constar que al efecto de las publicaciones de edictos ha sido habilitado el feriado menor. — Rivera, Junio 27 de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Jn.30-8180-v.jl.31.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos caratulados "Quiebra de Pedro Risso y Hno., expediente de la suspensión de pagos", se hace saber al público que se ha fijado el tres de Agosto de mil novecientos dieciséis la fecha en que empezó la efectiva cesación de pagos de la firma social Pedro Risso y Hno., y que se encuentra en esta Oficina Actuaría a disposición de los interesados y por el término que determina el Código de Comercio el informe presentado por el síndico y la resolución del Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor para la publicación de estos edictos. — Rivera, Junio de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Jn.30-8179-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Octavio de Souza Leal Rodríguez, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 24 de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Jn.28-8121-v.jl.8.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos caratulados "Enrique Díaz, quiebra", se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta general que tendrá lugar en este Juzgado el día diecisiete de Agosto, a las 16 horas. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los acreedores que concurran. Se hace constar que al efecto de la publicación de edictos ha sido habilitado el próximo feriado menor. — Rivera, Junio 21 de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Jn.23-8029-v.jl.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos caratulados "María Ignacia da Silva con Setembrino Viera, divorcio", se cita, llama y emplaza a don Setembrino Viera para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días a estar a derecho en los autos mencionados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Junio 10 de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez Actuario.

Jn.17-7887-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos caratulados "María Gertrudis Simoes Pírez contra José María Durán, divorcio", se cita, llama y emplaza a don José María Durán, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dicho juicio, y en el incidente por "litis expensas" que le ha iniciado su esposa, y, además, para llenar el requisito constitucional de la conciliación, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Mayo 30 de 1922.—Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

My.5-7501-v.sep.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. Departamental doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos caratulados "María Vargas de Serrat contra Francisco Serrat, separación de cuerpos", se cita, llama y emplaza a don Francisco Serrat para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el expresado juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. También se cita en igual forma al señor Serrat, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Rivera, Mayo 29 de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Jn.2-7451-v.jl.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos caratulados "Helguera, Arcelus y Cía., solicitan la quiebra del comerciante Elías J. Nozar", se cita, llama y emplaza al expresado Elías J. Nozar para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Junio 5 de 1922. —Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Jn.9-7673-v.jl.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Sucursal del Banco de la República contra Amadeo Chelazzi, cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza al nombrado señor Amadeo Chelazzi para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Abril 20 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.14-7555-v.jn.28.ag.1.o-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Ceferino Molina, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 30 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.7-7556-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Leonardo Eusebio Olivera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rochá, Septiembre 16 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.7-7557-v.jl.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Rectificación de actas del Registro del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Augusto Antonio de Abreu y otros, solicitando rectificación de las siguientes actas: Acta letra A, de nacimiento de Braulio de Abreu, se ha omitido el segundo nombre del padre, que es Antonio, siendo el verdadero Augusto Antonio. Acta de nacimiento de Pedro de Abreu, al apellido de la madre de éste se le ha precedido de la palabra da, por ser de origen portugués, escribiéndose Amelia da Silveira, cuando es únicamente Amelia Silveira. Partida letra D, de nacimiento de Gregorio de Abreu, se ha omitido el segundo nombre del padre de éste, que debe ser Augusto Antonio, por Augusto solamente; además, en esta acta, el apellido de la madre está escrito Silvera, como asimismo el apellido del padre, cuando debe rectificarse por el de Silveira. Acta de nacimiento de Eugenio de Abreu, existen los mismos errores que en la anterior, la omisión del nombre Antonio, y haberse escrito mal el apellido Silveira, precedido de da, y así se dice da Silveira, en lugar de simplemente Silveira, que es el verdadero. Acta letra G, de nacimiento de José de Abreu, y también la de nacimiento de María de Abreu. En ambos testimonios se han padecido los mismos errores que en los que hacen referencia las letras D y E, falta el segundo nombre del padre de ambos, Antonio, y también se ha escrito Silvera el apellido de la madre de éstos y del padre, cuando es Silveira el verdadero. Acta de defunción de Amelia Silveira de Abreu, se han padecido los mismos errores ya referidos. Falta el segundo nombre del peticionario, que es Antonio, siendo el verdadero Augusto Antonio. También el apellido de la esposa de éste y del padre lo han escrito Silvera, cuando es Silveira. Acta de defunción de José de Abreu, en este instrumento falta el segundo nombre del padre de éste, que es Antonio. Acta de defunción de Eugenio de Abreu, la misma omisión que en la anterior. A los efectos de ley se hace la presente publicación. — Salto, Junio 17 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.28-8123-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO —Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pons Palet, para que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 23 de 1922. — Bismarcy Suárez, Actuario.

Jn.28-8122-v.jl.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita y emplaza a doña Isabel Juan García, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado don Rafael N. Ferraro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Mayo 25 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jn.3-7630-v.jl.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictado en el expediente "Angela B. de Falco, divorcio", se cita y em-

plaza a don Luis Corín, para que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Salto, Mayo 10 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jn.8-7629-v.jl.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mateo Bassino o Baccino, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 26 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.30-8175-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.2.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don José B. Nattino, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Delgado (hijo), a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presentn ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Febrero 2 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.28-8111-v.jl.8.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aleja Quinteros de Ortiz, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 22 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.26-8058-v.jl.6.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Ismael Chacón, solicitando la rectificación de su acta de nacimiento, en el sentido de que su nombre, que es Ismael, figure así en dicho documento, en el que está escrito Gavino. Y a los efectos determinados por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José Junio 16 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.22-7984-v.jl.7.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña María Travieso de Visconti, doña Antonia Muñiz de Travieso y don Salvador Travieso, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Junio 9 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.14-7785-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1922. — Número 470. —Sucesiones de Timoteo Acosta y María Irene Benítez de Acosta, rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de dichos causantes, solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: A) La de bautismo de Eulogia Acosta, en cuanto se le hace aparecer con el nombre de Eulalia, siendo aquel el verdadero; y B De la parroquial de matrimonio de Timoteo Acosta y María Irene Benítez de Acosta, en la que ésta figura con el sólo nombre de Irene, mientras que los verdaderos son María Irene. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Mayo 23 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.29-8157-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Año 1922. — Número 448. —Sucesión de Pedro Fregossi, rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado, por intermedio de sus apoderados, los herederos de dicho causante, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De la partida de defunción de don Pedro Fregossi, en cuanto aparece la esposa con el apellido de Castellanett0, cuando el verdadero es Castellanotto; B) De la partida de nacimiento de Enrique Fregossi, en cuanto aparece su apellido Fregozzi, cuando en realidad es Fregossi; el padre también con el apellido Fregozzi, en vez de Fregossi, y la madre con el de Castelanote, cuando el verdadero es Castellanotto; C) De la partida de nacimiento de Emilio Alfonso Fregossi, en cuanto aparece éste y su padre con el apellido de Fregosi, cuando el verdadero es Fregossi, y el de la madre como Castelanote, cuando el legítimo es Castellanotto; D) De la partida de nacimiento de María Luisa Fregossi, en cuanto aparece ésta y su padre con el apellido Fragosi, cuando el verdadero es Fregossi, y en cuanto la madre aparece como Castelanote, cuando el verdadero es Castellanotto; E) De la partida de nacimiento de Rosa Asunta Fregossi, en cuanto aparece ésta y su padre con el apellido Fregozzi, cuando el verdadero es Fregossi, y en cuanto aparece la madre con el apellido Castelamote, cuando el verdadero es Castellanotto; F) De la partida de nacimiento de Amelia Fregossi, en cuanto aparece ésta y su padre con el apellido Fregosi, cuando el verdadero es Fregossi, y la madre con el de Castelanote, en lugar de Castellanotto; y G) De la partida de nacimiento de Pedro Emilio Fregossi, en cuanto aparece éste y su padre con el apellido Fragossi, cuando el verdadero es Fregossi, y en cuanto la madre con el de Castelanote, en vez de Castellanotto. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Junio 21 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.29-8156-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Año 1922. — Número 559. —Sucesión de Constante Martinelli, rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Constante Martinelli, por sí y en la representación que tiene acreditada, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De nacimiento de Catalina Martinelli, en cuanto aparece la madre de ésta como María Bianqui, en vez de María Angela Bianchi, que son los verdaderos nombres y apellido; B) De nacimiento de Constante Martinelli, en cuanto también aparece su madre con el sólo nombre de María y el apellido Bianqui, en vez de María Angela Bianchi; C) De nacimiento de María Martinelli, en cuanto en ella figura ésta con el nombre de Angela, siendo el legítimo el de María, y la madre con el apellido Bianqui, en lugar de Bianchi; D) De nacimiento de Carolina Victoria Martinelli, en cuanto en su inscripción se ha omitido el segundo nombre; el apellido del padre fogura como Martinelli, en vez de Martinelli, y al designar a la madre doña María Angela Bianchi, se ha omitido su apellido; E) De nacimiento de Santiago Martinelli, en cuanto aparece la madre con el apellido Bianqui, en vez de Bianchi, que es el verdadero. Y de acuerdo con la ley se hace esta publicación. — Mercedes, Junio 26 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.29-8154-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1922. — Número 475. — Benito Aguilar, rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Benito Aguilar, solicitando se rectifique la fecha del nacimiento de su hijo Luis Aguilar, quien aparece en el Registro Civil como nacido el veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, siendo que él ocurrió el veinticinco de Agosto de mil novecientos cuatro, como se pretende rectificar. Y a sus efectos, se hace esta publicación. — Mercedes, Mayo 23 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.21-7961-v.jl.6.

Fijación de época de suspensión de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos "Olegario V. Parra, incidente sobre fijación de la época de suspensión de pagos", se hace público que el informe del síndico y resolución del señor Juez sobre el particular, se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados y del fallido. Y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1643 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Mercedes, Junio 15 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.21-7960-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Benito Uriarte, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 14 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.17-7914-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Carmen Lapalma de Millán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo n forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 14 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.17-7915-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.9.

Convocatoria

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita a los acreedores de don Germán Mela, para la junta que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Florida número 670, el día 4 de Agosto próximo, a las 10 horas, previniéndose que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, so pena de no ser admitidos en ella, y que la junta sesionará con los que concurran. — Mercedes, Junio 12 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.17-7916-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Juana Ignacia Lavaca, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 2 de 1922. —Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.10-7717-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Junta de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, de la firma comercial Domingo Colli e Hijos, de Santa Isabel, 10.a sección de este Departamento, declarada en quiebra, para la junta que a los efectos de lo dispuesto en los artículos 1673 y 1674 del Código de Comercio, tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, el día cinco de Julio próximo, a las diez horas. Se previene: Que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran a la junta. — Tacuarembó, Junio 7 de 1922. —Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.14-7806-v.jl.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Luis Bernasconi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria menor próxima a los efectos de esta publicación:—Canelones, Junio 23 de 1922.—Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.27-8096-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Antonia Goyenola de Cruz y don Antonio María Cruz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Treinta y Tres, Junio 10 de 1922. — Carlos Berro Antuña, Actuario.

Jn.29-7889-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agueda Alvarez de Cabrera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este

Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 4 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Se hace constar que el presente aviso se publica por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor Carlos Pittamiglio Buquet. Conste. — Carlos Berro Antuña, Actuario.

Jn.28-8110-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mauro Larrosa y de doña Juana Larrosa de Jackson, citándose a la vez todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 22 de 1922. — Carlos Berro Antuña, Actuario.

Jn.28-8120-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Francisco Loperena, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación.—Canelones, Junio 23 de 1922.—Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.27-8095-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Francó, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, Mayo 11 de 1922. — Carlos Berro Antuña, Actuario.

My.26-7218-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.7.

REMATES JUDICIALES

HECTOR PARRA Y FREIRE

REMATE JUDICIAL — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, recaída en los autos caratulados "Felipe Termesana con Juan Machicote y Cía., reconocimiento de firma", a solicitud del señor Felipe Termesana, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 911 del Código de Procedimiento Civil, en el día seis del mes de Julio entrante, desde las diez horas en adelante, y en el lugar de su ubicación, calle Simón del Pino entre las de Pablo Zufriategui y Basilio Araújo, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Héctor Parra y Freire, presidiendo el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, de todos los bienes embargados por don Felipe Termesana a los señores Juan Machicote y Compañía, y que se encuentran detallados en el inventario que luce de fojas 6 vuelta a 9 vuelta, de dichos autos. Se previene: Que las ventas serán hechas por lotes, se efectuarán al mejor postor, y con la base mínima de los dos tercios del avalúo, que obra de fojas 19 a 20 vuelta del mencionado expediente; Segundo: Que el importe de las mismas deberá ser abonado al retirar los compradores los bienes adquiridos; Tercero: Que en el acto de aceptárseles las ofertas, los adquirentes consignarán el diez por ciento en garantía y a cuenta del importe total de las mismas; y Cuarto: Que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Junio 17 de 1922. — Carlos Berro Antuña, Actuario.

Jn.26-8054-v.jl.6.

ERNESTO R. MONTEIRO

JUDICIAL

Automóvil doble faeton "Chandler", en perfecto estado.

Al mejor postor, de acuerdo con el siguiente edicto:

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que el día ocho de Julio próximo venidero, a las quince horas, y en el local sito en esta ciudad, calle Constituyente número mil setecientos diecisiete, el rematador señor Ernesto R. Monteiro, asistido del Alguacil y del Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Un automóvil "Chandler", empadronado con el número 30615 (número treinta mil seiscientos quince), y matriculado con el número 429 (número cuatrocientos veintinueve). Se previene: A) Que los antecedentes relativos están en la Oficina Actuaria, Rincón 478; B) Que esta venta ha sido decretada en los autos seguidos por Angel Martinelli contra Pedro A. Sosa, ejecución prendaria. — Montevideo, Junio 27 de 1922. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Puede verse y revisarse en el "Garage Martinelli".

Seña: 20 por ciento.

Jn.29-8160-v.jl.8.

CARLOS M. GARCIA

JUDICIAL

Al mejor postor, dos valiosos solares dos, ubicados en Casupá y Zapicán.

El 7 de Agosto de 1922, a las 15 horas y 30, en la puerta del Juzgado Letrado de Comercio de primer turno, Rincón número 478, de acuerdo con el siguiente edicto:

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que el día siete de Agosto próximo venidero, a las quince horas y treinta minutos, y en las puertas del Juzgado, Rincón 478, el rematador señor Carlos M. García, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate público, al mejor postor, bajo la base mínima de las dos terceras partes del aforo para la Contribución Inmobiliaria, según planillas que lucen en autos, los siguientes bienes: A) El solar de terreno y sus mejoras número ocho de la manzana segunda, compuesto de una superficie de ochocientos metros con un frente de veinte metros al Sudeste sobre la calle Barcelona, por cuarenta metros de fondo, que, por formar esquina son también de frente a la calle Castelar al Nordeste; por el Noroeste, linda con el solar número seis en veinte metros; y por el Sudoeste, con el número nueve. Este terreno, según escritura de fojas ciento cincuenta y cuatro está situado en Casupá, segunda sección del Departamento de la Florida; B) Otra fracción de terreno situada en el pueblo de Zapicán, Departamento de Minas, compuesta de una superficie de tres mil setecientos cincuenta y un metros, con treinta y cuatro metros diez centímetros de frente al Sudeste a la calle 19 de Abril; igual extensión al Nordoeste, lindando con la sucesión Champón; al Nordeste, ciento diez metros, lindando con don Sixto Hor; por igual extensión al Sudoeste, lindando con Matías Fernández. Este terreno, según escritura de fojas ciento cincuenta y nueve, forma parte del huerto número tres. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; 2.o Que los autos y demás antecedentes están en la Oficina Actuaría, Rincón 478, a disposición de los interesados; 3.o Que, según planillas que lucen a fojas ciento cincuenta y siete y ciento cincuenta y ocho, el solar descripto en primer término está aforado en cuatrocientos pesos, y el otro en ciento cincuenta pesos; 4.o Que esta venta ha sido decretada en los autos de quiebra de "Martín Larrandeburu". Montevideo, Junio 21 de 1922. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.24-8036-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.6.

JENTSCHIK

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Pedro Genesio Mangini", se hace saber al público que el día 7 del entrante Julio, a las 15 horas y 30, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se va a proceder, por el martillero don Rodolfo M. Jentschik, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana número 60 de la ciudad vieja, señalado con el número 3 en el plano del agrimensor don Mario E. Percovich de Junio de 1922, y que mide 21 metros 88 centímetros al Este sobre la calle Muelle Viejo; 22 metros 47 centímetros al Sud sobre la calle 25 de Agosto, por donde sus puertas están señaladas con los números 156 a 164; 21 metros 60 centímetros al Oeste sobre la calle Misiones, por donde sus puertas tienen los números 34 a 40, y 25 metros 77 centímetros en la línea del Norte, lindando con propiedades de la misma sucesión, y encerrando un área de 520 metros 15 decímetros cuadrados. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla número 3076, en la suma de $ 46.000.00. 2.o Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, ubicado en la misma manzana, y contiguo al anterior, señalado en el mencionado plano del mismo agrimensor Percovich con el número 2, teniendo 5 metros 14 centímetros de frente al Este a la calle Muelle Viejo; 13 metros 84 centímetros en la línea del Sud, lindando con la propiedad anteriormente descripta; 14 metros 64 centímetros en la línea del Norte, por donde linda con doña Dolores R. de Agosto, y 5 metros 01 centímetro en la línea del Oeste, por donde linda con propiedad de la misma sucesión Mangini, cerrando un área de 71 metros 81 decímetros cuadrados. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla número 3077, en la suma de $ 4.200.00. 3.o Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene y le correspondan, ubicado en la misma manzana número 60, señalado con el número 1 en el referido plano del agrimensor Percovich, y según el cual mide 5 metros 01 centímetro en su frente al Oeste sobre la calle Misiones; igual extensión al Este, por donde linda con la propiedad anteriormente descripta; 11 metros 93 centímetros al Sud, por donde linda con la fracción número 3, descripta en primer término, propiedad de la misma sucesión, y 11 metros 81 centímetros en el Norte, por donde linda con la señora Dolores R. de Agosto, encerrando un área de 59 metros 46 decímetros cuadrados. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla número 3081, en la suma de $ 4.200.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que no se admitirá oferta que no supere a los aforos expresados; 3.o Que la comisión del rematador, o sea el uno por ciento, y los gastos de escrituración, son de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 20 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Seña: 10 por ciento. Garantía: 1 por ciento. Más informes: Misiones 1464, entre 25 de Mayo y Cerrito.

Jn.21-7954-v.jl.7.

JENTSCHIK

JUDICIAL

De la esquina Reconquista y Bartolomé Mitre, que ocupa el "Royal Theatre", cuya venta se hará de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión María Luisa Vedia de Vidal, y desde fojas 55 sucesiones Agustín de Vedia, Carolina Villademoros de Vedia, Juan Manuel de Vedia y Teresa de Vedia", se hace saber al público que el día cinco de Julio próximo, a las quince horas y treinta, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de 14.000 pesos, el siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y mejoras que contiene y le correspondan, situada en la vieja ciudad, de esta Capital, y que, según plano levantado por el ingeniero don Pedro B. Magnou en Diciembre 28 de 1921, se compone de 320 metros 72 decímetros, 21 centímetros y 90 milímetros cuadrados, teniendo 16 metros 76 centímetros de frente al Sur sobre la calle Reconquista; 18 metros 90 centímetros al Este, sobre la calle Bartolomé Mitre, por formar esquina; 17 metros 14 centímetros al Norte, donde linda con doña Angela Martínez de Cabal, y 18 metros 909 milímetros al Oeste, lindando con doña Rosa Reyes de Boutón. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 14 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Garantía: diez por ciento. Comisión: uno por ciento. Informes: Misiones 1464.

Jn.16-7879-v.jl.5.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de segundo turno

Fracción de terreno con construcciones; sobre el camino Aldea.

Base: Dos terceras partes de su tasación, o sean $ 2.800.00.

El sábado 8 de Julio, a las 15 horas y 30. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Margarita Peluffo de Vallarino y otros", se hace saber al público que el día ocho del entrante Julio, a las quince horas y treinta, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Una fracción de terreno con edificios y demás mejoras que contiene situada en la Aldea, 18.a sección judicial de este Departamento, señalada con la letra M en el plano de mensura y fraccionamiento firmado el 15 de Mayo del corriente año por el ingeniero don Quinto Bonomi (hijo), compuesto de una superficie de 530 metros 4.192 centímetros, deslindados así: 52 metros de frente al Nordeste a calle de 17 metros de ancho; 7 metros 30 centímetros al Nordoeste a camino de la Aldea; 18 metros 80 centímetros al Sudeste, confinando con el lote

B cuatro, y 54 metros 3 centímetros al Sudoeste, lindando con el Hospital Inglés. Este bien ha sido tasado en la suma de $ 4.200.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de la expresada tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Estando la finca incluída en él, ubicada en parte sobre calle perteneciente al Municipio, solo se vende el edificio, y con él los derechos a la indemnización correspondiente, en el momento en que la expropiación se produzca; 4.o Que los gastos de las escrituras de compromiso, certificados, impuesto universitario, y escritura definitiva, serán de cuenta del comprador; 5.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 22 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes: Misiones 1364.

Jn.23-8031-v.jl.8.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil e Intestados de tercer turno

Dos fracciones de terreno con frentes a las calles Laguna, Marcos Bruto y Julio César.

Bases de venta: Dos terceras partes de su tasación, o sean $ 0.40 para la primera, y $ 1.13 el metro para la segunda.

El sábado 8 de Julio, a las 14 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Duvimioso Terra contra la sucesión de Adolfo del Campo, cobro de pesos", se hace saber al público que el día ocho de Julio próximo, a las catorce horas y treinta, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación los siguientes bienes: Dos fracciones de terreno con las mejoras que contienen y les correspondan, situadas en el paraje denominado La Aldea, a inmediaciones del Buceo, en este Departamento, señaladas con las letras D y E en el plano levantado por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez en Octubre de mil novecientos, y compuesta, la primera, de 6.029 metros 75 decímetros cuadrados, con frente al Nordoeste a la calle Laguna; al Nordeste, la calle Julio César; al Sureste, otra calle, y al Sudoeste, linda con Solari. Este bien está tasado en la cantidad de $ 3.617.85; y la segunda fracción se compone de 6.392 metros cuadrados, dando frentes al Nordoeste a la citada calle Laguna; al Nordeste, a la calle Marcos Bruto, y al Sudoeste, a la calle Julio César, y al Sudeste, linda con Francisco Santos. Este bien está tasado en la cantidad de $ 10.866.40. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Que los gastos de escritura, accesorios y certificados necesarios serán de cuenta de los compradores. — Montevideo, Junio 22 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes: Misiones 1364.

Jn.23-8032-v.jl.8.

ANDRES LAPIDO

Juzgado L. Departamental de Canelones

JUDICIAL

En Santa Lucía, y en el lugar de su ubicación, remataré de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Besio Hermanos con Manuel Vallcorba, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día ocho del próximo mes de Julio, a las catorce horas y treinta minutos, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Andrés Lapido, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, a la venta en remate, al mejor postor, de una fracción de terreno y una casa, ubicada en la manzana número treinta y ocho de la villa de Santa Lucía, 2.a sección judicial de este Departamento, limitada en la siguiente forma: por el Norte, cuarenta y siete metros seiscientos ochenta y nueve milímetros de frente a la calle Tajes; por el Sud, todo el frente de la manzana indicada, que da a la calle Sarandí, compuesto de noventa y seis metros doscientos ocho milímetros; por el Este, veintitrés metros seiscientos veintidós milímetros sobre la calle Joaquín Suárez, y por el Oeste, todo el frente de la referida manzana en la parte que mira a la calle Colonia, hoy la carretera que va al Paso de la Bolsa, lindando, además, el solar ubicado en la esquina de las calles Suárez y Sarandí, por el Norte y Este, con terreno de la sucesión de Petrona Arias y el solar que forma esquina con las calles Tajes y la carretera, con cerco limítrofe, con terreno y casa de la sucesión de Isidro Vallcorba. Se hace constar: A) Que, como ya queda dicho, la venta se hará en remate, al mejor postor; B) Que éste deberá oblar en poder del suscripto el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que todos los gastos de escrituración y certificados que fueren menester obtener serán de cargo exclusivo del comprador; y D) Que todos los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados, a los efectos del artículo 918 del aludido cuerpo de leyes. — Canelones, Junio 17 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Informes: En Santa Lucía a don Clotildo Luzardo, y en Montevideo, con el rematador, calle Médanos 1608.

Jn.21-7964-v.jl.8.

ANDRES LAPIDO

Juzgado L. Departamental de Canelones

JUDICIAL

En Santa Lucía, y en el lugar de su ubicación, remataré de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en los expedientes sucesorios de doña Mercedes Alvarez de Vallcorba y de don Isidro Vallcorba, se hace saber al público que el día ocho del entrante mes de Julio, a las catorce horas, se va a proceder, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Andrés Lapido, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, a la venta en remate público de una fracción de terreno y lo en ella edificado, ubicada en la manzana número treinta y ocho de la villa de San Juan Bautista, 2.a sección judicial de este Departamento, la que, según escritura de reconocimiento de dominio, mide un área superficial de dos mil doscientos cincuenta y seis metros y veinticinco decímetros cuadrados, con cuarenta y siete metros y cincuenta centímetros de frente al Noreste sobre la calle Tajes, por cuarenta y siete metros y cincuenta centímetros de fondo, que, por formar esquina, es también frente al Sureste sobre la calle Joaquín Suárez; al Noroeste linda con terreno de Dorotea Silva, y al Suroeste, con terreno hoy del heredero Manuel Vallcorba. Se hace constar: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de la suma de tres mil pesos; B) Que el mejor postor deberá oblar en poder del suscripto el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que los gastos de escrituración y certificados que fueren menester obtener serán de cargo exclusivo del comprador; y D) Que todos los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados, a los efectos del artículo 918 del referido cuerpo de leyes. — Canelones, Junio 12 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Informes: En Santa Lucía, Clotildo Luzardo, y en Montevideo, con el rematador, calle Médanos 1608.

Jn.21-7962v.jl.8.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente caratulado "Luisa Avelino, sobre inventario y nombramiento de tutor a sus menores hijos", se hace saber al público que el día 9 de Julio, a las quince horas, se va a proceder a la venta, en la puerta de este Juzgado, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de los siguientes bienes: Una carreta, una segadora y una sembradora, a $ 100.00 cada una; una jardinera, en $ 60.00; veinte bueyes, a $ 40.00 cada uno; cuatro vacas, $ 25.00 cada una; tres caballos, a $ 20.00 cada uno; tres arados, a $ 20.00 cada uno, y dos rastras, a $ 10.00 cada una. Se previene: Que el comprador consignará en el acto el importe de su oferta. — Colonia, Junio 22 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.27-8099-v.jl.8.

RAMON P. VIDAL

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en un incidente por ejecución de la planilla de costas formada en el sumario instruído a Osorio y Amandio Silveira, por muerte de Manuel, Ramón y Luis González, se hace saber al público que en las puertas de este Juzgado, el día veinte de Julio del corriente año, a las once horas, habiendo sido habilitado el feriado, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Ramón P. Vidal, asistido del señor Alguacil y suscripto Actuario, del siguiente bien, propiedad de don Osorio Silveira: Una fracción de campo de pastoreo, ubicada en la 10.a sección judicial de este Departamento, compuesta de treinta hectáreas, trescientos treinta y ocho metros, lindando: al Norte, con Carlos Filippini y Feliciano Silveira; al Sur y Este, con la sucesión Perdela, y al Oeste, sucesión González. Este bien ha sido tasado a ochenta y dos pesos la hectárea, o sea un total de dos mil setecientos veintiocho pesos con veinticuatro centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes del avalúo, o sea a la suma de mil ochocientos dieciocho pesos con ochenta y dos centésimos; 3.o Los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rivera número 641, a disposición de los interesados. — Durazno, Junio 26 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Jl.1.o-10-v.jl.20.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público que el día ocho del próximo mes de Julio, de las 14 a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, el rematador don Ramón Díaz, asistido del Alguacil e infrascripto Actuario, va a proceder a la venta de los siguientes bienes, pertenecientes a la sucesión de don Francisco Froilán Pereira: Primero: La novena parte que al heredero don Florencio María Pereira, o a sus sucesores corresponde en una fracción de campo con los cercos, poblaciones y demás mejoras que contiene, ubicada en el distrito de los Ceibos, primera sección de este Departamento, que en su totalidad se compone de una superficie de cuarenta y seis hectáreas cuatro mil setecientos setenta y ocho metros sesenta y ocho decímetros, y linda: al Norte y al Sur, con los sucesores de don Juan Mussio; al Este, con el arroyo Maldonado, y al Oeste, con el camino al Abra de Perdomo. Este bien será vendido con la base de seiscientos noventa y nueve pesos ochenta y siete centésimos, no aceptándose oferta que no exceda de esa suma. Segundo: Un solar con los edificios y cuantas mejoras contiene, ubicado en la manzana número ciento nueve de la Villa de San Carlos, que mide veinte metros sesenta centímetros de frente al Oeste sobre la calle Las Cañas; veintiún metros cuarenta centímetros en el lado Este, lindando con Ricardo Ferrer; cuarenta y tres metros en el lado Norte, lindando con Nuble y González Olaza, y cuarenta y dos metros ochenta centímetros en el lado Sur, lindando con Benito Silvera, cuyo bien ha sido avaluado en doscientos pesos. Tercero: Cuatro bueyes, tasados a doce pesos cada uno,; cuatro vacas, a diez pesos; dos vaquillonas de dos años, a ocho pesos; tres terneros de un año, a cinco pesos, y tres mamones, a un peso; un caballo, en veinte pesos; tres sillas viejas a cincuenta centésimos cada una; tres mesas de pino, en tres pesos, y veintitrés chapas de zinc, a un peso veinte centésimos cada una. Los bienes comprendidos en los números dos y tres serán vendidos por ofertas que excedan de las dos terceras partes de las tasaciones expresadas. Se previene: Que el mejor postor consignará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de ella, a los efectos del artículo novecientos diecinueve del Código de Procedimiento, y que serán de cuenta del comprador los gastos de certificados, compromiso de compraventa y escritura definitiva, lo mismo que respecto del inmueble ubicado en San Carlos, los que demande la obtención del respectivo título definitivo. — Maldonado, Junio 9 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.13-7771-v.jl.5.

EUSEBIO LORENZO

Juzgado Letrado Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el expediente titulado "Desiderio Ibarra contra Pedro Mendizabal, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día ocho de Julio próximo venidero, en el vestíbulo del Juzgado, y de la hora diez a la nora diez y treinta, el martillero don Eusebio Lorenzo, asistido del Alguacil y Actuario del mismo Juzgado, procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un terreno solar con los anexos que contiene, ubicado en la manzana número 50 de esta ciudad, compuesto de un área superficial de seiscientos ochenta y dos metros del mil ciento veinticinco centímetros, lindando al Norte, calle Atanasio Sierra y Bibiano Barreiro; Sud, Serapio Marcenal; Este, Juana Buchelli de Yrureta y Oeste, calle Ituzaingó. El mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. — Florida, Junio 20 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.22-7995-v.jl.7.

DAVID FERRARI

Juzgado L. Departamental de Paysandú

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, dictado en el expediente caratulado "Carlos Vanzini contra Miguel y José Dopaulo, cobro de arrendamiento", se hace saber que el día siete del próximo mes de Julio, de la hora ocho y treinta en adelante, y en el local de la calle Sarandí esquina Guayabos, casa de don José Zanoniani, se procederá, por el martillero don Da-

vid Ferrari, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, al remate de las mercaderías embargadas pertenecientes a los ejecutados, por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, cuyos bienes detallados y tasados son los que constan de fojas cuarenta y nueve a cincuenta y tres de dicho expediente. Se previene: 1.o Que las ventas serán por lotes y al contado; y 2.o Que los autos mencionados se hallan en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Paysandú, Junio 22 de 1922. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.27-8090-v.jl.7.

ROGELIO CALVENTE
Receptoría de Aduana de Rivera
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Receptor de Aduana del Departamento, dictada en el sumario caratulado "El Guarda de 2.a clase don Ramón C. Viera detiene a los individuos Oasildo, Donato y Germán Figueroa y Gerónimo Machado de Carballo, por presunciones de contrabando", se hace saber que el domingo 9 de Julio próximo, a las 10 horas, y en los depósitos de esta Aduana, se procederá, por el martillero don Rogelio Calvente, asistido del suscripto Receptor, a vender en remate público, al mejor postor y al contado, las siguientes mercaderías: 3.000 kilogramos de azúcar no refinada, 600 kilogramos fariña mandioca, 600 kilogramos arroz descortezado, 180 kilogramos café en grano, 1.196 kilogramos yerba mate y 300 litros caña. — Rivera, Junio 27 de 1922. — Marcos P. Galli.

Jn.30-8183-v.jl.8.

REMATE JUDICIAL
Juzgado L. Departamental de San José

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que durante los días seis y siete del entrante mes de Julio, de las quince en adelante, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, se procederá a la venta en pública subasta, por el rematador don Antonio Fernández, asistido del Alguacil y Actuario, de las siguientes propiedades: 1.o La tercera parte del sitio esquina número uno, manzana número treinta y seis, segundo cuartel de esta ciudad, calle Arapey, tasado en la suma de $ 150.00; 2.o La fracción número 1 del solar 4, de la manzana 21 del primer cuartel de esta ciudad, de un área superficial de 490 metros 32 decímetros, lindando: al Norte, con la fracción 2, del mismo solar; al Sur, con los solares 2 y 3 de la manzana referida; al Este, el solar dos, y al Oeste, la calle Plata. Está tasado en $ 450.32, con inclusión de las mejoras que contiene; 3.o La fracción 2 del mismo solar, de un área de 612 metros, y las mejoras que contiene, que linda: al Norte, con la fracción número 3; al Sur, la número 1; al Este, el solar 2 y 8, y al Oeste, la calle Plata. Está avaluado en $ 4.012.00; 4.o La fracción señalada con el número 3 en el plano del agrimensor P. Montagne de Octubre de 1921, compuesta de parte de los solares 4 y 6 de la manzana citada, de un área de 970 metros 2 decímetros, que linda: al Norte, con el solar 5 y el resto del 6; al Este, parte del 6 y el 8; al Sur, la fracción 2, y al Oeste la calle Plata. Está avaluada, con sus mejoras, en $ 1.890.02; 5.o La fracción 1 del solar 6 de la misma manzana, de un área de 381 metros 40 decímetros, que linda: al Norte, calle Olimar; al Sur, la fracción antes descripta; al Este, la fracción 2 del mismo solar, y al Oeste, el solar 5. Está avaluado en $ 381.40; 6.o La fracción número 2 del solar 6 de la manzana citada, que tiene un área de 406 metros 97 decímetros, y que linda: al Norte, con la calle Olimar; al Sur, con la fracción 3, citada en el número 4 y el solar 8; al Este, la fracción del solar 6, y al Oeste, la número 1. Está avaluado en la suma de $ 406.07; 7.o La fracción número 3 del solar 6, citado, que mide un área de 480 metros 96 decímetros, y que linda: al Norte, calle Olimar; al Sur, el solar 8; al Este, el solar 7, y al Oeste, la fracción 2 del solar 6, ya referido. Está avaluada en la suma de $ 480.96. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta por la propiedad a que se refiere el número 1, que no exceda a la suma de 150 pesos, y por los demás bienes que no exceda a las dos terceras partes de su avalúo; 2.o Los bienes relacionados pertenecen a la sucesión de doña María C. Nicolasa Quevedo de González, y se mandan vender en los autos sucesorios de la misma; y 3.o Los adquirentes de las propiedades a subastarse deberán consignar el diez por ciento de su ofertas, en el acto de serles aceptadas, en manos del suscripto, a los efectos de derecho.—San José, Junio 15 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.17-7399-v.jl.8.

ALMONEDA
Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente seguido por los sucesores de don Carlos A. Pittamiglio contra don Carmelo Perroni, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que en las puertas de este Juzgado, el Alguacil del mismo, asistido del suscripto escribano, el día 6 de Julio próximo, a las 15 horas, va a proceder a la venta en almoneda y al mejor postor de una finca y terreno en que está construída, perteneciente al demandado, situada en esta ciudad, compuesto, el terreno, de 11 metros 167 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Dolores, por 34 metros 360 milímetros de fondo, lindando: al Norte, Sur y Este, con propiedades de don Martín C. Martínez. Se previene: Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y a los efctos de derecho, y que los antecedentes, respectivos así como los títulos del bien a subastarse se encuentran en la oficina a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Junio 9 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.16-7866-v.jl.7.

JOSE A. PARDEIRO
Juzgado L. Departamental de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictado en los autos caratulados "Cecilio Falero, quiebra", se hace saber al público que el día cinco de Julio entrante, a las veinte horas, y en el local situado en la calle 18 de Julio esquina General Artigas, de esta ciudad, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don José A. Praderio, de todas las existencias de la casa de comercio del fallido, cuyo detalle obra a fojas treinta y una y siguientes de los autos respectivos. Se previene: Que si el remate no terminara el día indicado, deberá continuarse en los días hábiles subsiguientes, a la misma hora. — Tacuarembó, Junio 10 de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.20-7933-v.jl.5.

COMERCIALES

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del rematador y balanceador público señor José Vicente Alonso hemos contratado vender a favor de los señores Higinio Vázquez y Benigno Pérez la casa de comercio que en el ramo de restaurant tenemos establecida en la calle Cerrito número 249, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 30 de 1922. — Costas, Pino y Cía.

Jl.3-17-v.jl.24.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de don Manuel Pérez Domínguez el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Figueroa número 2000, esquina Venezuela, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 30 de 1922.—Figueroa y Acosta.

Jl.3-22-v.jl.24.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Valentín Varona el almacén de comestibles situado en la calle César Díaz número 1312, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 1.o de 1922. — Francisco J. Bazzi.

Jl.3-21-v.jl.24.

Al público y al comercio

Se hace saber a los interesados que la casa de comercio que giraba en esta plaza en el ramo de droguería bajo la razón social de Millies y García, en la calle 25 de Mayo número 486, ha quedado disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Millies. Se hacen estas publicaciones a los efectos legales. — Montevideo, Junio 28 de 1922. — Gustavo García. — M. Millies. — Julio Mario Pérez Fernández.

J.3-34-v.jl.24.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Arturo Pelufo la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas situada en la calle Paysandú número 1249, esquina Yí, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Junio 30 de 1922. — Julio Challiol.

Jl.3-33-v.jl.24.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don José Bua la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles y frutas situada en la calle Joaquín Requena número 1680, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Junio 30 de 1922. — Cipriano Tejera.

Jl.3-32-v.jl.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Andrés Sande las existencia de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 2223, esquina Pasaje Ramírez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 30 de 1922. —César Romero.

Jl.1.o-12-v.jl.21.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas teníamos establecida en la calle Rivera número 337 de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo don José María Estévez, y retirándose de la misma don José Barcia. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio 26 de 1922. — José Barcia. — José María Estévez.

Jn.30-8177-v.jl.20.

Rifa postergada

La rifa del solar esquina Pasteur y Dumas postérgase para la última lotería de $ 20.000, de Diciembre próximo.

Jn.30-8185-v.jl.3.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido al señor Juan Cervaso el comercio que en el ramo de taller mecánico tengo establecido en la calle Miguelete número 1631. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 27 de 1922. — José Torres. — Sebastián Palmer.

Jn.29-3142-v.jl.19.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura otorgada el 26 del corriente mes ante el escribano don Luis Q. Cardoso hemos convenido que para el 30 de Junio del corriente quedará disuelta la sociedad de hecho de capital e industria, existente en esta República entre los señores Luis J. Supervielle y Frank A. Hughes, el primero como socio capitalista y el segundo como socio industrial, sin aparto alguno de capital, haciéndose cargo del activo y pasivo social el señor Luis J. Supervielle, y separado en ello, en absoluto, el señor Frank A. Hughes. Y a los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, y lo establecido por el Código de Comercio, se hace esta publicación. — P. P. Luis J. Supervielle: Juan M. Gorlero. — Franck A. Hughes.

Jn.29-8145-v.jl.19.

Al comercio y al público

Por el presente, y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general que hemos pactado la compraventa de mi casa de comercio al señor José Villamil, con todos sus componentes, situada en la Villa del Cerro, calle Francia esquina Bogotá. Para el efecto, aviso a mis acreedores y a todas las personas que tengan cuentas de mi casa a cobrar, que deberán presentarse a dicho comercio dentro del plazo de treinta días, a contar de esta fecha. — Montevideo, Junio 26 de 1922. — Juan Jarchell.

Jn.29-8144-v.jl.19.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don José Silvarredonda Rey el almacén de comestibles al por menor sito en la calle General Pagola número 1851, esquina Constitución, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 21 de 1922. — Francisco R. Fernández.

Jn.28-8100-v.jl.19.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público e ngeneral que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de don Justino Silveira el almacén de comestibles situado en la calle Galicia número 1500, esquina Piedra Alta, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 24 de 1922. —Jaime y Daniel Collin.

Jn.27-8078-v.jl.17.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas teníamos establecida en esta ciudad, calle Arenal Grande número 2651, haciéndose cargo de su activo y pasivo don Francisco Abelenda, y retirándose don Eliseo Martínez Pargas. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio 22 de 1922. — Francisco Abelenda. — Eliseo Martínez Pargas.

Jn.27-8081-v.jl.17.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público, que hemos prometido vender a los hermanos Juan, Julia Rosa y Antonio Claudio Rolla, quienes toman a su cargo el activo y pasivo, la parte que en el almacén de comestibles y bebidas, situado en la calle 8 de Octubre y Montevideo, de esta ciudad, nos corresponde como herederos y cónyuge de don Juan Rolla. A los efectos de la expresada ley, se hace esta publicación, notificando a los que se consideren acreedores de don Juan Rolla o suecsores, para que se presenten dentro del término de treinta días a hacer efectivo sus haberes.—Paysandú, Junio 23 de 1922.—Consolata Grillo de Rolla, por sí y sus hijos menores de edad, Américo Luis, Alberto Héctor, Jacinta Ernesta y Elisa Laura Rolla.—Consolata G. de Rolla.—Víctor Rolla.

Jn.27-8087-v.jl.17.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá, he contratado vender a favor de don Maximino García el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Mac-Eachen número 1, esquina Payan (Poictos), de esta capital. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Junio 26 de 1922.—Eugenio Ramírez.

Jn.27-8083-v.jl.17.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que en escritura otogada ante el escribano don Nicanor dos Santos con fecha 12 de Junio del corriente año hemos disuelto la sociedad que giraba en esta ciudad en el ramo de fidelería, bajo la razón de Tanco y Bonnet, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Braulio Tanco (hijo). Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Treinta y Tres, Junio 23 de 1922.—Tanco y Bonnet.

Jn.27-8079-v.jl.17.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público que según contrato celebrado he prometido vender a favor de don Matías Venosa la casa de comercio que tengo establecida en la calle 18 de Julio números 573 y 575, de esta ciudad, en el ramo de puesto fijo, y hago esta publicación por el término de treinta días en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904. — San José, Junio 22 de 1922. — Adolfo Scavino.

Jn.26-8057-v.jl.17.

Al público y al comercio

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 42 del Código de Comercio, hacemos saber que con esta fecha, hemos rescindido totalmente el contrato de sociedad que para explotar la ganadería teníamos bajo la razón social de Donato Descalzi y Hermanos, constituído con domicilio en Salsipuedes Grande, 10.a sección del Departamento de Tacuarembó. — Santa Isabel, Junio 22 de 1922. —Agustín Descalzi. — Julio Descalzi. — Eduardo Descalzi. — Donato Descalzi. — Félix Descalzi. — Juan G. Descalzi.

Jn.26-8065-v.jl.17.

Venta de carnicería

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a los señores Héctor y César Vaglienzone Hnos. el negocio de carnicería que tengo establecida en la calle Hocquart número 1871, de esta ciudad, entre Constitución y Democracia, con objeto que se presenten los acreedores con los justificativos de sus créditos. El comprador tomará posesión del negocio el 1.o de Julio de 1922. — Juan Cavallero.

Jn.26-8056-v.jl.17.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Sixto C. Menditeguy el almacén situado en la calle Ejido número 1602, esquina Cerro Largo, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 29 de 1922. — Visitación Alvarez.

Jn.30-8176-v.jl.20.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a los señores Diego Otazú y Moisés Fernández la imprenta de mi propiedad, establecida en la calle I. de María número 1406. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1922. — Julio M. Ravera.

Jn.30-8174-v.jl.20.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que por escritura que el 1.o del corriente mes autorizó el escribano don José M. Martino se disolvió la sociedad que giraba bajo la razón de González y Cía., establecida en la calle San José número 1216, de esta ciudad, quedando separado de la misma el señor Saturnino González, y a cargo de la casa don Inocencio Preve. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1922. —Inocencio Preve.

Jn.30-8172-v.jl.20.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido transferir a los señores Pérez y compañía el establecimiento comercial que como sucesor de González y Cía., tengo establecido en la calle San José número 1216, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1922. — Inocencio Preve.

Jn.30-8173-v.jl.20.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender a los señores Dorvalino y Aniceto O. Rodríguez mi establecimiento fotográfico establecido en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 657, y siendo de mi cargo el activo y pasivo. Los que tengan cuentas a cobrar las presentarán dentro del plazo de treinta días. — Melo, Junio 20 de 1922. — Sócrates González.

Jn.30-8194-v.jl.20.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Julio Mezzadrelli la casa de comercio que en el ramo de cigarrería, salón y mensajería tenía establecida en la calle Agraciada número 1883. Se hace esta publicación para que comparezcan los acreedores a cobrar sus créditos dentro de treinta días, según lo establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 22 de 1922. — Luis Bruschi.

Jn.26-8053-v.jl.17.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender el negocio de barraca denominado "Welcome" que tenemos establecido en esta ciudad, calle Joaquín Requena número 1447, por intermedio del escribano don Juan R. Domínguez, tomando el comprador posesión del negocio el día primero de Julio del corriente año. Deberán, en consecuencia, presentarse dentro del término legal los acreedores e interesados con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 29 de 1922. — Gabriel F. Sosa. — Julio González Alemán.

Jn.30-8184-v.jl.20.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a favor de don Ramón Barreira la casa de comercio que en el ramo de puesto de frutas y verduras tengo establecida en esta ciudad, calle Isla de Gorriti número 1917. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 23 de 1922. — José Gómez.

Jn.26-8055-v.jl.17.

Disolución de sociedad

Se avisa al público que por escritura otorgada ante el escribano don José M. Durán Guani el veintiuno de Junio del corriente año, ha quedado disuelta desde el primero del actual la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Olsen y Compañía habiendo quedado el socio Otto Olsen Boje dueño del activo y a cargo del pasivo social. Y a los efectos que correspondan se hace esta publicación. — Olsen Boje.

Jn.24-8037-v.jl.15.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Lorenzo Musseuo y Francisco Spinelli las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Uruguay número 1448, esquina Médanos, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 23 de 1922. — Bartolo Zendron.

Jn.24-7776-v.jl.15.

Al comercio y al público

A los efectos legales se hace saber que los hermanos Ramón y Pedro Héctor Carrero han constituído una sociedad colectiva para la explotación del comercio en el ramo de almacén y anexos, establecida en el pueblo Victoria, calle Fraternidad esquina Vidal, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma Lorenzo Carrero e Hijos. — Montevideo, Junio de 1922. — Carrero Hnos.

Jn.23-8021-v.jl.13.

Venta de carpintería

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Casimiro Sosa el taller de carpintería de mi pertenencia, establecido en este pueblo, y que los que tengan créditos contra ese comercio deben presentarlos dentro del término legal en el domicilio del señor Sosa, sito en esta localidad, a sus efectos. — Pueblo Aiguá, Departamento de Maldonado, Junio 22 de 1922. — Aníbal Fernández Viera.

Jn.23-8021-v.jl.13.

Disolución de sociedad

Participamos que por escritura que autorizará el escribano Juan A. Bizzozero, disolveremos y liquidaremos la sociedad que tenemos en los ramos de biselados sobre cristales, fábrica de espejos y anexos, razón social Guglielmi y Vittone, y sede en esta ciudad, casa número 1865 de la calle Galicia, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Alfredo Guglielmi, y separado de ella el señor Francisco Vittone. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en el expresado domicilio. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio de 1922. — Alfredo Guglielmi. — Francisco Vittone.

Jn.23-9027-v.jl.13.

Al público y al comercio

Avisamos al comercio y al público en general que la firma social Colonia Rivara, y cuya firma era la de Rivara, Ferrer y Ferreri, ha sido disuelta, y que cualquier reclamación contra ella deberá dirigirse a la escribanía del doctor Eduardo Roubaud, calle Soriano número 1134, dentro del término legal. — Montevideo, Junio de 1922. — Orestes J. Rivara. — Salvador Ferrer. — Antonio Ferreri. — Alberto Rivara.

Jn.22-7983-v.jl.12.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido al señor Lindolfo Tabárez el comercio que en el ramo de almacén tenemos establecido en la calle Grecia número 551 (Cerro). De conformidad a la ley de

26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 20 de 1922. — Montagnoli y Parodi.
Jn.22-7991-v.jl.12.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel López las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 901, esquina Convención, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 20 de 1922. — Jesús Díaz. — José González.
Jn.22-7980-v.jl.12.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que por terminación de contrato y por escritura otorgada hoy ante el escribano don Pedro Ospitaleche, hemos convenido que para el día treinta de Junio del corriente quedará disuelta la sociedad existente entre nosotros bajo la razón de Zabaleta y Lizarraga, en el ramo de importadores, con casa establecida en esta ciudad, calle Rincón números 719 al 723, retirándose el socio don Agustín Zabaleta, y quedando a cargo de los socios don José Lizarraga, don Lorenzo José María Zabaleta y don Lorenzo Delfino todo el activo y pasivo de ese establecimiento y sociedad, conforme a las resultancias de los libros y balance que se levantará al efecto, y que bajo la misma firma Zabaleta y Lizarraga constituirán los tres últimos una nueva sociedad para continuar los negocios de la que se disuelve. — Montevideo, Junio 19 de 1922. — Agustín Zabaleta. — José Lizarraga. — Lorenzo José María Zabaleta. — Lorenzo Delfino.
Jn.21-7950-v.jl11.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a los señores Solís Angueira y Alberto Pazos, que conmigo suscriben, la farmacia "Angueira", de mi propiedad, ubicada en la calle Sarandí, del pueblo Santa Isabel, de la 10.a sección del Departamento de Tacuarembó, donde los acreedores de dicho comercio, a quienes emplazo, deberán, a sus efectos, presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Santa Isabel, Junio 17 de 1922. —Marzo Angueira. — Alberto Pazos. — Solís Angueira.
Jn.22-7981-v.jl.12.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que en esta fecha ha quedado disuelta la firma social que en esta plaza y en el ramo de restaurant y café tiene establecido en la calle Ciudadela número 1268 los señores Nistal Pérez y Gillerón, retirándose de ella el señor Alfredo Gillerón. Y a los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1922. —Nistal, Gillerón y Pérez.
Jn.21-7964-v.jl.11.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Manuel Redondo Ferro, el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Galicia número 1449, esquina Tacuarembó, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 19 de 1922. — Antonio García.
Jn.21-7952-v.jl.11.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público en general que por escritura que el diez del corriente autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom hemos disuelto el contrato comercial verbal para la explotación del ramo de herrería, con establecimiento en esta ciudad, calle Coronel Brandzen número 2110, quedando con todo el activo y pasivo don Lorenzo Calzavara. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en dicho establecimiento dentro del plazo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 13 de 1922. — Antonio Mazza. — Lorenzo Calzavara.
Jn.14-7782-v.jl.5.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Victoriano Trío el almacén de comestibles y bebidas situado en el camino Corrales número 113, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 16 de 1922. — Francisco De Luca.
Jn.21-7951-v.jl.11.

Al público y al comercio

Se hace saber a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que hemos vendido nustra casa de comercio que tenemos establecida en el ramo de café y billares en la calle Continuación Agraciada número 239 (Cuchilla de J. Fernández), al señor Pedro Bermúdez. Dentro del término legal los acreedores podrán presentarse con los justificativos de sus créditos en la misma casa para su chancelación. — Montevideo, Junio 15 de 1922. — Martínez y Mattos. — Pedro Bermúdez.
Jn.20-7926-v.jl.10.

Al comercio y al público

Se comunica que por escritura pública otorgada el diecinueve de Mayo corriente ante el escribano M. Raúl Rodríguez Dutra hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en el ramo de almacén, tienda, ferretería y sus anexos y bajo la razón social de Novoa y Cía., teníamos establecida en esta ciudad, enajenando por el mismo acto al señor Isaac Varela Novoa todos los derechos y acciones que correspondían al socio José Novoa Blanco, quedando a cargo del activo y pasivo de la referida firma social el señor Isaac Varela Novoa y el señor Cruz Larrambehere. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Treinta y Tres, Mayo 31 de 1922. — José Novoa Blanco. — Cruz Larrambehere. — Isaac Varela Novoa.
Jn.17-7900-v.ag.8.

Al público y al comercio

Comunico al comercio y al público en general que por escritura que con esta misma fecha ha autorizado el escribano don Julio Bayardo, he vendido al señor Feliciano Pírez todas las existencias del comercio que en el ramo de barraca ("La Económica"), tenía establecida en la Avenida San Martín números 2439 y 2437, habiéndose hecho cargo el referido señor Pírez del activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 13 de 1922. — Jaime Ranschert.
Jn.16-7868-v.jl.7.

Al público y al comercio

Hago saber que con esta fecha he vendido al señor Severino Soria mi casa de comercio que en el ramo de confitería y bar tenía establecida en la calle Río Negro número 1679. Se hace esta publicación a los efectos de la ley respectiva. Los que se consideren acreedores de la casa deberán presentarse en la escribanía del señor Segovia, calle Sarandí número 444, dentro de los treinta días desde la fecha, acompañados de sus correspondientes justificativos. —Montevideo, Junio 14 de 1922. — Viuda de Gallo.
Jn.16-7867-v.jl.7.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que con esta fecha se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Guerra y Cía., que explotaba el almacén calle Domingo Aramburú número 1899, quedando a cargo de todo su activo y pasivo don Mario Guerra. — Montevideo, Junio 13 de 1922. — Mario Guerra. — M. García Lois.
Jn.16-7865-v.jl.7.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio haber vendido a Juan Caitano mi casa de comercio que en el ramo de puesto de verduras, frutas y comestibles tengo establecida en esta ciudad en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1381. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo, Junio 14 de 1922. — Carmen Cirilla.
Jn.16-7871-v.jl.6.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de Federico Nario el almacén de comestibles y bebidas situado en el camino Carrasco sin número (Barrio Fortuna), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 14 de 1922. — Pedro Scoppa.
Jn.15-7844-v.jl.6.

Disolución de sociedad

Participamos que por escritura que hoy autorizó el escribano don Juan A. Bizzozero disolvimos la sociedad que teníamos en el ramo de confección y compraventa de artículos para hombres, señoras y niños, razón social Angel Marri y Compañía, y sede en esta ciudad, casa número 1362 de la calle Río Branco, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Angel Marri, y separado de ella el señor Vicente S. Perfetti. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio 10 de 1922. — Angel Marri. — Vicente S. Perfetti.
Jn.14-7792-v.jl.5.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público don Agustín F Maciá, hemos contratado vender a favor de los señores Pedro Luis y Andrés Hipogrosso, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en el Camino Maldonado, Punta Rieles, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a nuestros acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Junio 12 de 1922. — Garretto y Roettl.
Jn.15-7858-v.jl.6.

Al comercio y al público

Por el presente se hace saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a don Alejandro Baladas mi casa de comercio que en el ramo de tienda y almacén tengo establecida en la Colonia Porvenir, en donde podrán presentarse durante treinta días los que se consideren acreedores. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.— Paysandú, Junio 12 de 1922.—Antonio Riera.
Jn.15-7859-v.jl.6.

Al comercio y al público

Al comercio y al público en general hacemos saber que por fallecimiento de uno de los socios se ha disuelto la sociedad comercial formada por don Manuel Landesa y Juan A. Aispuro, que giraba en el Aiguá, 8.a sección de este Departamento. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. Por tanto, las personas que se consideren con derechos podrán presentarse con los justificativos del caso dentro del término que marca la ley. — Aiguá, Abril de 1922 — Manuel Landesa. —Elvira Martínez de Aispuro. — Clemencia y Olga E. Aispuro.
Jn.14-7815-v.jl.5.

Venta de hotel

He resuelto vender el hotel denominado "La Paz Hotel", que tengo establecido en las calles San José esquina Río Branco, de esta plaza. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazo a mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la escribanía del señor Juan Juan José Segundo, Zabala 1348, con los justificativos de sus créditos a deducir sus derechos. — Montevideo, Junio 13 de 1922. — Fernando E. Latorre.
Jn.15-7843-v.jl.6.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Pedro Consiglieri las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Lima esquina Minas, número 2002, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, s notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 14 de 1922. — Isidoro Blinstri.
Jn.15-7841-v.jl.6.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Enrique Sau la joyería y relojería denominada "La Americana", situada en la Avenida 18 de Julio número 895, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 14 de 1922. — Angela Fontana de Rovira.
Jn.14-7808-v.jl.5.

CONSEJO DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ARTIGAS — Escuela rural núm. 26	Puntas de Tres Cruces	V. y M.	31 de Julio de 1922.
ARTIGAS — Escuela rural núm. 20	Paso de León	M.	31 de Julio de 1922.
CERRO LARGO — Escuela rural núm. 26	Cañada Brava	M.	31 de Julio de 1922.
SALTO — Escuela rural núm. 16	Sopas	M.	31 de Julio de 1922.
SALTO — Escuela rural núm. 31	Los Orientales	V. y M.	31 de Julio de 1922.
SALTO — Escuela rural núm. 27	Paso del Potrero	V. y M.	31 de Agosto de 1922
SALTO — Escuela rural núm. 17	Mata Perros	V. y M.	31 de Agosto de 1922
RIVERA — Escuela rural núm. 28	Cerro Chato de Yaguarí	M.	31 de Julio de 1922.
RIVERA — Escuela rural núm. 44	Hospital	M.	31 de Julio de 1922.
FLORES — Escuela rural núm. 18	Rincón del Palacio	V. y M.	31 de Agosto de 1922
PAYSANDU — Escuela rural núm. 22	Cuchilla de San José	V. y M.	31 de Agosto de 1922
PAYSANDU — Escuela rural núm. 44	Santa Ana	V. y M.	31 de Agosto de 1922
ROCHA — Escuela rural núm. 25	Arbolitos	V. y M.	31 de Agosto de 1922
ROCHA — Escuela rural núm. 51	La Centinela	V. y M.	31 de Agosto de 1922.
ROCHA — Escuela rural núm. 12	18 de Julio	M.	31 de Agosto de 1922
ROCHA — Escuela rural núm. 53	Costas de Pelotas	V. y M.	31 de Agosto de 1922
MINAS — Escuela rural núm. 11	Cerros Blancos de Aiguá	V. y M.	31 de Agosto de 1922
SAN JOSE — Escuela rural núm. 38	Rincón de Albano	V. y M.	31 de Agosto de 1922
SAN JOSE — Escuela rural núm. 33	Piedras de Afilar (Pavón)	V. y M.	31 de Agosto de 1922
SAN JOSE — Escuela rural núm. 28	Rincón de Cufré	V. y M.	31 de Agosto de 1922
SAN JOSE — Escuela rural núm. 2	Rincón del Pino	V. y M.	31 de Agosto de 1922
SAN JOSE — Escuela rural núm. 35	Colonia Platero	V. y M.	31 de Agosto de 1922
SORIANO — Escuela rural núm. 19	Cololó	M.	31 de Agosto de 1922
MALDONADO — Escuela rural núm. 36	Paso de las Talas	V. y M.	31 de Agosto de 1922

7746-pte.625.

La Secretaría.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Astrao Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Arigón Perfecto
Arregui y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzbetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino G. E. de
Badi y Cía. José
Bartoli María U. de

C

Corrafejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Comesaña Hnos. A.
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de
Corrazo Elena P. de
Carido León

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fignone Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco.
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilina
Galván Angel
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Larrosa Petrona

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José
Mazza Francisco

O

Onoto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juana M.
Podestá Angel P.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata C. B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómez

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rodríguez Guillermo
Russi Lucía
Romano Antonio

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Hnos.
Sánchez M. y Cía.
Solari y Cánepa

T

Trabaso Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburu Mariana

V

Vera Juana B.

Z

Viuda de E. Alonso
Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú A. (hijo) y Compañía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bernard Hnos.
Bazzani Américo
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Bravo y Cía. M.
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio.
Cooperativa U. de Tacos (S. A.).
Español y Llobet
Enrile, Picasso y Cía.
Faridoni y Cía.
Gabriel Vicente
González Marcos V.
Gardella A. B.
García Gallardo A.
Granara y Cía. J.
Gallo Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Goyeneche Carlos S.
Johnston G. y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Lappacher Eduardo
López Perea Fernández
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Metzen, Vincenti y Compañía.
Merlo Adolfo
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Compañía
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, Vignale y Cía.
Oneto Miguel O.
Pons Hermanos
Prato y Gómez
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Rodríguez y Cía.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
M. Sánchez y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio

Canelones

Lüning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) J.

Soriano

Fernández Mallada S.

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Müller Juan

Soriano

Fernández Germán
Rubini Domingo

Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Lüning y Cía. R.
Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo E.
Menéndez José P.
González Marcos V.

V.o B.o: Cañarre.

Montevideo, Junio 1.o de 1922

Alfredo V. Vieyra.

7503-pte.1016.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Santiago Adò y Cía. el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Arenal Grande número 2248. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 11 de 1922. — Agustín Lena (hijo).

Jn.14-7803-v.jl.5.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles giraba en esta plaza bajo la firma de Romero y Hno., quedando el activo y pasivo a cargo del ex socio Manuel Romero. Y a los efectos pertinentes hacemos esta publicación de conformidad con la ley del 26 de Septiembre de 1904, debiendo, por lo tanto, todas las personas que se consideren con derechos, presentarse con los justificativos del caso dentro del término que marca la ley. — Juan Manuel Romero. — Marcelo Romero.

Jn.14-7795-v.jl.5.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender al señor Pedro S. Cavallero (hijo), mi casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas que tengo establecida en la calle Brasil esquina Detomassi. Se cita a todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días, a fin de serles abonados sus créditos. — Mercedes, Junio 26 de 1922. (R. O. U.) — Rafael Isabella.

Jn.29-8155-v.jl.19.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley respectiva, hacemos saber al público que con fecha 27 de Abril de este año en curso hemos comprado a nuestro hermano y socio don Juan Manuel Noya la parte que le correspondía en una casa de comercio situada en la Cuchilla Cabo de Hornos, 8.a sección del Departamento de Canelones, que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y acopio de frutos del país gira bajo la razón social de Noya Hermanos, quedando a nuestro cargo el activo y pasivo de la sociedad. — Cuchilla Cabo de Hornos, Departamento de Canelones, Junio 11 de 1922. — Noya Hnos.

Jn.15-7845-v.jl.6.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general que hemos prometido vender nosotros, Domingo Pablo Mazza y Américo Pagani, a Federico Figari el establecimiento comercial relativo a almacén de comestibles, bar, bodega y café, denominado "Almacén Sabini", sito en esta ciudad, en la calle Colonia números 802 al 808, esquina Florida número 1400. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos a todos los que se consideren con algún derecho, se presenten con los justificativos de sus créditos ante la escribanía de don Mario Henón, calle Rincón número 472. — Montevideo, Junio 9 de 1922. — Domingo P. Mazza. —Américo Pagani. — Federico Figari.
Jn.12-7745-v.jl.9.

Disolución de sociedad

A los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace público que de perfecto y común acuerdo entre los componentes de la razón social Bialade Hermanos, del comercio de esta plaza, y por vencimiento del término fijado en su contrato, se ha convenido la disolución de esta sociedad, de cuyo activo y pasivo se harán cargo los señores Pablo Bialade, Gastón Bialade y Berta Robinet de Bialade, que bajo la misma firma Bialade Hermanos constituirán una nueva sociedad para continuar los negocios de la que se disuelve. — Escritorio social: Colonia 921. — Montevideo, Junio 1.o de 1922. — Bialade Hnos.
Jn.5-7484-v.jl.5.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don José Ferreira Espínola el comercio que en el ramo de hotel tengo establecido en la ciudad de Rocha, calle Doctor José Pedro Ramírez esquina 25 de Mayo, y conocido con el nombre de "Hotel Arrarte". De conformidad con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, a contar desde hoy, a fin de serles abonados. — Rocha, Junio 1.o de 1922. — Enrique Fernández.
Jn.7-7558-v.jl.7.

Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura de fecha 24 de Mayo del corriente año hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas giraba en esta plaza bajo la razón de Andrioli Hermanos, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Francisco Andrioli. A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación. —Salto, Mayo 24 de 1922. — Francisco Andrioli. — José Andrioli.
Jn.7-7563-v.jl.7.

Avisos del día

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA NUM. 10344

Montevideo, Junio 29 de 1922. — Con esta fecha, la señorita Fabriciana Burgos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

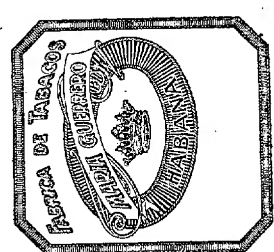
"HOTEL NUEVO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.5-42-v.jl.19.

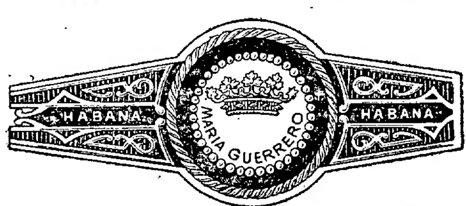
ACTA NUM. 10320

Montevideo, Junio 23 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Miguelez y Falcón, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca











para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. (Cigarros). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.5-44-vjl.19.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO MANZANARES, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito número 376, y doña CARMEN VARELA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1075.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
16-v.jl.12.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FERNANDEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Canelones número 1824, y doña MARIA JOAQUINA ESTEVEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1423.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
10.v-jl.12.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1922, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMBROSIO CANEPA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Panamá número 1297, y doña MARIA RAMA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa número 1935.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
17-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1922, a las 11 y 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bequeló número 2037, y doña CLAUDINA FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bequeló número 2037.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza. Oficial del Estado Civil.
18-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1922, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS EDUARDO MAGIS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión educasionista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paraguay número 2526, y doña AURELIA AINES ALVARADO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paraguay número 2522.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
19-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO EUGENIO CANTERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Zapicán número 2484, y doña MARIA SALADINA MILLEIRO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Pampas número 2296.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
20-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN SILVARREY, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Nueva York número 1509, y doña MERCEDES DOMINGUEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pondamar, domiciliada en la calle Nueva York número 1515.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
21-v.jl.12.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1922, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO CZECH Y BERGTHOLDT, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Avenida 8 de Octubre y Porvenir, y doña RAQUEL BUENO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domici-

liada en la calle José A. Cabrera número 54.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

22-v.jl.12.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PROTO GUILLEN, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Juan Acosta sin número, y doña ROSA CLAUDIA MERLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Avenida Garibaldi número 1641.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

11-v.jl.12.

En Montevideo y el día 3 del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO LEES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en José L. Terra número 2632, y doña ADELINA BARBATO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, romiciliada en la calle Blandengues número 1476.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

12-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SANTIAGO GALLEGOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle José L. Terra número 2587, y doña MARIA ISABEL SANCHEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 2587.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

13-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PREGO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1518, y doña FRANCISCA UZAL, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle San Fructuoso número 1518.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

14-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1922, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO LAMBOGLIA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Soriano número 844, y doña MARIA ISAURA LORENZO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha número 2561.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

15-v.jl.12.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADEMAR HERRERA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad uruguayo, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle T. Tezanos número 12, y doña ENRIQUETA ASTE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en T. Tezanos número 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

9-v.jl.12.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a los acreedores de don Francisco Scotto para una reunión que tendrá lugar el día 28 de Agosto próximo a las 11 horas con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del Contador, una vez presentado, pueden en todo tiempo ser examinados en esta oficina, Rincón 478, y que hasta el día nueve de Agosto próximo inclusive pueden ser presentados a la misma oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Julio 3 de 1922. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jl.5-46-8.ag.1.o.v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Separación de la administración de bienes

Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que por auto ejecutoriado de fecha ocho del corriente, dictado en los antecedentes caratulados "Raymunda Noguera con Ramón Antonio Prieto, divorcio" y de acuerdo con el artículo 157 del Código Civil, se ha separado al marido, Ramón A. Prieto, de la administración de los bienes de la sociedad legal con su esposa Raymunda Noguera, y se ha transferido la administración a la esposa en las condiciones generales de derecho.—Minas, Junio 29 de 1922.—Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.5-38-v.jl.8.ag.1.o-v.ag26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a Serafina Sardo de Sardo, para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Pltaa número 120 (altos), dentro del término de treinta días a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado el señor Fiscal de lo Civil por expropiación, bajo apercibimiento de la que hubiere lugar. Paysandú, Junio 30 de 1922.—Joaquín Brandoa Sosa, Actuario interino.

Jl.5-35-v.ag.31.

Emplazamiento

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a don Celestino Galzurta para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de treinta días, a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado el señor Fiscal de lo Civil sobre expropiación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Junio 30 de 1922.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario interino.

Jl.5-36-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Quiebra

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental de Río Negro, doctor Carlos M. Carámbula, se avisa al público que han sido declarados en estado de quiebra los comerciantes Gayoll y Suárez. En consecuencia, queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa. Se intima a todas las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se cita, llama y emplaza a todos los acreedores de dichos fallidos, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de sesenta días, contados desde la primera publicación de este aviso, presenten al síndico don Alejandro Aprimis los justificativos de sus créditos.—Fray Bentos, Junio 26 de 1922.—Ledo Arroyo Torres, Escribano actuario.

Jl.5-40-v.spt.5.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Ignacio Barros, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Junio 29 de 1922.—Ledo Arroyo Torres.

Jl.5-39-v.Spt.5.

Al público y al comercio

Aviso al público que he prometido vender a don Salomón Elías mi establecimiento de tienda y mercería situado en la calle Washington número 249, esquina Pérez Castellanos, de esta ciudad, para que todos los que se consideren acreedores míos se presenten dentro del término de treinta días a la escribanía del doctor Eduardo Roubaud, calle Soriano número 1134. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Julio 1.o de 1922.— Alejandro Sid.

Jl.5-41-v.Jl.26.

Al comercio y al público

Habiendo prometido vender a don José Rey el negocio de panadería que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Cuñapirú número 1785, de acuerdo con la ley de la materia hago esta publicación. — Montevideo, Junio 2 de 1922. — Félix Gerpe.

Jl.5-45-v.jl.26.

Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que por escritura otorgada el 1.o del corriente mes ante el escribano don Julio Bayardo hemos disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Fernández y Morales, haciéndose cargo del activo y pasivo social el señor David M. Fernández. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1922. — David M. Fernández. — Santiago F. Morales.

Jl.5-43-v.jl.26.

Al comercio y al público

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que por escritura otorgada ante el escribano don Emeterio Arrospide vendí al señor Santiago Matías Baracochea la casa de comercio que en los ramos de almacén, forrajes y anexos, y con la denominación de "Porvenir", giraba bajo mi firma en esta ciudad. Los que se consideren con algún derecho deben presentarse al referido comercio dentro de treinta días. — Minas, Julio 1.o de 1922. — José Dalfolo.

Jl.5-37-v.jl.26.